



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

**FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORÍA DEL ESTADO**

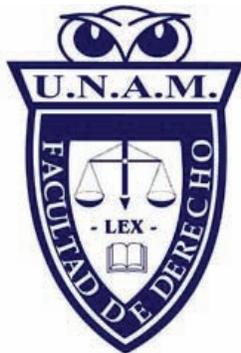
LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

TESIS

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO**

**PRESENTA:
GABRIELA CARMONA PIÑA
No DE CUENTA 09905993-6**

**ASESOR:
DR. ALBERTO DEL CASTILLO DEL VALLE**



CIUDAD UNIVERSITARIA, ENERO 2016



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORÍA
GENERAL DEL ESTADO

ASUNTO: OFICIO
APROBATORIO DE TESIS.

DR. ISIDRO ÁVILA MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
ESCOLAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE MÉXICO
P R E S E N T E

La alumna de esta Facultad GABRIEL CARMONA PIÑA, con número de cuenta 99059936 ha elaborado en este Seminario a mi cargo, bajo la dirección del DR. ALBERTO DEL CASTILLO DEL VALLE, la tesis titulada:

“LA OBLIGACIÓN DEL ESTADO EN LA PROTECCIÓN DE LA FAMILIA”

La cual a mi consideración cumple con los requisitos reglamentarios y metodológicos respectivos para hacer presentada en Examen Profesional.

Por lo anterior y de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a usted tenga a bien autorizar los trámites necesarios para la realización de dicho Examen Profesional.

A t e n t a m e n t e

“POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”

Ciudad de México, a 20 de mayo de 2015.

SECRETARÍA DE DERECHO

SEMINARIO DE

TEORÍA DEL ESTADO

DR. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALONSO
DIRECTOR DEL SEMINARIO

“El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados día a día) de aquel en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caduca la autorización que ahora se le concede para someter su tesis profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente, sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen, haya sido impedida por causa grave, todo lo cual calificará la Secretaria General de la Facultad”.

c.c.p. Secretaria de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho.
c.c.p. Alumno. Se autoriza la impresión de la tesis.
c.c.p. Asesor, Dr. Alberto del Castillo del Valle
c.c.p. Seminario
MAGA/lvr.

A Dios

A mis Padres

A mi Madre Señora Elvia Piña Almanza

Ejemplo de vida.

*A mí querida Universidad Nacional Autónoma de México
Alma Mater que ha alimentado mi ser durante tantos días.*

A Mauricio

Ser que no sólo me enseñó el significado del amor, sino que me mostro lo hermoso que es la ciencia del Derecho.

*A mi Maestro Dr. Alberto Del Castillo Del Valle
Quien en tantas y tantas ocasiones me ha guiado en el estudio del Derecho.*

A Alejandro Cortés Gaona

Hombre magnifico que desde el primer día que me dio oportunidad de gozar de su amistad me inspira sin proponérselo a dar lo mejor de mí, invitándome día a día a convertirme en un mejor ser humano, pues con su runa invita hacerlo.

A mi Amor

Por tantos y tantos kilómetros recorridos.

A mis Profesores

Quienes me guiaron y de quienes aprendí el mundo tan correcto del Derecho.

A Gaby Selles y Yoyis

Mujeres que aman la vida y quienes me han escuchado en mis días más negros.

A mi Chío

Amiga incondicional que aguanta todas y cada una de mis locuras.

A Berenice Solis

Quien con sus consejos trata de mejorar en mí mucho de lo que en ella no puede aplicar.

A Fabiola Patiño Bautista

Amiga que ve en mí mucho de lo que otros han ignorado.

A los Treviño

Hermosa familia que impulsa a dar lo mejor en toda ocasión.

A mi Jos

Amigo que me ha alentado durante mucho tiempo a concluir esta etapa.

ABREVIATURAS

<i>Cfr.</i>	Confróntese, confrontar
Comp.	Compilador, compiladores
Coord.	Coordinador, coordinadores
Ed., eds.	Editor, editores
<i>Et al.</i>	Y otros
<i>In fine</i>	Al final
Núm., núms.	Número, números
P., pp.	Página, páginas
<i>Passim</i>	En varias partes
S. e.	Sin editorial
S. f.	Sin fecha de edición
S. p. i.	Sin pie de página
Ss.	Siguientes
T., ts.	Tomo, tomos
Vol.	Volumen
Op.Cit.	Obra citada
Ibidem	Lo mismo
Idem	En el lugar citado
Ibid	Ahí mismo
Loc. Cit.	Lugar citado

CONTENIDO

Agradecimientos	
Dedicatorias	
Índice	i
Introducción	I
Abreviaturas	A
Capítulo I	1
El Estado y su Obligación de Proteger los Derechos Humanos	1
Garantía del Gobernado	1
Concepto	1
Sujetos de la Garantía	10
Sujeto Activo	11
Gobernado	11
Clases de Gobernados	12
Sujeto Obligado	13
Objeto de las Garantías	14
Obligaciones Internacionales del Estado Frente a los Derechos Humanos	15
Capítulo II	23
La Familia y los Derechos Subjetivos	23
Familia	23
Concepto	23
Sujetos de la Familia	32
Formas de Integración de la Familia	34
Fin Social de la Familia	34

Matrimonio	39
Concepto	39
Concubinato	43
Concepto	43
La Familia como Célula del Estado	48
Formas de Disolver el Matrimonio	51
Nulidad del Matrimonio	51
Muerte de Alguno de los Cónyuges	52
Divorcio	53
Concepto	53
Consecuencias del Divorcio para Efectos de la Familia	57
El Divorcio y la Garantía del Artículo 4° Constitucional	63
Legislación que Regula el Derecho de Familia	66
Capítulo III	83
Análisis Jurídico de la Segunda Parte del Primer Párrafo del Artículo 4° Constitucional	83
Principales Críticas que se Hacen al Artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	83
Mecanismos de Protección de la Familia en México	94
Función Principal de la Garantía que Contempla el Numeral en Análisis	103
Titulares de la Garantía de Protección a Familia	104
Forma de Hacer Realidad la Garantía de Dicho Artículo por parte del Estado .	106
Capítulo IV	113
Aplicación Real de la Protección, Organización y Desarrollo de la Familia ...	113
Ideas sobre Protección, Organización y Desarrollo de la Familia	113
Protección de la Familia	113

Organización de la Familia	125
Desarrollo de la Familia	127
Obligación de Todas las Personas de Respetar Dichos Derechos	134
Obligación del Estado de Proteger a la Familia	136
Conclusiones	138
Propuestas	141
Bibliografía	143

INTRODUCCIÓN

El tema a tratar en el presente trabajo de investigación es de actualidad y del mismo modo de suma relevancia en el campo del Derecho, ya que nos sumerge en dos temas de suma importancia como lo son:

- A. Los Derechos Humanos y la obligación del Estado en la protección de la familia; y
- B. La institución jurídica de la familia.

Al desmenuzar ambos temas, nos percataremos por un lado que el tema de los Derechos Humanos en esta investigación nos llevará hablar de los derechos fundamentales, y al hablar de estos tópicos (Derechos Humanos/Derechos Fundamentales) nos toparemos con que debemos de hablar de lo que son las garantías (en amplio sentido), esto es porque últimamente se ha expresado en diversos foros y libros de que ya no se tiene que utilizar la palabra “*garantía*”, sino que el término correcto a emplear es el de “*derechos fundamentales*”; así del mismo modo, se habla de que ya no existe el “*juicio de garantías*”, sino que lo preciso es hablar de “*juicio de derechos fundamentales*”, que es un criterio que no comparto en toda la elaboración y desarrollo de este trabajo.

Es por ello que la obligación estatal de proteger a los gobernados tiene como objetivo final en la presente investigación es la de buscar una modificación en la legislación nacional referente a los derechos de carácter social (Derechos Humanos) contribuyendo así con la armonización del orden jurídico mexicano y la protección de las familias que conformamos la sociedad.

El objetivo que se busca dentro de esta redacción no solo es el de proponer una solución sin bases, por el contrario, se indaga sobre los motivos por los cuales no se logran los resultados que se plantean a corto, mediano y largo plazo dentro de los planes y programas que el gobierno federal implementa cada sexenio.

Si se toma en cuenta que nuestro país cuenta con una tradición bicentenaria en el otorgamiento de las garantías ya sean individuales, sociales, de libertad, de igualdad, propiedad, entre otras pasando por los Bandos de Hidalgo, los Sentimiento de la Nación de 1813, la Constitución de Apatzingán de 1814, la Constitución de 1824, las Leyes Constitucionales de 1836, el Acta Constitucional y de Reformas de 1847, la Constitución de 1857 hasta concluir con nuestra actual Constitución de 1917 y sus actuales reformas, donde nos percatamos que desde entonces los gobernados hemos gozado de la protección jurídica de todo el conjunto de Derechos Humanos que tenemos garantizados en nuestra legislación.

A pesar de que nuestra actual Constitución ha sufrido más de setenta reformas al Capítulo I, del Título Primero, que lleva por nombre “*De los Derechos Humanos y sus Garantías*”, donde se han “*integrado*” nuevas garantías o se ha intentado modernizar y actualizar la formulación de algunas garantías al Capítulo de marras.

Esta investigación se compone de cuatro capítulos, *grosso modo* y de manera introductoria describo que en el primer capítulo abordaré el tema de las “*garantías*” (*latu sensu*), abarcando desde su raíz anglosajona hasta qué son y para qué sirven dichas garantías. Una vez que he dejado a la luz de manera clara este concepto, toca su turno a los Derechos Humanos y a los derechos fundamentales, los cuales se tratarán de la misma manera, esto es, se plasmarán sus diversas definiciones de acorde a varios autores juristas para estar en condiciones de llegar a la conclusión (de acuerdo a mí criterio jurídico), de que es muy diferente el significado de Derecho Humano y derecho fundamental.

Así mismo, haré un análisis entre los tres conceptos “*derecho humano*”, “*derecho fundamental*” y “*garantía*”, a efecto de determinar si son iguales los tres términos y las obligaciones internacionales del Estado frente a los derechos humanos.

De este modo llegamos al otro tema de importancia en esta investigación que es el de la familia. Específicamente se habla del deber del Estado en cuanto a su protección; pero al mismo tiempo, no soslayemos que el simple tema de la familia cobra relevancia en este trabajo, esto por ser la célula de la sociedad, es decir, la familia juega un papel importante en la sociedad y podemos afirmar que todo nuestro entorno gira alrededor de la familia, por lo que su protección es necesaria e importante y lo más importante, esta debe de correr a cargo del Estado, por lo que a lo largo de este trabajo de investigación se determinará si dicha protección se lleva a cabo o no por parte del Estado mexicano.

En el Capítulo II de esta tesis, conceptualizó la figura jurídica de la familia, de igual trato, daré el concepto de otra figura jurídica que está ligada a la familia, que no es otra que el concubinato; es importante de antemano señalar que el concubinato es una forma de unión que se ha dado desde siempre y hasta nuestros días entre los seres humanos y que debido a su gran importancia y trascendencia en la sociedad, está regulado en toda nuestra legislación vigente, incorporando a las nuevas parejas lésbico-gay.

Analizaré las dos formas de unión de la pareja que se ha tenido a lo largo de muchos siglos y hasta nuestros días:

A. El Matrimonio; y

B. El Concubinato.

Esto, debido a que los cambios que se han tenido en las últimas legislaciones de nuestro país en la materia, ha transformado los pensamientos, aceptación y tolerancia a estas familias que se conforman entre miembros del mismo sexo.

Por otra parte, si bien es cierto que en 1917 México fue pionero en el reconocimiento constitucional de las garantías sociales, también lo es que la manera concreta en que la Constitución mexicana consagra las garantías del gobernado, esta se encuentra afectada de ciertas deficiencias estructurales que obstaculizan la plena eficacia y práctica de derechos. Algunas de ellas se refieren al concepto mismo de garantías individuales, a la falta de sistematización y coherencia en este Capítulo, a la carencia de una perspectiva de género; a la débil incorporación de los Tratados Internacionales en materia familiar y a las limitaciones que actualmente afectan sus Derechos Humanos así como sus mecanismos de protección, por sólo citar algunas de las diferencias que existen en este ámbito.

Así mismo, indicaré quienes son los sujetos intervinientes de una familia, es decir, quienes conforman una familia, observaremos hasta qué grado se puede decir que se cuenta con un pariente y a quienes legalmente se le considera como familia, ya que no todas las personas que se encuentran alrededor de un grupo familiar pertenecen a él.

En esta misma tesitura, debemos de estar conscientes de que la familia ha cambiado en los últimos tiempos, es decir, ha sufrido una especie de metamorfosis o mutación, ya que dejó de ser la clásica familia o estereotipo de

familia “*feliz*” que conocíamos o se tenía en los años 70’s. Esto debido a que la familia “*común y corriente*”, en esa época, así como en décadas anteriores estaba conformada únicamente por la pareja formada por hombre-mujer con o sin su respectiva descendencia.

En la actualidad podemos observar a contra luz, que la familia “*clásica*” dejó prácticamente de existir con el pasar de los años y los usos y costumbres que han cambiado a lo largo de este lapso, con la liberación femenina y el cambio de papeles en el hogar y sociedad, pudiendo contemplar esta transformación en nuestras leyes secundarias vigentes de la materia que demuestran en cada reforma, como se ha venido perdiendo la familia conservadora, como ejemplo de ello abordaremos en la presente investigación el matrimonio entre personas del mismo sexo, es decir, la legalización y aceptación del matrimonio entre Hombre-Hombre y Mujer-Mujer; cabe mencionar que estas uniones en épocas pasadas no eran aceptadas, se daban, pero en lo clandestino, no se reconocían y mucho menos se regulaban sus preferencias, podemos decir que no se admitían, no estaban permitidas, por ello no se regulaban, destacando que seguimos contando con las uniones heterosexuales entre Hombre-Mujer.

Ante estas alteraciones de lo que originalmente era una familia, el Estado mexicano se ha visto envuelto en una serie de reformas en las legislaciones obligando a las Legislaturas a adecuar, regular, crear, modificar y actualizar sus marcos normativos, esto con la finalidad de respetar los Derechos Humanos contenidos en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esto en aras de cumplir con lo establecido en los Tratados Internacionales de los que México es parte, así como en nuestras legislaciones federales, estatales y municipales, así como en las legislaciones secundarias, estas reformas que se han hecho respecto a mi tema de tesis, también son contempladas en este

Capítulo II ya que no podemos dejarlas a un lado por ser parte de la materia en estudio, así como la importancia de su conocimiento.

Es por ello que dentro del desarrollo de la tesis se considera la importancia de la familia como célula del Estado, pues al ser esta la que estructura los aspectos más importantes de la sociedad como lo son la educación, cultura y modelo de comportamiento a seguir, no podemos dejarla al olvido del Estado.

Ahora bien, dentro del perfeccionamiento de la investigación nos encontramos con dos modelos de unión de pareja que son:

A. La unión terrenal; y

B. La unión espiritual.

Estas dependerán de la óptica del crítico, ya que existen personas que únicamente cree en la unión terrenal y hay otras que les importa más la unión espiritual (cualquiera que sea su profesión), y las hay las que cumplen con las dos por obligación civil y/o moral.

Así como observaremos los tipos de unión que han existido para conformar una familia, también prestaré importancia a la temática que se tiene en la mesa de todas las familias en México, y esta es que últimamente la gente joven no cree en ninguna de estas figuras, no cumple con la unión civil formal (matrimonio) y mayor decremento con la unión religiosa. Como creadora de esta tesis es mi obligación abordar las dos uniones para no dejar al aire las ideas y así estar en posibilidades

de definir cuál de estas uniones el Estado debe de proteger ya que estas dos formas de matrimonio forman parte de los antecedentes primigenios de la constitución de la familia, como consecuencia de estas formas de uniones hablaré de la contracara de la figura del matrimonio y sus formas de disolverlo como lo son:

- A. La nulidad del matrimonio;
- B. La muerte de alguno de los cónyuges;
- C. El Divorcio; y
- D. Las consecuencias de este.

Para entender el devenir de la familia en nuestra legislación, es necesaria la contemplación en este Capítulo de las legislaciones con que cuenta nuestro país, así como la que se ha adquirido a nivel internacional respecto a la protección de la familia, enunciando la legislación que se encarga de la regulación del Derecho de Familia.

En este mismo tenor, en el Capítulo III me encargaré de hacer una serie de críticas al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, análisis que hago de acuerdo a las reformas que se han realizado al artículo en comento, ya que este numeral es el que habla sobre la familia, es el único que contempla la protección de la familia.

La presente propuesta pretende situar a nuestra actual Constitución en plena armonía con todos y cada uno de los lineamientos de carácter internacional, a la vez que pretende dar respuesta a la realidad social que vivimos millones de mexicanos. Es por ello que se aborda un amplio conjunto de legislaciones que

tienen como fin principal la protección de la familia, regulaciones que lo único que buscan es resolver algunas de las diferencias estructurales que se tienen en materia de Derechos Humanos y sus garantías, permitiendo de este modo que los gobernados como titulares de estas garantías ejerzamos nuestros derechos con la facilidad que las mismas legislaciones dicen contener, haciéndolas realidad utilizando los mecanismos de protección que se nos brindan sin temor a sufrir ningún tipo de discriminación por querer hacerlas válidas.

Expondré el por qué la función del Estado es un deber de protección a la familia, más no una garantía constitucional, es decir, el Estado tiene y debe proteger a la familia, más no garantiza su protección a través del ordenamiento constitucional; no es lo mismo un deber que una garantía. En alguna ocasión mi Maestro Alberto del Castillo del Valle me provocó la inquietud de esta situación, al hacer énfasis en algo que yo hasta ese momento consideraba como una garantía individual, provocando el resultado que se lee en esta tesis, cayendo en razón a lo largo de la investigación que no es una garantía, sino que en realidad es una obligación del Poder Legislativo, en el sentido de la protección, organización y desarrollo de la familia.

Esto significaría el correcto establecimiento de toda una base para legislar en materia familiar, siendo así muy vaga esta idea en nuestra actual Carta Magna, arribando a la conclusión que no es la familia, sino su organización y correcto desarrollo, los que se deben de proteger en ambos aspectos, sin especificación alguna.

Si partimos de la idea de que la segunda parte de nuestro artículo 4° de nuestra Ley Suprema no establece una garantía, sino que contempla toda una gama de disposiciones que hacen referencia a la obligación que tiene el órgano de

gobierno responsable de salvaguardar los Derechos Humanos de los mexicanos, observaré que no es lo mismo un deber que una garantía, el deber es imposición, la garantía es el medio jurídico de protección de que sí se va a cumplir algo, en este caso, observaremos que es deber del Poder Ejecutivo proteger a la familia.

En este mismo orden de ideas, cabe señalar que el deber por parte del Estado de proteger a la familia viene aparejado e impulsado por los Tratados Internacionales de los cuales México es parte, así como de las legislaciones internacionales que en este Capítulo se mencionan, ya que he considerado que muchos de los que se encargan de decir el Derecho de Familia en todo nuestro país, no lo conocen, y que es debido a ello que nuestras legislaciones, planes y programas que están encargados de dicha protección fracasan, por ello considero importante señalarlas en este trabajo de investigación.

En el último Capítulo de mi tesis abordaré el tema de la protección real de la familia, es decir, analizaré la actual aplicación que el gobierno tiene entorno a la organización y desarrollo de esta.

Partiré del estudio de los diversos tipos de grupos tanto gubernamentales como no gubernamentales que se encargan de llevarlo a cabo y ponerlo en práctica a diario en todo el territorio nacional, y apegándose a lo que se ha establecido tanto en Tratados y Convenciones internacionales de los que México ha suscrito y ratificado en materia de Derecho Familiar.

Analizaré las políticas públicas que se han enfocado en relación a la protección de la familia. Estudiaré los cambios estructurales que se han dado en las familias mexicanas a durante estos últimos treinta años en nuestro país, la

influencia que tiene en la sociedad la urbanización y las consecuencias que han provocado estos cambios en las familias, así como un pequeño estudio relacionado con el incremento del crimen y desorden social que se tiene en todo el territorio nacional.

Proyectaré la protección que instituciones tanto nacionales como internacionales llevan a cabo dentro del territorio nacional para la familia, abordando la temática de la organización de esta, las principales problemáticas que enfrenta en la actualidad y el comienzo de la desintegración de la célula de la sociedad.

Citaré de manera clara quienes son las principales personas que conforman la familia, así como la encomienda de ciertas obligaciones que el Estado da a los jefes de familia para que los planes que implementa den los resultados que desea, tratando de obtener los mejores beneficios, llegando así al desarrollo de la familia que en la época actual estamos viviendo.

Expresaré una serie de ideas en torno al desarrollo de esta, así como los planes y programas que el Estado mexicano a través de la Secretaría de Desarrollo Social SEDESOL lleva a cabo, criticando parte de estos con la finalidad de lograr un correcto enfoque entorno a estas políticas públicas de gobierno que se tienen implementadas en nuestra sociedad, terminando mi estudio con una propuesta en donde expreso la conclusión de que la obligación de respetar estos planes y/o programas es de todos los individuos que conformamos la sociedad colaborando de este modo con el Estado para lograr una mejor calidad de vida, pues el respeto que se debe exigir a cada uno de los miembros de nuestra comunidad como una obligación es algo que nos involucra de manera directa, pues estos criterios y normas que surgen en torno al desarrollo de la familia es la

base principal para que se logre el objetivo de una correcta convivencia en nuestra vida social y sobre todo en el ámbito personal.

En los albores de la humanidad no existía concepción alguna sobre los derechos del hombre.

IGNACIO BURGOA ORIHUELA

CAPÍTULO I

EL ESTADO Y SU OBLIGACIÓN DE PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS

GARANTÍA DEL GOBERNADO

CONCEPTO

El ámbito del Derecho en el que nos desenvolvemos, nos encontramos con la idea de garantía, de tal suerte que dicho concepto lo podemos encontrar no sólo en el campo del Derecho Privado, sino también en el Derecho Público. Por ello, es necesario tomarlo en cuenta, ya que siempre encontramos una línea de apoyo sobre la cual se constituye el principio fundamental de la idea de proteger a los gobernados de un territorio determinado, finalidad buscada por la garantía que no es otra cosa más que la de otorgar seguridad, protección o defensa a las personas que habitan un Estado.

La idea de proteger los derechos y de asegurar el cumplimiento de los deberes, es básica en el desarrollo de la vida social, en el Derecho Público y siguiendo la corriente liberal, esta garantía se traduce en la obligación por parte de las autoridades de proteger los derechos fundamentales¹ del hombre que posee.

Suele confundirse a las garantías individuales con las constitucionales y estas va su vez con los derechos humanos, en virtud de que éstas son instrumentos que tutelan los derechos y las libertades individuales, sea como

¹ Los derechos fundamentales son los derechos humanos naturales y primarios de que goza el ser humano, y de los cuales él es el único titular, ya que estos le son inherentes y no son creados por la sociedad. *Cfr. DEL CASTILLO DEL VALLE, Alberto. Derechos Humanos, Garantías y Amparo. Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V., 3ª Edición. México 2012. Página 35 a 41.*

autoprotección de las instituciones frente a los abusos de éstas a los individuos. Las garantías constitucionales son instrumentos jurídicos formales, que tutelan el libre y seguro desenvolvimiento de una persona en la sociedad; éstas no son los privilegios o derechos de cada individuo dentro de su propio entorno, sino de todos los gobernados en la sociedad.

El vocablo *garantía* proviene del término anglosajón “*warranty*” o “*warrentie*”, que significa la acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar.²

El concepto garantía en Derecho Público ha significado diversos tipos de protecciones a favor de los gobernados, dentro de un Estado de Derecho, es decir, dentro de una entidad política estructurada en que la actividad del gobierno está sometida a normas preestablecidas, que tiene como sustento el orden constitucional.

La doctrina no se ha podido poner de acuerdo en la acepción estricta y específica de lo que debe conformar al concepto de garantía en el Derecho Público y, especialmente, en el Constitucional. La diversidad de definiciones sobre lo que se debe entender por garantía obedece a que los autores toman la idea respectiva en su amplio sentido, sin contraerla al campo donde específicamente debe ser proyectada, al de las relaciones entre gobernados y gobernantes; además dentro de la amplitud del término garantía los doctrinarios enfocan la definición de este concepto desde diferentes puntos de vista, sugiriendo ideas generales.

Desde el punto de vista de nuestra Ley Fundamental, en la discusión parlamentaria que se dio en el constituyente de 1856-1857, acerca del artículo primero de la Constitución de 1857, en donde los constituyentes de esa época

² **BURGOA ORIHUELA** Ignacio. *Las Garantías Individuales*. 39ª Edición. Editorial Porrúa. México 2007. Página 161.

influidos por la corriente Jusnaturalista, consideraron que los derechos del hombre son aquellos que éste recibe de Dios, por lo tanto la existencia de estos derechos llamados naturales y que era parte misma del hombre, correspondían con su patrimonio, en su calidad de seres humanos que aún más, éstos derechos se referían precisamente a las partes específicas de su actividad, de lo cual se deduce que eran sus garantías individuales, las cuales se debían reconocer, asegurar y proteger, porque estas formas de actividad del hombre eran aspectos de su libertad.

Los diversos tratadistas han emitido su concepción sobre el término garantía:

Isidro Montiel y Duarte define a las garantías del siguiente modo “... *Todo medio consignado en la Constitución para asegurar el goce de un derecho se llama garantía, aun cuando no sea de las individuales*”.³

En este primer concepto se nos da una idea concreta de lo que debe de entenderse por garantía, pero hace falta una descripción más detallada de a quién va dirigido y quien es el obligado a respetar las garantías.

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela dice que las garantías individuales “... *Se traducen jurídicamente en una relación de derecho existente entre el gobernado como persona física o moral y el Estado como entidad jurídica y política con personalidad propia y sus autoridades, cuya actividad en todo caso se desempeña en ejercicio del poder y en representación de la entidad estatal*”.⁴

El Maestro Burgoa nos refiere una idea más institucional, encaminada hacia el sector jurídico, al ser más técnico nos es más útil, pues indica de una manera sintética la existencia de la relación que existe entre el Estado y los

³ **MONTIEL Y DUARTE** Isidro. *Estudio Sobre Garantías Individuales*. 7ª Edición. Editorial Porrúa. México 2006. Página 35.

⁴ **BURGOA ORIHUELA** Ignacio. *Op. Cit.* Página 166.

governados, se busca involucrar el bienestar duradero de toda persona que estando bajo la calidad de gobernado goza, pues la relación de derecho debe de coincidir en el punto fundamental de una genérica aspiración de protección permanente, procurando los mayores beneficios posibles.

Alfonso Noriega Cantú identifica a las garantías individuales con los llamados “*derechos del hombre*”, sosteniendo que estas garantías “*Son derechos naturales, inherentes a la persona humana, en virtud de su propia naturaleza y de la naturaleza de las cosas, que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jurídico y social, que permite el libre desenvolvimiento de las personas, de acuerdo con su propia y natural vocación, individual y social*”.⁵

El deber de respetar, promover, proteger y garantizar los derechos humanos no se circunscribe a una obligación unilateral del Estado frente al individuo. Una correcta interpretación de la naturaleza de los derechos humanos implica la corresponsabilidad de todos los sectores de la sociedad, y de todas las personas.

El Doctor Andrés Serra Rojas sostiene que “*Son las instituciones de seguridad creadas a favor de las personas, a fin de que dispongan del medio necesario para hacer efectivo el reconocimiento de un derecho (Bidart Campos). Garantías constitucionales, instrumentos jurídico-formales que tutelan el libre y seguro desenvolvimiento del individuo en una estructura social; ya como instrumentos tutelan los derechos y libertades individuales, ya como autoprotección de las instituciones políticas frente a posibles atentados o abusos de los individuos y de los grupos, asegurando la posibilidad de encontrarse peligrosamente amenazado ese interés constitucional; el significado de las*

⁵ **NORIEGA CANTÚ** Alfonso. *La Naturaleza de las Garantías en la Constitución de 1917*. (UNAM-Coordinación de Humanidades). 1967. Página 111.

garantías constitucionales radica en asegurar un conjunto de valores, los cuales interesan constitucionalmente a los individuos y de los grupos sociales...”.⁶

Generalmente relacionamos a lo que es la garantía con el valor de seguridad, aspiración que cualquier Estado (sistema jurídico de protección) anhela proporcionar a cada uno de los integrantes de su población. El propósito esencial de tutelar los derechos individuales de los gobernados contra los actos de cualquier autoridad que llegará a lesionar estos derechos fundamentales protegidos, será siempre la de garantizar el bienestar general del ser humano. Traduciéndose en una protección más eficaz de los derechos fundamentales, basándose en todos y cada uno de los instrumentos que sean necesarios para que este fin se logre.

Alberto del Castillo del Valle define a la garantía individual como el *“Medio jurídico de protección de los derechos del hombre (del gobernado), oponible frente a las autoridades públicas y que encuentran su cuna primaria en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, aun cuando en leyes secundarias y Constitucionales particulares de los Estados pueden ser otorgadas también. Su denominación obedece a que el individuo (persona física o humana) es titular original, aun cuando hoy en día junto a él, otros sujetos de derecho tienen esa titularidad (los gobernados)”*.⁷

Los medios que tenemos nosotros como gobernados oponibles frente al Estado no son otros más que los derechos que hemos adquirido desde el momento de nuestra existencia, los medios jurídicos en donde se encuentran listadas estas garantías se consagran desde nuestras leyes nacionales hasta los Tratados Internacionales que nuestro país ha suscrito, el Estado como protector

⁶ **SERRA ROJAS** Andrés. *Diccionario de Ciencia Política A-LL*. Facultad de Derecho/UNAM, Fondo de Cultura Económica. 2^{da} Edición. México 1998. Página 535.

⁷ **DEL CASTILLO DEL VALLE** Alberto. *Versión Esquemática y Diccionario de Garantías Individuales*. Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V. 1^a Edición. México 2006. Página 234.

se compromete a asegurar el respeto a los Derechos Humanos de todo gobernado frente a las autoridades.

Sánchez Viamonte sostiene que *“La garantía es la institución creada a favor del individuo, para que, armado de ella, pueda tener a su alcance inmediato el medio de hacer efectivo cualquiera de los derechos individuales que constituyen en conjunto la libertad civil y política”*.⁸

No se debe pasar por alto que cada Estado enfrenta, en relación con el respeto y garantía de los derechos humanos, especificidades políticas, económicas, sociales e históricas propias. Tampoco podemos omitir que los compromisos de los Estados en esta materia no pueden ser cumplidos en un solo tiempo, debe haber un seguimiento a los programas nacionales e internacionales, para la obtención de los mejores resultados. Muchas de las problemáticas de derechos humanos derivan de situaciones estructurales, por lo que su superación implica medidas de mediano y largo plazo.

Luis Bazdresch considera que *“... Las garantías son realmente una creación de la Constitución, en tanto que los derechos protegidos por esas garantías son los derechos del hombre, que no provienen de ley alguna, sino directamente de la calidad y de los atributos naturales del ser humano; esto es, hay que distinguir entre derechos humanos, que en términos generales son facultades de actuar o disfrutar, y garantías, que son los compromisos del Estado de respetar la existencia y el ejercicio de esos derechos”*.⁹

La garantía que se tiene de los derechos humanos deriva, por un lado, de la trascendencia que tiene esta materia, es importante que no perdamos de vista que nuestro país cuenta con una tradición bicentenaria en el otorgamiento de las

⁸ **SÁNCHEZ VIAMONTE** Carlos. *El Habeas Corpus: la Libertad y su Garantía: Doctrina, Jurisprudencia y Legislación Comparada*. Editorial Valerio Abeledo. Buenos Aires 1927. Página 97 y ss.

⁹ **BAZDRESH**, Luis. *Garantías Constitucionales*. 4ª Edición. México 1990. Editorial Trillas. Página 12.

garantías individuales. Desde los Bandos de Hidalgo, los Sentimientos de la Nación de 1813, pasando por la Constitución de Apatzingán de 1814, la Constitución de 1824, las Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de la República de 1843, el Acta Constitucional y de Reformas de 1847, la Constitución de 1857, hasta concluir con la Constitución de 1917, desde entonces los gobernados hemos gozado de la protección jurídica de un conjunto importante de derechos humanos.

Aunque nuestra Constitución de 1917 ha sufrido más de 70 reformas en el Capítulo I, del Título Primero, que lleva por nombre *"De los Derechos Humanos y sus Garantías"* (modificaciones mediante las cuales se han integrado nuevas garantías o se ha intentado modernizar y actualizar la formulación de algunas de las garantías que ya se contemplaban), lo cierto es que se ha podido alcanzar una reforma integral en el Capítulo de garantías.

Guillermo Cabanellas de Torres estima que las garantías individuales son un *"Conjunto de declaraciones, medios y recursos con los que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos el disfrute y ejercicio de los derechos públicos y privados fundamentales que se les reconocen"*.¹⁰

El realismo jurídico que tenemos me lleva a decir que la única garantía eficaz es la vigencia plena del régimen democrático, a través de la más intensa educación general y cívica, México tiene y debe de apegarse a cumplir con las obligaciones internacionales que ha ratificado, por medio de los Tratados y modelos que ha adoptado para el Estado garantice las acciones que sean necesarias para asegurarnos como gobernados.

¹⁰ Conceptos del Derecho Positivo: Garantías Individuales.
<http://www.mitecnologico.com/Main/ConceptosYElementosGarantiasIndividuales>

A su vez, José Padilla afirma que las garantías individuales *“Constituyen el derecho sustantivo, el derecho a proteger por el juicio de amparo cuando los órganos de gobierno, llamados autoridades, violan esas garantías o derechos”*.¹¹

No debe hacerse hincapié en el contenido de la garantía, para realizar diferentes medios procesales para la protección de los derechos individuales, sino que se debe de establecer un medio procesal adecuado para la garantía de cada derecho humano y así aplicarlo en todos los casos de inminente riesgo, daño o lesión inmediato por la agresión que pudiera llegar a darse a nuestros derechos fundamentales.

Enrique Sánchez Bringas considera que por *“... Garantías individuales..., en general, nos referimos a las prerrogativas alcanzadas por los hombres frente al poder público personificado en la autoridad. Son los derechos que los gobernados pueden oponer a los gobernantes con el fin de que se conduzcan de la manera dispuesta por aquellas normas del orden jurídico del Estado que protejan la vida, la integridad, la libertad, la igualdad, la seguridad jurídica y la propiedad de las personas”*.¹²

La tarea del Estado a favor de los derechos humanos excede con mucho la cuestión de su reconocimiento. La efectividad de las acciones estatales implicará cada vez más su correcta reglamentación mediante la asignación de responsabilidades directas por sector, obligándose éste a educar y proporcionar a las autoridades que conforman el sistema, los medios para que se logre el objetivo marcado. Por ello, las leyes y la ordenación administrativa deben ser el marco de una política proactiva por parte de las autoridades.

La profesora Martha Elba Izquierdo Muciño afirma que *“... Las garantías individuales en consecuencia, son normas que establecen los límites de la*

¹¹ Conceptos del Derecho Positivo: Garantías Individuales. *Op. Cit.*

¹² Conceptos del Derecho Positivo: Garantías Individuales. *Op. Cit.*

*actuación del Estado, frente a los particulares, y protegen a todos los individuos; consisten también en respeto a los derechos del hombre, mismos que están basados en la estimativa jurídica, como la igualdad, la libertad, la propiedad y la seguridad. Son los derechos naturales a la persona humana en virtud de su propia naturaleza y de las cosas que el Estado debe reconocer, respetar y proteger, mediante la creación de un orden jerárquico y social”.*¹³

La concepción de garantía que nos otorga la Maestra me hace ver que la protección que se le brinda al gobernado es un derecho natural que se adquiere por el simple hecho de existir. Opino que el Estado trata de dar las razones suficientes para poder justificar, llamémosle de esta forma, lo que son los derechos humanos o bien llamados derechos fundamentales del hombre; al tenerse los valores que nos brindan estas prerrogativas debemos de observar, cómo se concibe la idea de lo que es una garantía, desde donde lo que se pretende, es salvaguardar al individuo, mediante la regularización de la conducta, pues al ser inherentes a nuestra persona, el Estado debe y está obligado a brindar la protección necesaria para evitar la violación a estos derechos, mediante la experiencia que se ha adquirido con el pasar de los años y que todas estas medidas que se toman para proteger al gobernado son recogidas por los mandatos jurídicos, siendo adecuadas para el correcto desenvolvimiento de la sociedad, pues al ser un medio jurídico de protección, se hace valer frente a la autoridad que ha sido creado para brindarnos un desenvolvimiento sano.

El Maestro Felipe Tena Ramírez destaca que la parte dogmática de la Constitución “... *Erige como limitaciones a la autoridad ciertos (...) derechos públicos de la persona llamados entre nosotros garantías individuales*”.¹⁴

¹³ **IZQUIERDO MUCIÑO** Martha Elba. *Garantías Individuales y Sociales*. 2ª Edición. Universidad Autónoma del Estado de México. Colección: Textos y Apuntes/55. México 2000. Página 53 y ss.

¹⁴ **IZQUIERDO MUCIÑO** Martha Elba. *Op. Cit.*

De lo anteriormente dicho se puede señalar que las garantías individuales, son los medios que el Estado tiene para que todos los gobernados respeten los derechos otorgados a cada uno de ellos.

Hans Kelsen, a *“Las garantías de la Constitución”* las identifica con los procedimientos o medios para asegurar el imperio de la Ley Fundamental frente a normas jurídicas secundarias, es decir, para *“Garantizar que una norma inferior se ajuste a la norma superior que determina su creación o contenido”*.¹⁵

Héctor Fix Zamudio, sostiene que *“Sólo pueden estimarse como verdaderas, garantías los medios jurídicos de hacer efectivos los mandatos constitucionales”*.¹⁶

Analizando las opiniones que los tratadistas señalados con anterioridad han dado, y basándonos en la corriente del positivismo, debo hacer mención que la concepción que se da a la garantía desde mi punto de vista, es solo una emanación de la autoridad (Estado) y es por ello que no es coincidente con la forma en como los anteriores autores emiten el concepto de garantía, pues para Kelsen y Fix Zamudio, ésta al emanar de un orden jurídico con plena autonomía establecen el orden social, regulando las conductas mediante el Poder Público, eliminando todo lo que pueda resultar extraño al Derecho, como lo precisa el iusnaturalismo; los positivistas contemplan al Derecho como es y no como debería de ser, por ello la idoneidad que establecen la toman solo de lo que conocen y que mediante la experiencia se crea, dando como resultado final los procedimientos que aseguran y hacen efectivos los ordenamientos jurídicos, cuestión que no compartido, pues para mí, el Derecho debe ser complementado en absolutamente todas las áreas que se tengan, con la finalidad de no dejar lagunas jurídicas, homologando conocimientos, experiencia, ética, moral y demás, pues todos los derechos del hombre al ser universales y otorgados desde el momento mismo de

¹⁵ **KELSEN** Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*. 2^{da} Edición. México 1958. S. E. 5^{ta} reimpresión 1995. Página 280 y ss.

¹⁶ **FIX ZAMUDIO** Héctor. *Juicio de Amparo*. Editorial Porrúa. México 1964. Página 58.

existir se deben respetar, si bien es cierto, algunos de ellos deben ser garantizados por el Estado mediante los medios que éste tenga para hacerlo.

SUJETOS DE LA GARANTÍA

Las garantías individuales consignadas constitucionalmente se fundaron para tutelar los derechos o la esfera jurídica en general de las personas frente a los actos de poder público, atendiendo al sujeto como único centro de imputación de las garantías en cuestión; sin embargo, sabemos que además del derecho subjetivo que tenemos los gobernados (entendiéndose como tales, no sólo las personas físicas, sino también las personas morales), existe por parte de la autoridad una obligación para con éste.

SUJETO ACTIVO

Al sujeto activo de la garantía se le podría definir, como *aquella persona en cuya esfera operan (acción presente o futura) actos de autoridad, es decir, actos atribuibles a algún órgano estatal, que sean de índole unilateral en relaciones jurídicas con los gobernados. Luego entonces, este sujeto es el gobernado*¹⁷, aunque Don Andrés Serra Rojas no lo define como gobernado sino como *“Individuo que goza de las garantías legales”*.¹⁸

GOBERNADO

El Doctor Alberto del Castillo del Valle define al gobernado como el *“Sujeto cuyo patrimonio es susceptible de ser afectado por actos de autoridad. El gobernado es el titular de las garantías individuales, ...”*¹⁹

¹⁷ Gobernado es la persona de Derecho que puede ser afectada en su esfera jurídica (patrimonio) por un acto de autoridad. Cfr. **DEL CASTILLO DEL VALLE** Alberto. *Garantías del Gobernado*. Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V., 2ª Edición. México 2005. Página 19.

¹⁸ **SERRA ROJAS** Andrés. *Op. Cit.* Página 585.

¹⁹ **DEL CASTILLO DEL VALLE** Alberto. *Op. Cit.* Página 238.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos nos indica que los Estados partes, *“Se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona²⁰ que esté sujeta a su jurisdicción,...”*.

CLASES DE GOBERNADOS

El sujeto activo de las garantías, (gobernado), está constituido por todo habitante o individuo dentro del territorio nacional, así como por las personas jurídico-colectivas que se relacionan con los entes gubernativos; por ello Alberto del Castillo del Valle dice que dentro de nuestro sistema jurídico mexicano hay ocho clases de gobernado, detallándose a continuación su clasificación:

1.- El individuo, hombre o mujer, mayor o menor de edad, que por el solo hecho de ser parte de la especie humana y vivir bajo el régimen jurídico de un país, es gobernado.

2.- La persona moral de Derecho Privado, que son las sociedades y asociaciones civiles y las sociedades mercantiles, entes que se crean atendiendo a las disposiciones que dan forma al llamado Derecho Privado (Civil y Mercantil).

3.- La persona moral de Derecho Social, integrando esta categoría aquellos entes jurídico-colectivos que se han creado conforme a las reglas del Derecho Social, esto es, el Derecho Agrario y el Derecho Laboral o del Trabajo.

²⁰ Al referirme a toda persona debe entenderse que se hace mención al individuo que está sujeto a la jurisdicción de un Estado, pues al estar sujeto a la ley de este Estado, sus autoridades representan al que es su gobierno, que son los que emiten las acciones o actos que perjudican al gobernado.

4.- La persona moral de Derecho Canónico o Eclesiástico; son sujetos de este grupo las iglesias y las asociaciones religiosas.

5.- La persona moral de Derecho Electoral, constituyéndose este grupo de gobernados por los partidos, agrupaciones y asociaciones políticas.

6.- La persona moral oficial, que es la Federación, junto con los Estados, el Distrito Federal y los Municipios; todos ellos tienen la calidad de gobernados, cuando entran en una relación con algún ente público que tiene el carácter de autoridad.

7.- La persona moral que integra la administración pública descentralizada.

8.- Por último, tienen la calidad de gobernados y, por tanto, son titulares de las garantías aun cuando no sean seres humanos, los órganos públicos o constitucionales autónomos.²¹

De lo anterior se concluye entonces, que todo ente en cuyo detrimento, no necesariamente económico, sino el sufrido en su persona, como lo puede ser la privación de la libertad, o el sufrimiento causado por algún tipo de tortura, derivado de la realización de cualquier acto de autoridad que contravenga los preceptos que condicionan la actuación del poder público, es sujeto activo de las garantías individuales.

SUJETO OBLIGADO

El sujeto obligado por las garantías está integrado por el Estado como entidad jurídica y política, que se constituye por el pueblo y las autoridades del mismo, las cuales tienen una actividad limitada frente a los gobernados, debido a

²¹ Cfr. **DEL CASTILLO DEL VALLE** Alberto. Op. Cit. Página 20 a 24.

que las garantías individuales que se presentan como una restricción jurídica del poder de imperio que tiene el Estado.

En este sentido, como las garantías individuales son limitaciones al poder público, su violación no puede al menos en México reclamarse en contra de particulares; respecto a ello la Primera Sala de la Suprema Corte indicó, sobre el particular, lo siguiente:

[TA]; 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; XXXI; Pág. 2429

GARANTÍAS INDIVIDUALES, VIOLACIÓN DE LAS.

“La Suprema Corte ha establecido, en diversas ejecutorias, la tesis de que las garantías constitucionales por su naturaleza jurídica, son, en la generalidad de los casos, limitaciones al poder público, y no limitaciones a los particulares, por lo cual éstos no pueden violar esas garantías, ya que los hechos que ejecuten y que tiendan a privar de la vida, la libertad, de las propiedades, de las posesiones o derechos a otros particulares, encuentran su sanción en las disposiciones del derecho común, razón por la cual, la sentencia que dicte condenando a un individuo por el delito de violación de garantías individuales, no está arreglada a derecho y viola, en su perjuicio, las de los artículos 14 y 16 de la Constitución General”.

(Amparo penal directo 405/30. Rodríguez Félix. 24 de abril de 1931. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente).

Los organismos descentralizados, también pueden ser sujetos pasivos de relación jurídica en que se manifiesta la garantía individual, *“Cuando dicho organismo realice frente al particular algún acto de autoridad, si la legislación respectiva prevé esta posibilidad”.*²² Por ende, tienen la calidad de sujeto obligado

²² DEL CASTILLO DEL VALLE Alberto. *Op. Cit.*

por la garantía, corriendo en su contra la obligación de respetar esas instituciones jurídicas en todo momento en que interactúe con un gobernado.

OBJETO DE LAS GARANTÍAS

Las garantías individuales se traducen en medio de salvaguarda de las prerrogativas fundamentales que el ser humano debe tener para el buen desenvolvimiento de su persona frente al Estado. En consecuencia, los derechos y obligaciones que implican o generan la relación que existe entre gobernados y Estado, tienen como campo las prerrogativas sustanciales del ser humano, como lo pueden llegar a ser la libertad, la seguridad e igualdad.

Para el gobernado (sujeto activo), implica un *derecho*, esto es, una *potestad jurídica* que hace valer la obligatoriedad frente al Estado en forma inmediata, traducándose en una *obligación* correlativa. Esta potestad es un derecho subjetivo, en virtud de que implica una facultad de la ley; en éste caso, la Constitución otorga al gobernado determinadas exigencias, para reclamar al Estado (sujeto obligado). Este derecho público subjetivo, no sólo es atribuible a los individuos, persona física, sino a todo ente que se halle en la situación de gobernado.

Desde el punto de vista del sujeto obligado (autoridades estatales), el concepto de las garantías individuales es una obligación, esto es, el respeto que debe observar frente a los derechos públicos subjetivos del gobernado. Esta obligación que corre a cargo de todos los órganos estatales, tiene su fundamento en el Principio de Juridicidad, que implica la subordinación de todos los actos del Poder Público, a normas jurídicas preestablecidas, teniendo un carácter constitucional; dicha obligación deriva del deber general de todas las autoridades del Estado, de cumplir y hacer cumplir la Constitución.

OBLIGACIONES INTERNACIONALES DEL ESTADO FRENTE A LOS DERECHOS

HUMANOS

Los derechos humanos vinculan al Estado; en consecuencia, todas las autoridades tienen la obligación de respetarlos, protegerlos, garantizarlos y promoverlos de conformidad con los principios de universalidad, independencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Así lo establece nuestro artículo 1º de la Carta Magna.

Bajo este orden de principios, se hacen explícitas las obligaciones que el Estado tiene en conjunto frente a las Obligaciones Internacionales en materia de Derechos Humanos. No sólo se establece que los derechos humanos vinculan al Estado en su conjunto, incluidos los tres poderes (Legislativo, Ejecutivo y Judicial), en los diferentes niveles de gobierno, federal, estatal y municipal, sino que, además, especifica que las autoridades del Estado adquieren cuatro tipos de obligaciones frente a éstos. Dada su relevancia, es pertinente analizar el alcance de esas obligaciones generales de los Estados adquiridas como consecuencia de la firma de Tratados, recordando que nuestro país se ve inmerso y al ratificar los Tratados Internacionales está comprometido en diferentes áreas para que estos deberes se lleven al pie de la letra, a continuación se enlistan estas obligaciones haciendo mención de que ha hecho México para cumplir con estas.

Obligación de respetar, en el sentido de que las autoridades del Estado deben abstenerse de cometer cualquier tipo de violación directa o indirecta a los derechos humanos. En nuestra Constitución en su artículo 1º, al igual que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 2º, así como en la Convención Americana en sus artículos 1.1 y 2, México se ha comprometido a adoptar la obligación de respetar los Derechos Humanos, acotándose a las exigencias estratégicas que garanticen los derechos humanos, de manera objetiva, se han formulado nuevas políticas correspondientes, identificando todos

los recursos disponibles para cumplir con estos objetivos. Estas se pueden ver en las áreas de educación, alimentos, salud, etcétera.

Obligación de proteger, en el sentido de que el Estado debe tomar todas y cada una de las medidas necesarias para que las autoridades y/o funcionarios públicos no cometan violaciones a los derechos humanos de otras personas. La relación existente entre esta obligación por parte del Estado y los derechos humanos, es la justificación que hay en el cumplimiento a la protección activa de los mismos, fortaleciendo los fines que tiene otorgando la seguridad, justicia y el orden que brinda. Esto lo podemos ver plasmado en nuestra Carta Magna, así como en toda la legislación nacional. En la impartición de justicia México ha cumplido con esta obligación, como ejemplo, están las diversas reformas que sufrió nuestra Ley Suprema en 2011.

Obligación de garantizar, en el sentido de realizar todas las acciones necesarias para asegurar que todas las personas, sin ningún tipo de distinción, puedan gozar y ejercer sus derechos, sobre todo cuando se encuentren en situaciones en las que no puedan desempeñar por aquellas mismas sus derechos. De nuestro artículo 26 constitucional se desprende la Ley de Planeación, en donde el Poder Ejecutivo en el Plan Nacional de Desarrollo propone el Programa Nacional de Derechos Humanos, debiéndose observar que nuestro país reconoce la importancia de proteger los derechos humanos, incluyendo esta obligación en nuestra legislación nacional, dejando claro que México al adoptar las medidas necesarias que permitirá a todos los gobernados el goce pleno y efectivo de los derechos humanos sujetos a su jurisdicción, implicará así el deber por parte de lo que es el aparato gubernamental (poder público) el correcto desempeño de sus funciones, de manera que se comprenderá que se tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños producidos en perjuicio de los gobernados, como lo es en el ámbito penal.

Obligación de promover la protección de los derechos humanos, es decir, la realización de todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de tal manera que se garantice que todas las personas pueden disfrutar de sus derechos humanos.²³ Dentro de nuestro territorio, adicionalmente al ordenamiento jurídico que tenemos, existen diferentes instrumentos políticos internacionales y no gubernamentales, que promueven los derechos humanos; adicionalmente están las Organizaciones no Gubernamentales, que desde hace más de una década se han dado a la tarea de difundir la defensa a víctimas de violaciones, procurando una promoción de una cultura con el objeto social de la atención, educación, investigación, análisis y promoción, participando el Estado incluyendo diseños, planes, programas, ejecuciones, asesorías y evaluaciones públicas en la materia, por mencionar algunas de las medidas que ha tomado para desarrollar esta obligación de manera idónea.

Analizando las obligaciones internacionales que el Estado ha adquirido frente a la protección de los derechos humanos, se encuentra también la de aprobar internamente los Tratados y posteriormente ratificarlos. Por ello a través de dicha ratificación de Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos, los gobiernos (Estados) se comprometen a adoptar medidas y

²³ “Todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí. La comunidad en general debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de dignidad y dándoles a todos el mismo peso [...]”. Declaración y Programa de Acción de Viena, aprobados por la conferencia Mundial de Derechos Humanos en Viena, el 25 de junio de 1993.

Si bien es cierto que los Derechos Humanos tienen ciertas características que los distinguen y los hacen únicos, como lo son su universalidad, individualidad, indivisibilidad, originalidad, absolutismo, imprescriptibilidad, inembargabilidad, etcétera, también lo es que en muchos países de nuestro orbe aún no se aplican como debería de ser.

En diferentes Convenciones y Declaraciones Internacionales como lo son la Declaración Universal de los Derechos Humanos o la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre o la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 26, se hace ver y deja más que claro que su principal objetivo es la protección internacional de estos derechos fundamentales, que aunque tienen las características ya mencionadas, y como se dice que están relacionadas entre sí, no lo es que se respeten, respaldándose en la autonomía y/ o soberanía, implicando una clara y evidente violación a la dignidad de la persona, afectando su patrimonio de manera directa, pudiendo señalar como ejemplos a países como China, Cuba, Israel, etcétera.

armonizar la normativa interna para dar cumplimiento a las obligaciones y deberes dimanantes de dichos Tratados. Sólo a través de este procedimiento se puede asumir que el Estado se obliga en virtud del Derecho Internacional y debe de respetar proteger y garantizar estas obligaciones enunciadas.

Para mí, es importante recordar la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las reservas a la Convención sobre Genocidio, donde se afirma que *“Al aprobar estos tratados sobre derechos humanos, los Estados se someten a un orden legal dentro del cual ellos, por el bien común, asumen varias obligaciones no en relación con otros Estados, sino hacia individuos bajo su jurisdicción”*.²⁴

Siguiendo este orden de ideas, de manera complementaria considero que es apropiado establecer dentro de este estudio, los principios que determinan cómo el Estado por medio de las autoridades que lo representan, deben de acercarse y entender los derechos humanos oportunamente. Comenzaré por el Principio de Universalidad, que es consustancial a la idea misma de derechos humanos, pues exige que los titulares de estos derechos sean todas las personas sin ningún tipo de distinción, por el simple hecho de ser seres humanos. En cuanto a los Principios de Integridad e Interdependencia, básicamente lo que implican es que todos los derechos se encuentran interrelacionados entre sí, es decir, que no se puede garantizar el goce y ejercicio de un derecho, sin que a su vez se garanticen el resto de los derechos o, de manera negativa, que la violación de un derecho también pone en riesgo el ejercicio del resto de los derechos. En relación con el Estado, estos principios le exigen fundamentalmente que otorgue igual importancia a todos los derechos, de manera que un Estado que garantiza un grupo de derechos (como los civiles y políticos) pero que no garantiza otro grupo (como los económicos, sociales y culturales), es un Estado que no está cumpliendo plenamente con las obligaciones internacionales que asume en

²⁴ Opinión consultiva, número 2, sobre El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 74 y 75). Página 29.

materia de derechos humanos. Aunque el Principio de Progresividad²⁵ se ha vinculado de manera más estrecha a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, puede emplearse como un principio rector para todos los derechos humanos. En este sentido, el Estado no sólo adquiere la obligación de establecer las medidas necesarias para la realización de los derechos humanos, sino, además, la de no poder dar marcha atrás en aquellos niveles de cumplimiento ya alcanzados.

De la propuesta constitucional realizada en materia de derechos humanos en febrero de 2008, se desprende que los derechos no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y condiciones que establezca la propia Constitución; estas hipótesis deberán ser necesarias, objetivas, razonables y proporcionales respecto de los fines, principios y valores contenidos en la Carta Magna.

En algunos tribunales constitucionales de diversos países como lo son Argentina, Brasil, Bolivia, Perú, Alemania, Italia, Guatemala, Chile y España, entre otros; y por los mismos mecanismos de protección jurisdiccional de derechos humanos, se han determinado criterios para establecer cuándo es válida una restricción²⁶ a estos Derechos; estos principios son:

- ✓ *Necesidad*. Implica que la restricción sea estrictamente necesaria y que constituya la última alternativa para poder preservar el derecho humano de las demás personas o los fines y valores reconocidos en la

²⁵ El Principio de Progresividad de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se encuentra contemplado en el artículo 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos y en el artículo 2.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Donde se hace hincapié que los países deben comprometerse a adoptar las medidas que sean necesarias tanto por separado como mediante asistencia y cooperación internacional así como a nivel interno, para lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos que se derivan de estos Tratados, adoptando hasta medidas legislativas para así lograr ese cometido.

²⁶ Las limitaciones o restricciones a los derechos fundamentales pueden ser calificadas de manera concreta en ordinarias y extraordinarias, siendo ordinarias aquellas que operan siempre, y que afectan el ejercicio de un derecho tanto bajo condiciones de normatividad constitucional, como bajo situaciones de excepción constitucional. Representan la regla general y se aplican en todo momento. Las extraordinarias (también llamadas excepcionales) aquellas que se producen sólo durante circunstancias de emergencia social o institucional, y que han dado curso a la Declaración de Estados de excepción constitucional.

Constitución.

- ✓ *Razonabilidad*. Prohíbe al legislador que actúe arbitrariamente al momento de establecer alguna restricción a las garantías individuales, entendiendo que la Constitución ha otorgado a las garantías individuales el máximo grado jerárquico dentro del sistema jurídico, es indispensable que se tengan razones suficientes para poder limitarlas o restringirlas.
- ✓ *Objetividad*. Implica las razones o los motivos por los cuales se restringe una garantía.
- ✓ *Proporcionalidad*. Implica que la restricción no sea desmedida con la relación al fin, derecho o valor que se intenta preservar con la restricción. Es decir, no sólo basta que la restricción sea necesaria, objetiva y razonable, sino que los aspectos negativos de sus consecuencias no sean desproporcionadas con relación a los fines positivos que se busca alcanzar.
- ✓ *Sociedad Democrática*. En un Estado Constitucional de Derecho, el Juez es el encargado de ponderar en cada caso concreto si la restricción al derecho se encuentra debidamente justificada en función del fin u objetivo constitucional que se busca conseguir con dicha restricción. Por supuesto que aunque el Juez cuenta con un grado de discrecionalidad importante, no puede rebasar las fronteras establecidas por el propio marco aportado por la Constitución. En este sentido, los Tribunales Internacionales y Regionales de Derechos Humanos han establecido que, además de los criterios anteriores, el marco debe servir de referente para analizar si una restricción a los derechos humanos y a las libertades fundamentales se encuentra justificada o no.

- ✓ *Reserva de Ley*. Mediante el cual las limitaciones a los derechos sólo podrán hacerse por un acto legislativo, tanto en el sentido formal como el material.

- ✓ Y se pudiera complementar con el Principio llamado “*Contenido Esencial del Derecho*”.²⁷ Mediante el cual se establece que las restricciones hechas por ley a los derechos humanos, de ninguna manera podrán ser de tal magnitud que vulneren el núcleo básico del Derecho.

Nuestra legislación no establece de manera exacta estos principios, pero sí reconoce una política de tras de cada acción, incluyendo los derechos consagrados para todos los que vivimos en el territorio nacional, partiendo de nuestra Constitución, ideales arraigados desde hace más de doscientos años, hasta las leyes locales que los protegen actualmente.

Al ratificar México los diversos Pactos que ha suscrito, se ha comprometido en respetar estos principios adoptados en materia de Derechos Humanos, como lo podemos ver en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 27 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, donde se establecen las bases para poder hacer válida dicha restricción.

Por ello es importante señalar que no podrán restringirse ni suspenderse nuestros derechos, sino en los casos y bajo las condiciones que establece nuestra propia Constitución, debiendo ser estas, necesarias, objetivas, razonables y debidamente proporcionales respecto del fin, principios y valores contenidos en nuestra norma suprema.

²⁷ *Manual de Calificación de Conductas Violatorias; Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario*. Colombia. Oficina en Colombia del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Unión Europea, Defensor del Pueblo de Colombia 2005. Página 36 a 41.

Los sentimientos y las costumbres, que constituyen la felicidad pública, se forman en la familia.

MIRABEAU

CAPÍTULO II

LA FAMILIA Y LOS DERECHOS SUBJETIVOS

Después de haber analizado en el capítulo anterior las garantías individuales, antecedentes, concepto, el objeto y tipo de sujetos que intervienen y su clasificación, pasando a lo que respecta al capítulo segundo de la presente investigación y veremos cómo se conformó gradualmente la familia, tomando en cuenta que ésta, es el núcleo de la sociedad en general, abarcando desde sus orígenes hasta nuestra época contemporánea, así como de la familia mexicana, pasando por diferentes épocas.

Para analizar el concepto derecho de familia, es menester, hablar primero de lo que se entiende por ella.

FAMILIA

CONCEPTO

La palabra familia se deriva del latín *família* "*patrimonio doméstico*", a su vez de *famulus*, "*serviente, esclavo*", de origen incierto, con toda probabilidad cognado del osco *famelo*, el peligno *famel* y el umbro *famel*, que sugieren una raíz itálica *fame-lo*.²⁸

Al hablar de familia, nos conducimos a pensar en diferentes aspectos, como lo son, el amor, la solidaridad, la descendencia (procreación),

²⁸ Dictionnaire Étymologique de la Langue Latine. A. Ernout et A. Meillet. 1959.

cooperativismo, unión perpetua, hogar, desarrollo, etcétera; que establece la misma sociedad a través de la figura del matrimonio, regulado éste por el Derecho, derivado de la unión civil y si es el caso religioso.

Este concepto no siempre se usa como definición para deslindar a un núcleo, unión de individuos que se conoce como *familia*, sino que también se emplea en el sentido metafórico, esto para referirse a una votación en el sentimiento común. La familia constituye un conjunto de personas de diferentes sexos y edades, vinculados entre sí por los lazos consanguíneos, jurídicos o consensuales, cuyas relaciones se caracterizan por su intimidad, solidaridad y duración. De similar manera dentro de la sociología, es el grupo primario más importante, en donde cada uno de sus integrantes mantienen estrecha relación de intereses entre sí, que se encuentran unidos por el lazo del parentesco, que es lo que le diferencia de los demás grupos sociales, denominados también grupos secundarios, cuyos integrantes sí mantienen lazos, aunque son de menor contacto.

Equivale a un grupo doméstico y de estos grupos se desprende que pueden estar formados por individuos entre los que no exista ningún lazo de parentesco y, por otra parte, los miembros de una familia pueden estar repartidos entre dos o más grupos domésticos. En consecuencia a este criterio, no toda unión sexual constituye una familia, ya que se da el caso de que existen parejas que conviven en unión esporádica y pasajera. Por lo que para que pudiera considerarse una verdadera familia es más que necesario permanecer con la pareja de una forma permanente, o también uno de los casos, aunque de ésta no resulte la procreación de los hijos, pero sí cohabitan con la pareja permanentemente, por lo que configuran a la familia.

Se ha hablado mucho de la familia, innumerables veces así como autores han dejado plasmada su inquietud sobre ésta; a continuación citaré a diferentes Doctrinarios que proponen definiciones de familia por mencionar algunas.

Toennies define a la familia, *“Como la relación de hombre y mujer para procrear hijos de común voluntad, tanto del hombre como de la mujer, de reconocerlos como suyos y cuidarlos, pero de voluntad también, cuando no se logra ningún hijo, de vivir juntos, de protegerse mutuamente y de gozar de los bienes”*.²⁹

Este autor, nos brinda una definición donde hace alusión a que no es necesaria la descendencia, a lo cual yo agregaría que en nuestra actualidad no forzosamente se da la relación entre hombre-mujer, pues en nuestra legislación local (Distrito Federal), existen muchas parejas homosexuales que han decidido formar una *“familia”*, y como el Estado ha regulado la figura de la Sociedad de Convivencias ha permitido que estas personas tengan el acceso a gran una gama de derechos que hasta se ha debatido en múltiples foros si será o no correcto ya contemplarlas como una familia.

El filósofo inglés R.G. Collingwood, dice en esencia, que una familia consta de padres e hijos, puede constar además de otros elementos, pero serían esenciales, accidentales o fortuitos. La Familia es *“La reunión de muchas personas que viven en una casa bajo la dependencia de un jefe; el grupo de personas que descendiendo de un tronco común se halla unido por los lazos del parentesco”*.³⁰

Collingwood refiere lo que supuestamente debe contener como elementos primordiales una familia, esta definición es tomada de mucho tiempo atrás, cuando aún no se tenía un control tan amplio con lo que es la natalidad, en la actualidad muchas familias ya constituidas carecen de uno de sus elementos, como lo son el padre, la madre o los hijos, y no por ello dejan de ser la familia que ha decidido

²⁹ **TOENNIES** (F). *Principios de Sociología*. Fondo de Cultura Económica. México 1942. Página 75.

³⁰ **COLLINGWOOD**. (R.G.) *The New Leviathan or Man, Society, Civilization and Barbaris*, Clarendon. S. E. 1944. Página 161.

compartir su existir diario, considero que esta definición está un poco pasada de moda y que los elementos accidentales como el los llama, ahora han adquirido una mayor prioridad, pues lo que se busca en la actualidad además de la estabilidad familiar y con ello la base del Estado, es también la estabilidad económica para poder mantener sólida a esta, por ello ya no es tan común que las familias sean tan amplias, ahora se conforman de pocos miembros.

Ernest Gross, define a la familia de la siguiente forma:

La familia *Stricto Sensu*, es “*La comunidad formada por esposos e hijos*”.

La familia *Latu Sensu*, es “*La primera extendida en toda la serie de generaciones derivada de la pareja inicial, con las mujeres de los hijos, de los nietos y sus hijos. En ella domina el carácter patriarcal y es a menudo monogámica*”.³¹

A primera vista parece sencillo de determinar lo que es la familia, pues basta, podría decirse, con encontrar un grupo formado por el padre, la madre y el (los) hijo (s), para que se localice una familia; en sentido estricto, ahora bien ya si hablamos de la familia en sentido amplio podemos observar que nuestro país se rige en su mayor composición por este tipo, integrado por la serie de generaciones que parte de la pareja inicial y une en todas sus dimensiones a las generaciones que de ella emanaron, debido a ello, coincido con la segunda definición que nos da el autor.

Planiol y Ripert, dicen que “*La familia es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción*”.³²

³¹ **GROSS** Ernest. *Las Formas de la Familia y las Formas de la Economía*. UNAM-Instituto de Investigaciones Sociológicas. México 1949.

³² **PLANIOL** Marcel Fernand. *Tratado Práctico de Derecho Civil Frances/ Marcel Planiol y Jorge Ripert*. Anales de Jurisprudencia. Colección Doctrina, Derecho Civil, Francia. TJDF-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1880-1958.

En esta definición comparto parte de la idea, sin embargo adicionaría que no forzosamente tiene que haber una unión civil para considerar a una o más personas como parte de una familia.

Rafael de Pina Vara, menciona en dos de sus autorías que *“La familia es un agregado social constituido por personas ligadas por el parentesco”*.³³

En otra de sus obras menciona que familia es un *“Organismo social que es fundado en la naturaleza y en las necesidades naturales, tales como la unión sexual, la procreación, el amor, la asistencia, la cooperación. La familia es considerada como una institución esencialmente ética, colocada bajo imperio del derecho para su protección”*.³⁴

“Agrupación restringida constituida por el padre, la madre y los hijos”.³⁵

“Familia legítima o legal, es la fundada sobre la unión matrimonial, o natural, que tiene por base la unión libre de dos personas de distinto sexo”.³⁶

Ha de convenirse en que generalmente se dan acepciones duales queriendo expresar a través de múltiples definiciones lo que implica un concepto, en este caso, el de familia el Maestro Rafael De Pina nos da argumentos de manera tal que en estricto sentido se puede considerar a la familia como un núcleo de la sociedad, siempre que no se tome en su definición el concepto de matrimonio o concubinato como base; debiéndose tener como idea que la unión sexual de un hombre para con una mujer no siempre implica que este formando una familia, ya no con su acepción exacta pues si se tomará esta acepción como base quedarían fuera de la definición muchos de los grupos sociales que si la constituyen y que no está basada en esta descripción, por mi parte concuerdo con

³³ **DE PINA VARA** Rafael. *Diccionario de Derecho*. 27ª Edición. Editorial Porrúa. México 1999. Página 287.

³⁴ **DE PINA VARA** Rafael. *Elementos del Derecho Civil Mexicano*. Volumen Primero. 21ª Edición. Editorial Porrúa. México 2000. Página 304.

³⁵ **DE PINA VARA** Rafael. *Op. Cit.*

³⁶ **DE PINA VARA** Rafael. *Op. Cit.*

el Maestro al brindarnos una gama de elementos de los cuales se constituye la familia, agregando únicamente que en nuestra actualidad se debe incluir el matrimonio entre parejas del mismo sexo a esta serie de interpretaciones para englobar por completo a todo gobernado.

El Maestro Ernesto Gutiérrez y González nos legó en amplias definiciones lo que para él es la familia, indicándonos que es:

*“El núcleo social, como la célula social sobre la cual reposa la estructura del Estado, y sobre la cual gira el porvenir del país”.*³⁷

*“El conjunto de personas naturales, físicas o humanas, integradas a través de un contrato de matrimonio de dos de ellas, o integradas por la apariencia o posesión de estado de casados, o por lazos de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil, que habitan en una misma casa, la cual constituye domicilio familiar, y tengan por ley, o por acuerdo, unidad en la administración del hogar familiar”.*³⁸

De las definiciones que nos da el Maestro debo de manifestar que coincido totalmente con lo que expresa, pues la familia es la célula principal del Estado mexicano, que si bien es cierto se encuentra unida por lazos de amor, cooperación, tolerancia, solidaridad, y más; para que todos y cada uno de sus miembros vivan armónicamente es también de donde provendrán los futuros jueces, médicos, abogados, servidores públicos, administradores y un sinnúmero de profesionistas que llevarán adelante a nuestra patria, en la familia como ya lo he manifestado, encontramos la base de nuestra sociedad, es donde se nos inculcan los valores civiles y es en ella en donde se puede crear un individuo que sea benéfico o perjudicial al mismo Estado.

³⁷ GUTIERREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. 2ª Edición. Editorial Porrúa. México 2011. Página 135.

³⁸ GUTIERREZ Y GONZÁLEZ Ernesto. *Op Cit*. Página 140.

La investigadora Pérez Contreras nos dice que familia para ella es el “*Conjunto de disposiciones jurídicas que regulan los aspectos biológicos y sociales que resulten de la unión entre personas de sexos opuestos a través de instituciones como el matrimonio y el concubinato, y la resultante procreación de ellos, así como las consecuencias de la adopción y la filiación*”.³⁹

Han existido, existen y existirán figuras jurídicas que regulan diversos grupos sociales (agrupaciones con una organización específica interna) como es el matrimonio, el concubinato y en la actualidad el matrimonio entre personas del mismo sexo o sociedad de convivencias, que constituyen una unidad social fundada en la unión sexual de un hombre con una mujer, un hombre con un hombre o una mujer con una mujer, compuesta también de padres e hijos, pero que tal unión está apoyada en su origen por una forma previamente aprobada por el Estado, y que estas uniones pueden a llegar o no a constituir matrimonios, aunque no siempre familias y viceversa, en consecuencia concuerdo con la idea que se nos brinda indicando únicamente que la unión en la actualidad no es exclusiva de hombre-mujer y que no todos buscan la procreación como resultante de dicha unión.

Para Morgan la familia ha evolucionado en la estructura de la sociedad, ahora no sólo en la significación de su vocablo sino que también en su organización, para él “*familia*” deriva de *famulus: sirviente*, y supone deviene del osco *famel-servus-esclavo*; en su primera época no se refería a la pareja unida en matrimonio y sus hijos, sino al conjunto de esclavos y sirvientes que trabajan para su mantenimiento y que se hallaban bajo la potestad del *pater familias*.⁴⁰

La definición que Morgan nos legó, me parece fuera de la realidad, pues aun cuando es necesario no olvidar la parte histórica donde se consideraba al ser

³⁹ **PÉREZ CONTRERAS** María Monserrat. *Derecho de los Padres y de los Hijos*. Cámara de Diputados LVIII Legislatura. UNAM. México 2001. Página 8.

⁴⁰ **MORGAN** Lewis H. *La Sociedad Primitiva. Convivencia y Organización Social*. América-Grecia-Roma-Germania. Ediciones Pavlov. DF Biblioteca del Congreso de la Unión. Colección: A45020.

humano como cosa, se debe tomar como una definición que se nos brinda de la sociedad primitiva, pues no menciona ninguno de los elementos que contiene la familia actual, motivo por el cual no estoy conforme con la definición.

En el Derecho alemán existen autores que dan su definición de lo que para ellos es familia como lo son Theodor Kipp y Martín Wolff, donde manifiestan que *“Familia es conjunto de personas ligadas por el matrimonio o el parentesco”*.⁴¹

En esta definición que nos proporcionan los autores alemanes no tengo compatibilidad, pues limitan a la familia a la existencia del matrimonio, dejando fuera del estudio otras figuras jurídicas como lo son el concubinato o en la actualidad la sociedad de convivencias.

Los autores Henri, León y Jean Mazeaud dicen que *“Familia es la colectividad formada por las personas que, a causa de sus vínculos de parentesco o de su casualidad de cónyuges, están sometidas a la misma autoridad: a la de la cabeza de familia”*.⁴²

Estos autores franceses nos dan una definición que en nuestra actualidad está fuera de contexto, pues nos indican que solo del matrimonio puede surgir una familia, dejando fuera de nuestra realidad a muchos gobernados que actualmente no están casados y que tienen hijos, no contempla a los que solo tienen por cabeza de familia a una persona, ya sea la madre (en el 90% de los casos) o el padre, no comprende que en la actualidad se carece de un miembro de la que se supone es la cabeza de familia (marido) ya sea por las causas del divorcio, separación y/o muerte, y que se deben de sujetar a autoridad que es representada justamente por quien comprende la tutoría de los hijos.

⁴¹ **KIPP WOLFF** Enneccerus. *Tratado de Derecho Civil*. Volumen Primero. Derecho de Familia por Theodor Kipp y Martín Wolff. Página 2 No. II.

⁴² **HENRY MAZEAUD** León y **MAZEAUD** Jean. *Lecciones de Derecho Civil*. Parte Primera. Volumen III La Familia. Tratado de Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires 1959. Lección XXXII. Página 1. No. I.

Para Maclever, familia “Es un grupo, definido por una relación sexual suficientemente precisa y duradera, para proveer a la procreación y crianza de los hijos”.⁴³

No concuerdo con la definición, la considero muy precaria, pues en la familia no siempre se busca la procreación y crianza de los hijos.

Es menester indicar que la extensión que hago en lo referente al concepto de familia, es debido a las múltiples y amplias ideas que a largo de la historia y evolución sociológica se han venido vertiendo, el pensamiento de los tratadistas clásicos, con los que comparto mi punto de vista y con los que en definitiva no concuerdo, siempre respetando las posturas y haciendo las críticas que considere necesarias para poder dejar en claro lo que a mi parecer es el concepto de familia, proponiendo que:

Familia es un conjunto de integrantes primario, ya sea pequeño o amplio, con presencia y en contacto directo, con intimidad, comunicación, amor, respeto, valores, cariño, afecto, admiración y apoyo, institucionalizado y con contrariedades a superar, suscitado por la naturaleza total o supra funcional de los mismos miembros que la conforman, local y ordinariamente estructural para su función.

La familia es una institución universal, que ha existido en todas las sociedades, lugares y épocas en el desarrollo de la humanidad, no debemos dejar fuera los fines de la familia, que son; inculcar valores a todos y cada uno de sus miembros, así como si es que la profesan la fe o religión infundir también, y ante todo crear buenos ciudadanos.

Así mismo es necesario no olvidar que el matrimonio religioso, en las personas que practican una ideología espiritual, constituye una parte importante

⁴³ **MACLEVER** (R.M. & Page (CH). *Society; An Introductory Analisis*. Rinehart. Nueva York 1950. Página 238.

de manera sociológica como comunidad, alcanzando un éxtasis, pues con el Sacramento que se recibe, la familia cumple con la Institución en que profesa dando más valor a la unión, pues según la creencia denota más permanencia. Sin dejar de lado que a la familia por ser un factor tan importante en el desarrollo humano, se le puede estudiar y analizar desde diversos aspectos derivados de la evolución, como institución jurídica la familia derivada del matrimonio, concubinato, filiación o adopción, se vincula por lazos de amor, solidaridad, afecto, respeto, compañerismo, cooperatividad, etcétera; teniendo como fin primordial el proveer a sus miembros de todos los bienes necesarios (llámese corporales o espirituales) para su supervivencia, dando como resultado final, el nacimiento, organización, vida y disolución de la familia. Teniéndose siempre como fin fundamental, la preservación y protección de los derechos de todos los sujetos que la integran.

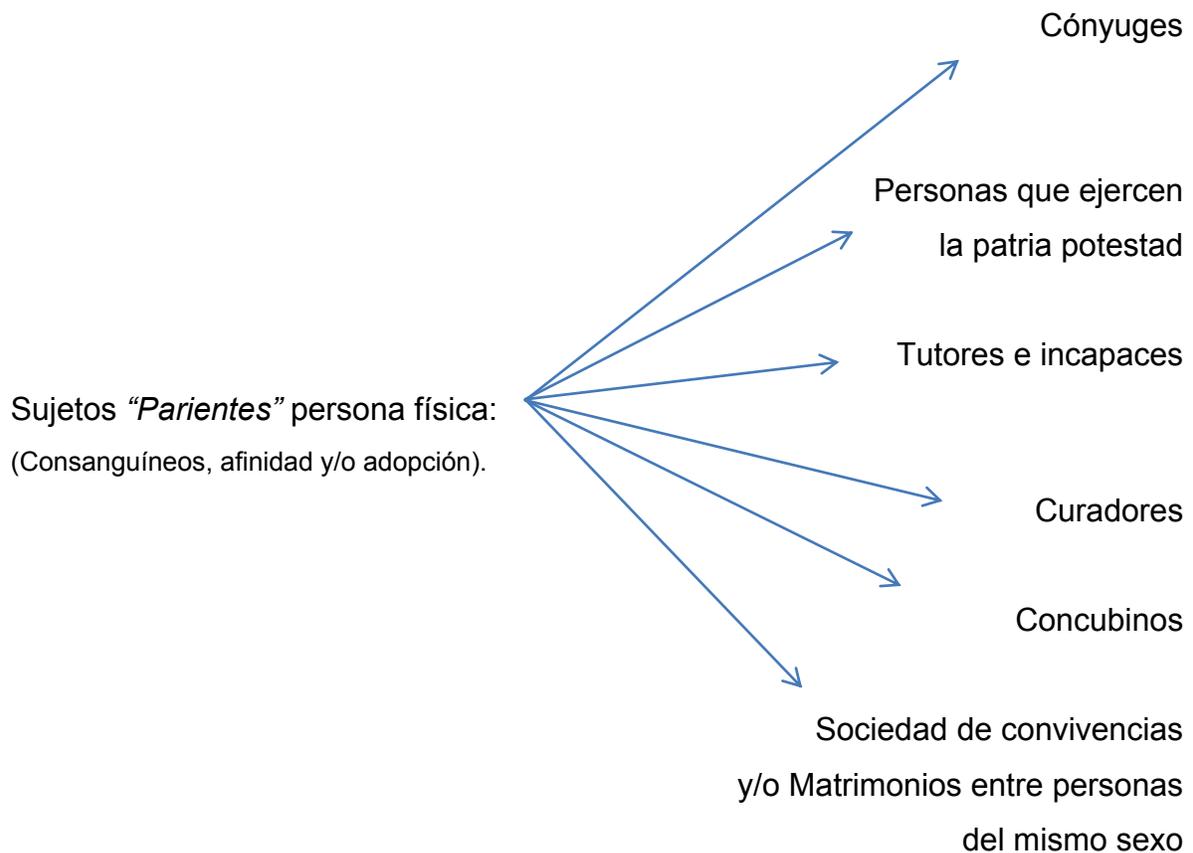
SUJETOS DE LA FAMILIA

Se da el nombre de sujeto "*persona*", a todo ente capaz de tener facultades y deberes. Los sujetos en el Derecho Familiar en términos generales son fundamentalmente los parientes ya sea por consanguinidad o afinidad, los que ejercen la patria potestad o tutela y así mismo a los concubinarios, dado que en algunos sistemas y especialmente nuestro Código Civil vigente, reconocen ciertas consecuencias jurídicas a esa figura del concubinato, tanto entre las partes como con relación a los hijos habidos en el mismo.

A continuación indicaré lo que entiendo por pariente:

Aplicado a la persona que tiene parentesco por consanguinidad, afinidad o vínculo matrimonial, pudiéndose entender que puede ser también un compañero sentimental o bien respecto de una persona que desempeña una serie de funciones que la ley le establece.

Pudiéramos encuadrar a los parientes como a continuación nuestro:



Ahora bien, del cuadro anteriormente mostrado encontramos diferentes figuras jurídicas que son los:

- *Cónyuges*. Esta figura se crea entre los sujetos de un matrimonio, el cual se proyecta sobre los parientes legítimos y especialmente en las relaciones paterno filiales.
- *Personas que ejerzan la patria potestad y menores sujetos a la misma*. En esta figura se originan relaciones específicas que impone a la patria potestad entre padres e hijos o en su diverso caso entre abuelos y nietos, en esta los derechos y obligaciones no son las mismas que se originan por el parentesco.

- *Tutores e incapaces.* La incapacidad produce que el derecho regule mediante la institución de la tutela como un conjunto de derechos y obligaciones subsidiarias de protección y asistencia de los menores e incapacitados no sometidos a la patria potestad, que consistirá en nombrar un tutor que será el representante legal y encargado de velar y proteger a la persona y sus bienes que fueron sometidos a tutela.
- *Curadores, consejos locales de tutela y jueces.* Este sólo deberá intervenir aconsejando al menor o al incapacitado, mientras el tutor actúa en nombre y por cuenta del tutelado, estando limitado en la gestión del patrimonio.
- *Concubinarios.* Se suelen reconocer en el Derecho Familiar como la relación marital de dos individuos, sin estar unidos en matrimonio, generando efectos jurídicos.
- *Sociedad de Convivencias o Matrimonios entre personas del mismo sexo.* Gozan de todos los derechos y obligaciones que tradicionalmente tenía el matrimonio heterosexual, al hacer extensiva su regulación las uniones homosexuales gozan de un protección jurídica completa.

FORMAS DE INTEGRACIÓN DE LA FAMILIA

FIN SOCIAL DE LA FAMILIA

La familia tiene como objeto esencial del Estado, la procreación de la especie, la educación de los hijos y la mutua ayuda de los contrayentes para soportar las cargas de la vida; que en esa virtud se contrae siempre en concepto

de unión definitiva, pues los cónyuges al unirse entienden conseguir por ese medio la realización de sus más altos ideales pero, desgraciadamente, no siempre se alcanzan los fines para los cuales fue contraído el matrimonio, y por excepcionales que puedan ser estos casos, la ley debe justamente atender a remediarlos, revelando a los cónyuges de la obligación de permanecer unidos durante toda su existencia, es un estado irregular contraído a la naturaleza y a las necesidades humanas.⁴⁴

El artículo 4º constitucional, establece que:

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Si bien es cierto que el Estado, a través de sus instituciones, debe velar por el desarrollo de los menores, satisfaciendo las necesidades de educación, salud, desarrollo, deporte, medio ambiente, alimentación y una amplia gama de prioridades, también lo es que la formación que en la familia reciben los hijos es insustituible. La familia es la base fundamental de la sociedad, es la organización primaria del Estado, esta se funda sobre los vínculos de parentesco y en el seno familiar, nacen, crecen, se desarrollan y forman lo que serán las nuevas generaciones de nuestro país, bajo los valores de la fidelidad, fraternidad, solidaridad, respeto, esfuerzo, trabajo y justicia.

Dentro de este objetivo en general, debo de decir que en nuestro Derecho de Familia para que sea aún más perfeccionado, deben de encontrarse en él distintas formas de conducta; conductas que a lo largo del tiempo se han caracterizado como objetivos directos de nuestra regulación jurídica, teniendo así derechos subjetivos de los familiares, los cuales se manifiestan principalmente dentro del matrimonio, entre los mismos consortes en las relaciones de parentesco

⁴⁴ Ley del Divorcio de 29 de Diciembre de 1914. En su Exposición de Motivos. Página 153 y 154.

que bien puede ser por consanguinidad, afinidad y/o adopción, como también lo es en todas y cada una de las relaciones específicas que se dan dentro de la figura de la patria potestad entre padres e hijos, abuelos o nietos, así como en la filiación que pueda llegar a existir legítima o natural.

Para dejar un poco más claro a lo que me refiero con los Derechos Subjetivos Familiares integro la siguiente idea:

Los Derechos Subjetivos Familiares deben de entenderse como la constitución de las distintas facultades jurídicas que se originan por el matrimonio, el parentesco, la patria potestad o la tutela, de donde se tiene y se cuenta con la capacidad para interferir lícitamente por la persona en la actividad jurídica o el patrimonio de otro sujeto.⁴⁵

Por ello es muy importante dejar plasmado que lo vivido en la edad básica de los niños de nuestra era, es fundamental para la edad adulta; y que por ello es primordial y debe garantizárseles todos sus derechos humanos, el respeto y protección son primordiales para su correcto desarrollo y así obtener en un futuro, hombres y mujeres de bien, quienes velaran por su patria el día de mañana.

Desafortunadamente en la actualidad, a pesar de tantos avances tecnológicos y del “*supuesto*” avance en materia de *Derechos Humanos*, en nuestra sociedad aún existen menores que sufren un sinnúmero de violaciones a sus derechos fundamentales, cada día aumenta lamentablemente el número de niños y adolescentes que son abandonados y que caen en el sector negativo de nuestra sociedad, ya sea en delincuencia, prostitución o drogadicción, negándoles por default el acceso a la educación, salud y lo más grave carentes de un seno familiar que los guíen. Las causas son diversas, y para poder erradicar definitivamente

⁴⁵ Cfr. Nidia del Carmen. *La Teoría del Hecho y Acto Jurídico Aplicada al Derecho Familiar*. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Secretaría de Educación Pública. Serie Colección Francisco J. Santamaría. Editorial Villahermosa. 1ª Edición. México 2006. Página 19.

esta situación tendríamos que volver los ojos a la base principal del Estado que es la familia, sin dejar de lado que es la organización más completa que fortalece y reproduce todos y cada uno de los valores humanos.

En diversos instrumentos de carácter nacional e internacional, se hace especial mención sobre la importancia de la protección a la familia, desglosándose la prioridad de que a cada individuo en la sociedad se le garanticen sus derechos y derivado de ello la protección a la familia. Así lo enmarcan:

- La *Declaración Universal de Derechos Humanos*, en su artículo 16 en donde menciona que todos los seres humanos, sin distinción alguna, tiene derecho a casarse y fundar una familia, y que la maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales.
- La *Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre*, establece en su artículo 6° que toda persona tiene derecho a constituir una familia, elemento fundamental de la sociedad y recibir una protección para ella.
- El *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*, en su artículo 17 dentro de un apartado especial hace referencia a la materia familiar en cuanto su protección.
- La *Convención Americana sobre Derechos Humanos*, nos brinda una normativa complementaria a nuestra legislación.
- El *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, hace mención también sobre este tema.
- La *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de*

Discriminación contra la Mujer, en su artículo 5° hace especial mención en cuanto a que el Estado deberá tomar las medidas apropiadas para garantizar la educación en la familia.

- La *Carta Social Europea* de 1996, estipula la obligación de los países para la promoción de la protección de la familia.
- La *Convención Internacional para la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas*, hace mención en esta materia por el daño que provoca la falta de regulación de la protección de la familia.
- La *Declaración de Ginebra* de 1924, nos indica la importancia de la familia dentro del Estado.
- El *Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"* también hace mención sobre esta situación.

Y así podría seguir enumerando un sinnúmero de legislaciones internacionales que nos indican la manera en cómo se debe de regular en materia familiar para reafirmar el propósito de los continentes de salvaguardar a todos los individuos.

Concluyendo la parte respectiva al fin social que tiene la familia dentro del Estado, debemos de entender que es la base principal de nuestra sociedad, sin ésta el Estado tendría una doble carga, pues estaría a cargo de todo lo que conlleva el correcto desarrollo de las actividades propias de éste y aparte tendría la obligación de educar a todos los individuos que participamos de un mismo territorio, produciéndose diversos errores menester de los cuales mucha de nuestra realidad actual, no tendría razón de ser.

MATRIMONIO

CONCEPTO

La palabra Matrimonio deriva del latín *Matrimonium*, derivado de *Máter*, madre.

Si bien es cierto, el matrimonio en el Derecho Civil, es uno de los temas al cual se le ha proporcionado mayor atención, también lo es que es un tema que no se trata a profundidad y que nunca se agotará en su estudio dada la importancia que de manera individual como en lo colectivo es el acto jurídico que es toda una Institución.

Esta Institución, tiene una trascendencia en el ámbito social y moral. Explicación dada por más de un especialista, estudiando los diferentes aspectos que conforman este tema, sin dejar de lado que esta figura regula la constitución de lo que es una familia. El contraer matrimonio, es celebrar la unión de un hombre con una mujer, un hombre con un hombre o una mujer con una mujer, de manera legalizada y con las ceremonias y formalidades civiles y en algunos casos religiosas establecidas para constituir lo que es una familia.

El matrimonio puede ser tomado en cuenta, basándonos en sus dos aspectos:

- Matrimonio civil; y
- Matrimonio religioso.

Debiéndose concebir al primero como el acto bilateral, que es realizado

por dos personas, destinado al cumplimiento y fin derivado de la naturaleza humana, y de la acepción voluntaria de los que contraen. Desde el punto de vista religioso (cualquiera que fuere su profesión), debe entenderse como un sacramento con el cual se bendice dicha unión.

El matrimonio como institución natural, se basa en el instinto sexual, sin dejar de lado la sociabilización del ser humano, dando como resultado la comunidad plena de la vida material y espiritual en una íntima fusión de dos vidas en una sola.

Nuestro Código Civil define al matrimonio como, un contrato bilateral y solemne, por medio del cual dos personas, capaces, se unen con el propósito de procurarse respeto, igualdad ayuda mutua a sobrellevar las cargas de la vida.

El artículo 146 de nuestro Código Civil vigente para el Distrito Federal nos enuncia que la institución del matrimonio es la unión libre de dos personas para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.

Esta definición se puede justificar con la intención que tuvo el legislador de dejar claro el tipo de uniones personales de convivencia que la misma ley quiere reconocer a rango de matrimonio, es obvio que para el legislador esta figura tiene un carácter monógamo, heterosexual u homosexual (en los Estados que así está ya legislado), libre y sobre todo solemne.

Para Marcel Planiol, el matrimonio es *“Un contrato solemne en tanto no basta la voluntad de la persona, sino que se requiere el empleo de una fórmula especial organizada por la ley”*.⁴⁶ La fórmula consiste en la presencia personal de los dos esposos en la celebración del matrimonio por el Juez del Registro Civil,

⁴⁶ **ORIZABA MONROY** Salvador. *Matrimonio y Divorcio Efecto Jurídicos*.1ª Edición. Editorial PAC, S.A. de C.V. Página 6

que representa al Estado, para dar carácter de interés público.

Con esta definición concuerdo, pues contiene los requisitos que nos marca la ley para que se dé la figura en cuestión.

Según James A. Rowland Cruz, matrimonio *“Es el conjunto de normas que determinan el status jurídico de los bienes de los esposos durante el matrimonio y al tiempo de su disolución, y que rigen las relaciones pecuniarias de los cónyuges entre sí o con los terceros con que contratan”*.⁴⁷

La definición que nos brinda James Rowland me parece buena, pues él ve al matrimonio como algo que los esponsales pueden fabricar a su gusto y parecer, bajo el régimen que más les convenza, innovando en este aspecto, pero sin dejar de lado el orden público, y siguiendo la ley en todo momento.

Según Jorge Adolfo Mazzinghi, el matrimonio no es más que *“El vínculo jurídico que nace de la voluntad de los contrayentes, dicha voluntad debe estar expresada con las formalidades establecidas por la ley, ya sea jurídica o religiosa, ya que origina imperativamente entre ellos un conjunto de derechos y obligaciones recíprocas, lo que tiene como fin el establecimiento de una plena comunidad de vida.”*⁴⁸

Como se observa para Mazzinghi, no basta la voluntad para contraer matrimonio, es menester cumplir con toda una serie de requisitos para que esté dotado de las características del Derecho y sea reconocido, estoy parcialmente de acuerdo con el autor, aunque no concuerdo en la figura religiosa, pues la concepción filosófica que él tiene del matrimonio no acepta su disolubilidad en vida

⁴⁷ **ROWLAND CRUZ** James A. *Los Regímenes Matrimoniales*. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini. Santo Domingo. República Dominicana 2002. Página 1.

⁴⁸ **MAZZINGUI** Jorge Adolfo. *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo 2. 4ª Edición. Editorial La ley. Buenos Aires 2006. Página 1 y 94 y confrontando Página 33.

de los contrayentes, a pesar de que en nuestra actualidad y en nuestro mundo occidental todos los países contemplan la figura del divorcio vincular.

García de Peña, expresa que *“El matrimonio es el negocio jurídico, mediante el cual personas que tienen el propósito de casarse adoptan las regulaciones que determinarán el régimen de sus bienes durante el matrimonio y su suerte a la dilución de éste”*.⁴⁹

A mi parecer el matrimonio no es un negocio, es una figura que si bien tiene cómo requisito la determinación del régimen patrimonial, no se basa en ello, el patrimonio no lo es todo para este, entran en juego derechos y obligaciones que se derivan de la unión.

Ahora bien, tocante a lo que es el aspecto religioso (considerando que nuestro país en su mayoría profesa la religión católica) y tomando en cuenta lo que ha enseñado la teología católica, el sacramento del matrimonio:

“Es un signo sensible, instituido perennemente por Jesucristo para significar la gracia y para conferirla”.⁵⁰

El Derecho Canónico en su canon número 1055 nos indica que para ellos (Iglesia Católica) se considerará matrimonio únicamente a *“La alianza matrimonial por la que el varón y la mujer constituyen entre sí un consorcio de toda la vida ordenada por su misma índole al bien de los cónyuges y a la generación y educación de la prole...”*.

Como lo podemos apreciar por la transcripción que he hecho, para la Iglesia Católica, el matrimonio es para siempre y esta característica es la que le da

⁴⁹ **GARCÍA DE PEÑA** L.V. *El Contrato de Matrimonio y los Regímenes Matrimoniales*. Universidad Iberoamericana UNIBE. Santo Domingo 1994. D.N. 1ª Edición. Página 5

⁵⁰ **AQUINO** Santo Tomás de. *Suma Teológica*. Buenos Aires, Club de Lectores. Tomo XVII. Página 7. Cfr. **NEYRAGUET**, D. *Compendio de Teología Moral de San Alfonso María de Liguorio*. 4ª Edición. Madrid y Santiago 1950. S. E. Página 415.

validez a la Institución y ello es lo que constituye lo que es una garantía de índole social, lo que tiene una trascendencia como ya se ha dicho en el ámbito social y moral, lamentablemente en nuestra actualidad debido a la crisis social que nos toca vivir en nuestras generaciones se vienen dando una serie de eventos que lo qué han provocado para esta Institución sólo es un decrecimiento que por desgracia mancilla cada vez más con mayor frecuencia a las familias que profesan la religión.

CONCUBINATO

CONCEPTO

Del latín *Concubinatus*, comunicación o trato de un hombre con su concubina.⁵¹

Esta definición, se refiere a la cohabitación más o menos prolongada y permanente entre un hombre y una mujer solteros, hecho lícito que finalmente produce efectos jurídicos.

Si bien es cierto que la institución matrimonial es común a la mayoría de las sociedades, también lo es que existen en múltiples culturas uniones de hecho entre parejas que, aun cuando tienen aptitud para casarse, no cumplen con todas y cada una de las formalidades que establece el matrimonio.

El concubinato desde que se recuerda, es una figura polémica, dentro de ella hay personas que se encuentran a la defensa del matrimonio, y por consecuencia, son detractores del concubinato, los hay de aquellas uniones; personas que aun cuando cumplen con los requisitos para contraer el matrimonio no lo celebran por una u otra razón.

⁵¹ Diccionario de Derecho Civil y de Familia. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. 1ª Edición. México 2004. Página 68.

Estas uniones de hecho han presentado formas y denominaciones variadas, esto depende de la cultura y/o zona donde se presente, sin dejar de lado que la característica común es la de ser una unión sexual permanente diversa al matrimonio, a la cual sólo le hace falta la formalidad de llevarlo ante un Juez del Registro Civil. Es una realidad que los modelos familiares tradicionales están en crisis, no la familia misma; otros pugnan por abrirse al pluralismo legal que permita a las personas ajustar su vida a otro modelo, por ello es que nuestra legislación tiene como prioridad la protección de la Institución del matrimonio, aunque en la actualidad también la tiene la figura del concubinato y es aquí donde me surge un cuestionamiento importante para toda nuestra sociedad y es el siguiente:

¿Qué es más importante, el gobernado o las Instituciones?

Derivado de este cuestionamiento me atrevo a exponer que debido a esta interrogante nuestro Estado se ha dado a la tarea de salvaguardar a las personas y no así a las Instituciones, pues éstas son las que deben de estar al servicio de los individuos y no los gobernados al servicio de éstas, por ello nuestro Código Civil regula al concubinato de manera especial, describiéndolo como un modelo de relación de pareja única, permitiendo en un capítulo especial brindar garantías a quienes se encuadran en este supuesto.

El concubinato es la unión sexual de convivencia entre dos personas libres de otras uniones de la misma naturaleza o matrimonial, así define nuestro Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 291 Bis al 291 Quintus a esta figura.

Ante el incremento de los concubinarios en nuestro tiempo, es de vital importancia y trascendencia el estudio detallado de esta unión y porque no también llamada Institución, pues trae aparejadas relaciones jurídicas de importancia, tanto para los que intervienen en la misma, como para terceras personas.

Tanto en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 16.1-16.2 así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 17 no se prevé esta figura, que es donde se hace mención a la familia, únicamente se habla del derecho reconocido a contraer matrimonio y fundar una familia dentro de éste, pero no así de la unión sexual de convivencia de dos personas libres.

En el Derecho Romano fue considerado el concubinato como *“Una unión de orden inferior más duradera, y que se distinguía de las relaciones pasajeras consideradas como ilícitas”*.⁵²

Es necesario hacer remembranza en este aspecto, pues recordemos que para los romanos el concubinato no fue bien visto, pues se tomaba como una situación un tanto despreciable sin dejar de lado las *“sanciones”* que se daban a los que lo practicaban, lo que ahora equivale al reconocimiento social de la figura del matrimonio.

Diversos autores nos brindan definiciones de lo que se entiende por concubinato, esta idea general ha de concretarse a su significación propia.

El Maestro Rafael de Pina Vara dice que el concubinato es la *“Unión de un hombre y una mujer no ligados por vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalización legal, para cumplir los fines atribuidos al matrimonio en la sociedad. Es un matrimonio de hecho”*.⁵³

El Maestro De Pina nos da una definición muy precisa de lo que era el

⁵² **NEYRAGUET** Dieudonné. *Compendio de la Teología Moral de S. Alfonso María de Ligorio*. Editorial Lima en Casa de los Señores Viuda de Palacios é Hijos y en la D. Angel Calleja en la Casa de los Señores Calleja, Ojeda y Compañía. 3ª Edición, revisada y aumentada. Madrid 1852. Página 211.

⁵³ **DE PINA VARA** Rafael. *Diccionario de Derecho*. 15ª Edición. Editorial Porrúa. México 1988. Página 171.

concubinato, en la actualidad nuestra legislación del Distrito Federal no hace referencia a la relación hombre-mujer, habla de concubinos y concubinas, idea que no encuadra con la del Maestro, pues para él los requisitos que deben darse para que se concrete la Institución, incluyen a un hombre y una mujer, parte con la que coincide, adicional a que indica que no deben estar ligados a ninguna otra persona por matrimonio.

El Profesor Ignacio Galindo Garfias nos dice que para el concubinato es *“La cohabitación entre hombre y mujer (si ambos son solteros), la vida en común más o menos prolongada y permanente, es un hecho lícito, que produce efectos jurídicos, pero requiere, para que el concubinato sea reconocido como tal, que tanto hombre como mujer que llevan vida en común sin estar entre sí, sean célibes. La unión sexual que exista entre hombre y mujer, cuando alguno de ellos o ambos, son casados, constituye el delito de adulterio”*.⁵⁴

El Doctor Galindo Garfias, nos da una definición completa de lo que era el concubinato, antes de la reforma de dos mil trece, se entendía que la unión era entre hombre y mujer, lejos estaba la posibilidad de contemplar la unión sexual reconocida como concubinato entre personas del mismo sexo, él sí menciona la situación que si alguno de ellos es casado no se configura esta Institución, de hecho hace mención de un posible delito, en nuestra actualidad y en Distrito Federal específicamente, ya no es considerado como tal, aunque algunos Estados de nuestro país siguen teniendo esta figura dentro del catálogo de delitos locales y dentro de su Código Civil la entidad lo ve como causal de divorcio (invocada por el cónyuge inocente), por estar uno de los cónyuges casado y viviendo una relación carnal (adulterio) que creen es un concubinato.

Manuel Chávez Asencio dice que el concubinato es *“La unión sexual de un hombre y una mujer que viven en lo privado y públicamente como si fueran*

⁵⁴ **GALINDO GARFIAS** Ignacio. *Derecho Civil*. 5ª Edición. Editorial Porrúa. México 1985. Página 481 y 482.

cónyuges (sin serlo), libres de matrimonio y sin impedimento para poderlo contraer, que tiene una temporalidad mínima de cinco años o tienen un hijo.

*Por lo tanto, se puede entender como una comunidad de vida, que realizan un hombre y una mujer como si fueran cónyuges, lo que implica un comportamiento, en lo humano y en lo jurídico, como lo hacen los consortes”.*⁵⁵

Esta definición que nos proporciona el autor esta ya fuera de nuestra realidad, pues en la actualidad el concubinato se encuadra a los dos años o procreando, lo que suceda primero, pero si coincido con esta porque al igual que los anteriores autores concuerda con las consecuencias jurídicas que trae aparejada la unión de concubinos y de la importancia que tiene en nuestra sociedad, pues esta Institución está creciendo cada vez más en nuestra sociedad, es muy común que exista ya un concubinato y no un matrimonio y nuestras familias aceptan ya esta situación sin tanto conflicto.

Guillermo Cabanellas define al concubinato como el *“Estado en que se encuentran el hombre y la mujer cuando comparten casa y vida como si fueran esposos, pero sin haber contraído ninguna especie de matrimonio, ni canónico ni civil”.*⁵⁶

Esta definición que nos da el autor, no me parece del todo completa, pues considero que le hacen falta elementos y un sentido más jurídico.

Para mí el concubinato es un acto jurídico bilateral, que tiene un gran impacto en nuestro Derecho Familiar y en nuestra sociedad, que está regulado por nuestras legislaciones nacionales e internacionales y que es la unión por la que una sola mujer y un hombre que están libres de relación civil (llámese matrimonio),

⁵⁵ **CHÁVEZ ASENCIO** Manuel. *La Familia en el Derecho*. Editorial Porrúa. México 1985. Página 295.

⁵⁶ **CABANELLAS** Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo I. 18ª Edición, revisada, actualizada y ampliada por **ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO** Luis. Editorial Heliasta. Buenos Aires 1984. Página 261.

sin impedimentos y que cuentan con la capacidad para desarrollar esta figura, deciden de manera libre convivir y hacer vida en común, procurándose mutuamente y de manera permanente con el propósito de formar un nuevo grupo social primario con o sin descendencia.

En nuestra actualidad existen muchas relaciones de pareja que se cree forman un concubinato, sin llegar a serlo, pues en la mayoría de ellas una de las partes cuenta ya con un antecedente de matrimonio sin disolución, lo que nos deja como resultado únicamente una relación de pareja carnal que no se configura en la figura de concubinato.

LA FAMILIA COMO CÉLULA DEL ESTADO

La familia siempre ha sido y será el pilar básico de la sociedad, es la fuerza de una nación. Es el lugar donde nacemos, aprendemos, nos educamos y desarrollamos, pues en ella se estructuran aspectos tan importantes como lo son la cultura y el modelo de comportamiento a seguir a lo largo de la vida de las nuevas generaciones. Debe ser refugio, orgullo y alegría de todos sus miembros. Cuando la familia tiene problemas, alegrías o tristezas internas, repercuten en todos los familiares, sufriendolos o disfrutándolos, debido a su total interrelación. La configuración misma de la familia permite el desarrollo de la personalidad de los individuos, y a su vez que la multiplicidad de todas estas personalidades estructure todo el comportamiento e imagen de la familia a futuro.

La familia al ser la entidad donde se desarrolla la personalidad de todos nosotros, siempre buscará la protección de los integrantes de ésta, pues al ser una conglomeración de personas, posee un espacio propio e inviolable, así estructura todo el modelo de enseñanza heredado desde los padres o los mayores que han formado a estas familias a los nuevos integrantes de nuestra actual sociedad, para transmitir la cultura y el modelo a comportarse.

Por ello todas las legislaciones del mundo, tienen leyes, que protegen a la familia y facilitan lo más posible su unión y continuidad, solo que como dice el Maestro Galindo Garfias en relación a la normativa que debe imperar en materia familiar, *“La intervención del Estado –aspecto fundamental y que suscita la confusión sobre en qué campo del Derecho se debe situar el Derecho de Familia– si ha de ser eficaz debe tender a dictar medidas protectoras de orden moral, económico o social, que fortalezcan a la familia misma, y le permita satisfacer, de la mejor manera posible sus finalidades naturales, como son la procreación, el sostenimiento económico y la educación moral intelectual y física de los hijos”*.⁵⁷

Por ello, la familia así se convierte en un castillo, que además de servir de refugio de sus componentes, estos tienen que defenderla a ultranza, de todos los ataques que le hagan. No pueden permitir que lo dañino pase sus puertas. Todos tienen que formar un solo cuerpo, para defender su propia vida presente y futura.

La protección a la familia como organización social, institución natural y célula primaria fundamental de la sociedad, es ya una expresión generalizada en las Constituciones modernas y contemporáneas. Fernando Álvarez dice que *“Así en nuestra Constitución como en otras de Latinoamérica, este principio queda claramente establecido, al consignarse no sólo la protección de la familia por el Estado, sino que éste la valora como la célula fundamental de la sociedad”*.⁵⁸

El artículo 4º constitucional es el cobijo de todas y cada una de las familias mexicanas, además de ser una ley suprema, es una garantía que todo gobernado tiene, por ello toda la población adquiere el derecho a la protección por parte del Estado, así como también a que se le aseguren el bienestar y salud de cada uno de los miembros de su familia.

⁵⁷ **GALINDO GARFIAS** Ignacio. *Derecho Civil*. 7ª Edición. Editorial Porrúa. México 2001. Página 457.

⁵⁸ **ÁLVAREZ TABÍO** Fernando. *Comentarios a la Constitución Socialista*. Ediciones Jurídicas. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, Cuba 1981.

Se expresa por algunos autores internacionalistas que la protección de la familia por parte del Estado consignada en las Leyes Fundamentales de cada una de estas naciones, se debe a que el proceso histórico-evolutivo de la familia, nos demuestra que cada día está más acentuado el signo negativo de su debilitamiento y descomposición y que *"Las causas que han determinado esta crisis de la familia, son múltiples y complejas y su estudio corresponde, más que a civilistas, a sociólogos y moralistas"*.⁵⁹

Para saber dar una buena información legal para el desarrollo correcto de la familia es indispensable contar con una buena comunicación incluyendo expertos no solo en el ámbito jurídico, sino con los todos los que han estado estudiando esta Institución a lo largo del tiempo, basándose en información que sea de fácil entendimiento, objetiva y bien orientada a todo tipo de persona, para que tenga un buen éxito en los fines planteados.

La protección a la familia, establecida como principio constitucional, valorándola como núcleo esencial de la sociedad, debe ser reforzada en las áreas de oportunidad que se han detectado están fallando a lo largo del tiempo, como sabemos la familia ha ido reduciendo su extensión y su estabilidad, quedando limitada en nuestra llamada *"cultura occidental"* a una familia nuclear, integrada exclusivamente por los padres y lo hijos y aún tal tipo de familia resulta demasiado convencional, pues asistimos a la irrupción vertiginosa de nuevas formas familiares⁶⁰ o en su caso de viejas formas con distintas manifestaciones que han llenado de denominaciones novedosas el lenguaje del Derecho de Familia contemporáneo. Por ello la información debidamente adecuada deberá ser garantizada, analizada y digerida por el gobierno hacía toda la sociedad para alcanzar los fines que los planes para ella propongan.

⁵⁹ **BELLUSCIO** Augusto César. *Derecho Constitucional y de Familia*. Publicación extraordinaria en adhesión al IX Congreso Mundial sobre Derecho de Familia. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina 1996.

⁶⁰ **COLECTIVO DE AUTORES**. *La Familia Cubana. Cambios, Actualidad y Retos*. Ministerio de la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. La Habana, Cuba 1996.

FORMAS DE DISOLVER EL MATRIMONIO

Antes de iniciar este punto, debemos distinguir entre la *disgregación de la familia* y *disolución o disgregación social*.

Por *disgregación de la familia* entendemos la separación de los miembros de ella, separación sin ruptura; esto es que una familia se disgrega cuando se separan de ella para formar nuevas unidades, se trata de un fenómeno natural contra el cual no se puede luchar. Por el contrario, la *disolución o desintegración social*, se produce cuando por circunstancias especiales se rompe la unidad que la sostiene y los elementos constitutivos de ella (padre y madre), hacen su vida por separado.

La forma de disolución familiar autorizada y reconocida por el Estado entre familias unidas por el matrimonio, es la nulidad de matrimonio, la muerte de uno de los cónyuges y el divorcio. En las uniones no legalizadas, la disolución familiar se presenta como un hecho; la separación de la pareja sin ningún tipo de formalidad, siempre que se carece de hijos, y en el caso de existir éstos, el Estado intervendrá para su protección y vigilancia, encuadrándose siempre en las normas que la regulen, normas que pueden variar en su forma (redacción), según las distintas sociedades, usos y costumbres, más no en su esencia.

A continuación señalaré estas figuras haciendo especial mención y desarrollo a la del divorcio.

NULIDAD DEL MATRIMONIO

En este punto hago una pequeña referencia entre los términos *anulación* y *nulidad* que en diversas ocasiones se usan como sinónimos y no lo son.

La *anulación* se traduce en el hecho de declarar ineficaz un acto, es decir, cuando se anula un acto jurídico, lo que se hace realmente, es declarar (mediante resolución judicial), que desde ese momento el acto no produce ya más efectos; por ello la declaración que anula ese acto no entra a considerar la existencia del mismo, así se entiende que el acto que se ha anulado ha existido y ha producido efectos jurídicos que son válidos, por los motivos ya valorados por los impartidores de justicia que han tomado para su evaluación y que han sido considerados relevantes.

Ahora bien, la *nulidad* matrimonial tiene como consecuencia la invalidación del matrimonio, esto en razón de que existe de por medio, un vicio de consentimiento y/o un defecto que es esencial para su celebración, en cuanto hace a la declaración de nulidad de un acto, debemos de entender que se supone la inexistencia del acto, porque, cuando se declara nulo, lo que realmente se está haciendo es decir que ese acto realmente nunca ha se dio, y debido a la falta de su existencia, tampoco ha producido efectos jurídicos válidos.

En mi opinión, la nulidad es la invalidación de un matrimonio, debido a que en su celebración han existido o se han producido vicios y/o defectos esenciales que hacen o impiden que el mismo pueda surtir efectos.

MUERTE DE ALGUNO DE LOS CÓNYUGES

En realidad estamos ante una causa más que de disolución propiamente dicha, de extinción del matrimonio. Esta figura no esboza mayor problema en entendimiento de la descripción, pues se asimila que el deceso de un cónyuge da por finalizado el matrimonio de forma inmediata.

DIVORCIO

El divorcio o la disolución del vínculo matrimonial, aunque universalmente reconocido no está fomentado por ninguna sociedad. En el ámbito canónico el divorcio (imperfecto) constituye únicamente separación de lecho, mesa y habitación, con prohibición para las partes para contraer nuevas nupcias mientras viva el otro consorte. En el ámbito civil el divorcio (perfecto) constituye la disolución del contrato matrimonial, y para ello es necesario seguir todas y cada una de las formalidades que establece la ley, con la facultad de contraer nuevas nupcias, los contrayentes gozan de esa libertad pasado un lapso designado por la norma establecida.

CONCEPTO

Del latín *Divortium* y *divertere*, separarse a lo que estaba unido, tomar líneas divergentes.⁶¹

Esta palabra que quiere decir en romance despartimiento, y esto es cosa que departe la mujer del marido o el marido de la mujer por embargo que hay entre ellos cuando es probado el juicio derechamente, este nombre se toma de la separación de las voluntades del hombre y la mujer a diferencia de las que tenían cuando se unieron.⁶²

Como el divorcio civil es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges por causas surgidas con posterioridad a la celebración del mismo y que permite de este modo a los que quedan divorciados a contraer un nuevo matrimonio en un futuro válido.

⁶¹ Diccionario de Derecho Civil y de Familia. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. 1ª Edición. México 2004. Página 134.

⁶² **PALLARES** Eduardo. *El Divorcio en México*. Editorial Porrúa. México 1979. Página 19.

Como es de recordar, el divorcio es y sobre todo fue una figura por demás controvertida, siempre encontraremos razones a favor y en contra de esta Institución, los que se oponen a él lo ven como el principal factor para que en nuestra sociedad exista la disgregación social, afectando de este modo a la célula del Estado, que es la familia, los defensores, exponen que no es él mismo el origen de la ruptura del matrimonio, sino solamente la expresión legal y final de la ruptura conyugal, sin dejar de lado que da la posibilidad de que a causa de esa separación legal válida, se pueda dar una nueva unión de la cual pueda prosperar y ser la base de una nueva familia sólidamente constituida.

El divorcio ha producido efectos diversos en las diferentes culturas que existen en nuestra sociedad, pero siempre ha estado presente en todos los órdenes jurídicos, como se ve en la cultura antigua de la que se tiene registro al darse el repudio, la impotencia, alguna enfermedad grave, no cumplimiento de contratos en algunas culturas el mutuo acuerdo y el consensual retribuido.

En una época la influencia del Derecho Canónico fue por demás decisiva en muchas de las legislaciones Europeas y por ende las de ascendencia jurídica romana-germánica, lo que provocó que esta figura decayera y mantuviera así el matrimonio a salvo evitando así un daño emocional y perturbador tanto para ellos como para terceros y una desgracia “irreparable” para la sociedad.

Ahora bien, diversos tratadistas nos dan su definición y en seguida citaré algunos de ellos para entender la figura del divorcio.

El Maestro De Pina nos da una definición donde nos dice que *“La palabra divorcio, en el lenguaje corriente contiene la idea de separación; en el sentido jurídico significa la extinción de la vida conyugal, declarada por la autoridad competente, en un procedimiento señalado al efecto, y por una causa determinada de modo expreso”*.⁶³

⁶³ DE PINA VARA Rafael. *Op. Cit.* Página 340.

El señalamiento que nos entrega el Jurista De Pina integra la idea principal del divorcio, que es la de la separación de los cónyuges, nos indica quien está facultado para decretarlo y bajo qué circunstancias definición con la cual coincido.

Para el Maestro Ignacio Galindo Garfias *“El divorcio es la ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos decretada por la autoridad competente y fundada dentro de algunas de las causas expresamente establecidas por la ley”*.⁶⁴

Don Ignacio Galindo Garfias nos proporciona también una definición desde el punto de vista *“jurídico”*, donde nos indica que *“El divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y sólo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial y en ciertos casos de la autoridad administrativa, dentro de un procedimiento señalado por la ley, en que se compruebe debidamente la imposibilidad de que subsista la vida matrimonial”*.⁶⁵

Con las definiciones que el Maestro nos da estoy de acuerdo se enfoca más a la cuestión judicial, la contienda que se da entre los esposos, y a la autoridad que está facultada para decretarlo.

Para la Doctora Marta Morillas Fernández *“El divorcio vincular, es aquél que produce la disolución del vínculo que une a los cónyuges en matrimonio”*.⁶⁶

La idea que la Profesora nos da es parecida a lo que nuestro Código Civil vigente, establece en su artículo 266 que indica que *“El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. ...”* donde únicamente nos da los elementos esenciales de la figura del divorcio, pero no nos proporciona nada más allá de ellos, considero que se debe de complementar

⁶⁴ **GALINDO GARFIAS** Ignacio. *Op. Cit.* Página 597.

⁶⁵ **GALINDO GARFIAS** Ignacio. *Op. Cit.* Página 616.

⁶⁶ **MORILLAS FERNÁNDEZ** Marta. *Divorcio Objetivo y Violencia Doméstica*. Editorial Dykinson. S. L. 1ª Edición. Madrid 2009. Página 48.

indicando por lo menos el daño ocasionado a la célula principal del Estado, que es la familia.

La Doctora Morillas Fernández nos indica también que el divorcio judicial reconoce la intención de los cónyuges de poner fin al matrimonio, con el procedimiento debido y con la correspondiente sentencia que lo declare.⁶⁷

Estimo que si se unieran las dos definiciones que nos brinda y la dejara como una sola sin la distinción que impera en España entre divorcio vincular y divorcio judicial y/o pleno sería mejor, pues nos transmite la idea principal que es la separación de los cónyuges y el dictamen que lo contiene.

Puig Peña nos dice que el divorcio *“Se alude al pleno, absoluto, y definitivo a aquella institución por cuya virtud se rompe o se disuelve oficialmente el lazo matrimonial de unas nupcias, legítimamente contraídas, dejando a los esposos en libertad de contraer nuevo consorcio”*.⁶⁸

La redacción que hace el autor me agrada, nos indica el propósito, de la finalidad del divorcio y la consecuencia que trae aparejada, que no es otra que la posibilidad de volver a contraer nuevas nupcias.

Para el autor Raúl Avendaño el divorcio tiene otra finalidad y nos indica *“Que la disolución del vínculo, logra tener en aptitud de poder llevar a cabo una nueva unión y hace que definitivamente las partes puedan considerar una opción cuando hay fricciones dentro de sus caracteres o de su cohabitación”*.⁶⁹

El escritor nos da un enfoque similar a lo que he venido analizando, pues nos dice que una de las finalidades del divorcio es llevar a cabo una nueva unión.

⁶⁷ **MORILLAS FERNÁNDEZ** Marta. *Op. Cit.* Página 55.

⁶⁸ **PUIG PEÑA** Federico. *Tratado de Derecho Civil Español*. Tomo II Volumen I. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1947. Página 498.

⁶⁹ **AVENDAÑO LÓPEZ** Raúl. *El Divorcio Análisis Jurídico y Práctico*. Editorial SISTA. 1ª Edición. México 2012. Página 67.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 16.1 16.2 así como en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 17.4 contemplan esta figura y hace especial mención a que los Estados deberán asegurar la protección a los hijos.

En mi opinión el divorcio es la separación física de dos personas que se unieron en matrimonio, dejando como consecuencia un daño emocional, patrimonial, moral y perturbador tanto para ellos como para terceros convirtiéndose en una adversidad irreparable para la sociedad, implicando así la disolución del matrimonio en vida de los cónyuges.

El divorcio como Institución es útil en las relaciones familiares, por lo tanto en la sociedad, pues aporta en principio una solución a un conflicto, aunque trae aparejadas ciertas repercusiones.

CONSECUENCIAS DEL DIVORCIO PARA EFECTOS DE LA FAMILIA

La familia es el ente más afectado por la figura del divorcio. El divorcio es la principal causa de destrucción de los hogares y al destruirse los hogares, se destruye entre otros, a cada uno de los miembros que los componen, que son en primer plano los esposos e hijos, consecuentemente a la familia secundaria y así va derivando a la afectación social y finalmente al Estado. La sociedad mundial, no solo la mexicana, hoy en día sufren los efectos del flagelo del divorcio y derivado de esto, es que en las sociedades sobreviene tanta criminalidad, en todos los órdenes, tantos niños sin padres, tantas madres solteras que existen en el país que no pueden realizar la tarea de padre/madre y proveedor, tantos padres solteros criando sus hijos de manera deficiente por no saber cómo hacerlo.

Hay estudios que reflejan que la mayor parte de los desórdenes sociales en la juventud, proviene de jóvenes sin hogares sólidos, sin padres responsables y con una sociedad indolente ante sus problemas.

Del mismo modo en que se ven afectados los principales miembros de la familia, se ven también involucrados en la problemática los abuelos, tíos y familiares cercanos a ella, que sufren así mismo de las consecuencias de la destrucción del hogar.

No podemos olvidar que, sólo en lo social, el divorcio cultiva lo contrario a la solidez de una sociedad, también debemos de contemplar que derivado de esto, hay rechazo al compromiso en lo futuro y frecuentemente prevalecen los deseos de los padres, consecuentemente estos olvidan las necesidades de los hijos y derivado de esta falta de atención estos tienden a relacionarse con personas no gratas a la familia.

Investigaciones más recientes acerca de la relación entre el historial familiar y la criminalidad indican que el rechazo puede llevar al hijo a unirse a pandillas de delincuentes. Vale la pena notar que estos descubrimientos sobre delincuencia no se refieren sólo a hijos varones; entre las niñas adolescentes hay una estrecha correlación entre la estructura familiar y la delincuencia, así mismo se dan en mayor número conductas hostiles, el consumo de drogas, la inasistencia a clases y el abuso de alcohol, sin dejar de lado el aumento del índice de criminalidad en la sociedad y por consecuencia un mayor crecimiento de reclusos en los centros de readaptación social, implicando no solo una erogación económica no prevista por la misma familia, sin dejar de lado la consecuencia emocional y moral, sino que también el Estado se ve afectado por este incremento, teniendo que aumentar los presupuestos en esta área, pudiéndolos destinar a salud educación, etcétera.⁷⁰

⁷⁰ **PÉREZ CORREA** Catalina y **AZAOLA** Elena. *Resultados de la Primera Encuesta Realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social*. Centro de Investigación y Docencia Económica 2012.

Otra de las consecuencias más frecuentes que se generan a raíz del divorcio es el aumento del abuso de menores, en nuestro país el 71% de la población que ha atravesado por este procedimiento de entre 0 y 19 años de edad, ha sido víctima de algún tipo y uso de violencia en contra suya en alguna de sus facetas como lo pueden llegar a ser la intimidación, el abuso físico, el abuso moral, el abuso emocional, y el más grave de todos, que es el abuso sexual, este tipo de abuso se desarrolla en mayor número, en las personas que no tienen instrucción, y dándose esta conducta de forma más recurrente en las personas que se dedican a la prestación de servicios personales y en escasa participación en el ámbito de las labores agropecuarias.

Una de las consecuencias más recurrentes en las familias que han atravesado por un divorcio es el aumento y/o iniciación a la adicción a drogas y alcohol, la disolución del matrimonio aumenta y presenta estos factores, haciendo crecer la probabilidad que los jóvenes que fueron involucrados en esta situación abusen del alcohol y del uso de las drogas.

Esto trae otras consecuencias ligadas de manera conjunta a lo que es la adicción en cuanto hace a las personas involucradas en un divorcio como lo son la constante inasistencia a laborar, la disminución de ingresos por tener como prioridad su adicción, la separación con el resto de la familia, el daño psicológico y moral, no solo en los ex cónyuges, sino en toda la familia involucrada.⁷¹

El debilitamiento de la relación padres e hijos a consecuencia del divorcio se presenta en dos bloques y/o paquetes de problemas hacía los padres, esto es, su propio ajuste personal al divorcio (todas y cada una de las secuelas que arrastre), y de ahora en adelante, su diferente papel como padre divorciado. En nuestra sociedad un 40% de las parejas está tan estresada con el propio divorcio, que sus conductas hacia los hijos cambian y se deterioran, perjudicando el

⁷¹ Instituto Nacional de Salud Pública. *Encuesta Nacional de Adicciones 2011*.

ambiente familiar, (si es que queda), la nueva realidad a la que habrán de enfrentarse con este cambio que no termina de adecuarse a su realidad cuando ya los alcanzó otra problemática más, la reducción de recursos económicos y tiempos, el aumentando de manera directa la responsabilidad hacia los que quedan, la carga de trabajo, los compromisos, y un sin número de actividades más, que antes se realizaban de manera conjunta y ahora se tienen que hacer de manera individual, trayendo como desenlace final, entre otros, la falta de atención a los hijos y al hogar, la ruptura de la comunicación normal del día a día, el resquebrajamiento de la confianza que se tenía antes del suceso, la constante culpabilización y alejamiento hacía uno de los padres por el divorcio.

Estudios muestran que uno de cada cinco padres divorciados no ha visto a sus hijos en el último año, y que menos de la mitad de los padres han visto a sus hijos más de un par de veces en el año. Esto es, el alejamiento de padres a hijos o viceversa, en la adolescencia (entre los 12 y 16 años), menos de la mitad de los hijos que viven con sus madres separadas, divorciadas o vueltas a casar ha visto a su padre en más de un año y sólo uno de cada seis ha visto a su padre una vez por semana.

Derivado de la disolución del matrimonio, de la falta de atención hacía los hijos y de que éstos al no tener la vigilancia y educación adecuadas ha quedado demostrado que el aumento de la promiscuidad sexual en los adolescentes que tienen padres divorciados es mayor al del promedio que cuenta con una familia no disuelta, por ello el promedio de virginidad entre los adolescentes de todas las edades es altamente correlativo con la presencia o ausencia de padres casados. De hecho, cada cambio en la estructura familiar durante la adolescencia (de casados a divorciados, de soltero a casado, o de divorciado a padrastro) aumenta el riesgo de iniciación sexual en un tercio.

En nuestra sociedad se tiene la concepción de que el divorcio que a lo largo del tiempo trae como consecuencia más divorcio, y esta idea que se tiene es

cierta, se han tomado como base estudios donde se revela que las hijas de padres divorciados tienden a divorciarse más frecuentemente que los hijos de padres no divorciados, esto debido a la falta de comprensión por parte del marido, por las razones económicas que apremian a la sociedad, o simplemente por el gusto de ser “*autosuficientes*”, con un riesgo de casi 87% más alto con la probabilidad de que durante los primeros años de matrimonio para hijas de padres divorciados sea más sencilla la decisión de divorciarse, que las hijas de familias regulares; en cambio para los hijos de padres divorciados es preferente para ellos conseguir un matrimonio sólido. Cuando los padres de ambos cónyuges se han divorciado, el riesgo de divorcio llega a ser de hasta un 62% más elevado en los primeros años de matrimonio, situación que declina hasta un 20% después de una década transcurrida.⁷²

Dentro de las tantas secuelas que se tienen por causa del divorcio están los daños provocados para la estabilidad emocional. Investigaciones concluyen que el divorcio está asociado con un incremento del 39% en los riesgos de psicopatologías. Los efectos en los hijos afectados por esta clase de psicopatologías son de larga duración.

Del mismo modo, se ha afirmado que las estadísticas americanas muestran que los divorciados tienen seis veces mayor frecuencia de problemas psiquiátricos que quienes permanecen casados, así como tienen el doble de posibilidades de suicidio, más problemas de alcoholismo y abuso de sustancias químicas y, curiosamente, más riesgo de morir por enfermedades médicas tales como afectaciones cardiovasculares y cáncer.⁷³

Una de las consecuencias más graves que se tienen registradas derivadas del aumento de las tasas de divorcio en la sociedad y que conlleva una secuela en

⁷² Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. *Violencia Intrafamiliar*. Encuesta 1999. Documento Metodológico y Resultados. Página 31 a 70.

⁷³ **MARIANTAN ALCMEON** Hugo. Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica, Vol. 16. Nº 2. Marzo de 2010. Página 171 a 176.

el aumento es la de las tasas de suicidio de los hijos de padres separados, de hecho, se ha encontrado que los varones cuyos padres se divorciaron cuando eran menores tienen un riesgo hasta tres veces mayor de padecer ideas suicidas, esta relación no es tan significativa en las mujeres, a no ser que entren en juego otros factores como los abusos físicos o la adicción a las drogas de los progenitores, señalando de manera realmente importante, que el género desempeña un papel fundamental en los problemas de salud mental, como lo son la ansiedad y la depresión, [...] los niños se benefician enormemente de contar con un modelo sano masculino, la pérdida de una figura paterna puede afectar a la socialización de género y tener un impacto sobre su salud mental, por otra parte, los niños pueden interiorizar sus sentimientos sobre el divorcio más que las niñas y esto puede hacerles más vulnerables a los pensamientos suicidas.⁷⁴

Por lo que hace al deterioro del nivel educativo, el divorcio provoca una reducción o nula probabilidad que un hijo asista a una educación superior. El promedio de asistencia a la educación superior es de alrededor del 60% más bajo entre los jóvenes de padres divorciados en comparación con los hijos de familias regulares, los adolescentes que atraviesan por esta situación deciden cursar un bachillerato tecnológico o carrera comercial, disminuyendo con esto sus posibilidades de crecimiento personal.

Es preciso indicar que no puedo señalar todas y cada una de las consecuencias de la disolución del vínculo matrimonial, pues es tan amplio el tema que no acabaría nunca, lo que hay es un listado de las consecuencias que más se dan, finalizando con la que se relaciona con lo que afecta más a la población, la disminución de los ingresos familiares.

⁷⁴ **FULLER-THOMSON** Esme, y **DANTO** Angela. *Tanto los Niños como los Hombres y Mujeres de Padres Divorciados Tienen más Probabilidades de Pensar Seriamente en el Suicidio en Algún Momento de su Vida en Comparación con los Descendientes de Familias Intactas*. Universidad de Toronto. Canadá 2011.

Bajo diferentes vertientes se ha llegado a la conclusión de que casi el 50% de los hogares se empobrece, pero no solo de manera económica, sino también de manera moral y en cuanto a los valores sociales no se puede dejar a un lado su decrecimiento, pues luego de acaecido el divorcio se deja de contar con el ingreso de dos salarios en el hogar, y, por lógica ahora que cada quien está por cuenta y riesgo, se ve afectado el patrimonio por la falta de complementariedad de la ex pareja en sus haberes y obligaciones, pues la aportación ahora es de manera única lo que da como resultado, aumentos en las jornadas laborales, descuido de los hijos, obligaciones dobles en cuanto hace al hogar, ente otras.

En este tema L.J. Weitzman, concluye que *“Para la mujer que se divorcia el resultado es generalmente penuria, empobrecimiento y desilusión. Esta investigación muestra que, en promedio, la mujer divorciada y sus hijos menores que están en la casa experimentan, en el primer año después del divorcio, una disminución en su estándar de vida de un 73%”*.⁷⁵

Podría decirse que ciertamente estamos ante una extendida mentalidad divorcista que debilita a los esposos, llevándoles a rendirse sin luchar, no hay un compromiso cierto, pues la pérdida de valores ha tocado a nuestra sociedad, por ello el divorcio no es sólo una cuestión jurídica, ni tampoco una crisis que pasa, sino que incide para siempre en cada miembro de la familia.

EL DIVORCIO Y LA GARANTÍA DEL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL

Como sabemos, la familia actual, no es la misma familia que la del pasado pues, la familia como Institución, al igual que la sociedad ha venido y sigue experimentando un desarrollo en su historia y evolución, como es natural y como consecuencia de éste proceso cambiante, cuyo avance se debe a una serie de factores sociales, económicos, culturales, emocionales, morales, religiosos,

⁷⁵ WEITZMAN L. J. *The Divorce Revolution*. Journal of Family Law. University Lousville School of Law. Estados Unidos 2010. Página 261 a 264.

etcétera, (que en su mayoría se encuentran condicionados por la sociedad y sus Instituciones, y de cierto modo también se les controla por medio de las políticas legislativas), existen actualmente así una gran diversidad de formas de familia, en cuanto a su composición y estructura, requiriendo por tanto, la participación del Derecho que coadyuve a su protección integral en cada una de ellas.

Ahora bien, la familia nuclear se ha debilitado considerablemente a consecuencia de múltiples causas, provocando un gran aumento en el número de divorcios, separaciones del núcleo principal; aunado a ello, también se deben tomar en cuenta las diversas formas de familia que existen en nuestra actualidad, las parejas de hecho, (que en muchas de las ocasiones viven cada quien por su cuenta y riesgo), los hogares unipersonales, los nacimientos extramatrimoniales y las familias monoparentales o reconstruidas, lo que nos da un número mayor de hogares/familias rotas.

Es debido a todo esto que comenzaré por indicar que en las leyes vigentes durante la presidencia de Benito Pablo Juárez García como lo fue la Ley de Matrimonio Civil y Legal del Registro Civil de 1859, se desconoció el carácter religioso que hasta entonces había tenido el matrimonio para hacer de él en adelante solo un contrato civil, permitiendo solamente el divorcio-separación por las causas previstas en la ley, con la revolución constitucionalista encabezada por Carranza no se tenía originalmente una preocupación en cuanto a reformas en materia matrimonial, por ello, el decreto que se adicionó en el Plan de Guadalupe hablaba ya respecto al tema, así, en la Ley Reglamentaria de las Adiciones y Reformas de la Constitución Federal aprobadas por Sebastián Lerdo de Tejada se comienza a dar pauta para divorciarse más *“fácilmente”* y poder volver a contraer nupcias, llegando finalmente el decreto de 29 de enero de 1915 donde Venustiano Carranza reforma diversos artículos del Código Civil, incluyendo lo referente al divorcio legándonos lo que hasta el día de hoy contemplamos en nuestro Código Civil vigente, pues ya no se habla solo de una separación de lecho y habitación y lo más trágico era que no disolvía el vínculo, ahora se entiende que éste queda

roto y deja a consortes con la aptitud de contraer una nueva unión legítima, sin embargo nuestra Constitución de 1917, no hace mención mayor en lo referente al tema de familia y mucho menos al divorcio, pues deja esta facultad a la ley secundaria y es hasta el 31 de diciembre de 1974 cuando se realiza la primer reforma al artículo 4° y se integra al texto constitucional la idea de que la ley protegerá el desarrollo de la familia, posteriormente el 18 de marzo de 1980 se vuelve a reformar el mismo artículo indicando que era deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental, determinando la ley los apoyos a la protección de menores a cargo de las instituciones públicas, dándose un tipo “*fe de erratas*” aduciendo que es el Estado quien debía otorgar las facilidades para que se diera esa protección, lo que de nueva cuenta provocó que el 7 de abril del 2000 se volviera a reformar la Carta Magna en relación a la materia familiar indicando en su contenido que el Estado proveería lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, coadyuvando con el cumplimiento de esos derechos, propiciando de nueva cuenta otra reforma que trajo consigo derogaciones y adiciones que nos dejan actualmente el texto que analizo en la presente investigación.

Es por ello que la garantía que maneja el artículo 4° Constitucional es la de ***igualdad***, dentro del Derecho Público esta concepción de protección a favor del gobernado en un Estado de Derecho tiene relación jurídica de supra o subordinación de la cual va a surgir el llamado “*Derecho Público Subjetivo*” del gobernado y que es equivalente al derecho del hombre de la Declaración Francesa de 1789 y de nuestra Constitución Política de 1857. Esta garantía como lo menciona el Maestro Burgoa, se traduce en la relación jurídica que va a mediar entre él gobernado y el Estado (todas sus autoridades), lo que va a constituir el contenido de los derechos subjetivos públicos que se derivan de dicho vínculo.

A mi parecer la garantía de igualdad que contempla el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación al tema de

divorcio la entiendo como la facultad que el Estado le confiere a cada uno de sus gobernados para poder tomar la decisión de terminar o no con el pilar básico de nuestra sociedad, la Institución que es la familia, la seguridad que se nos da a todos los que conformamos la sociedad mexicana de saber que si cualquiera de nosotros toma la decisión definitiva de divorciarse/separarse/terminar con una relación *“formal”* es la misma en cualquier estado que conforma nuestra República, nadie tiene porque cuestionarnos, regañarnos o refutarnos sobre esa cuestión, la garantía que tenemos es la de que el Estado nos tratará de igual manera y respetará nuestra determinación, eso es por cuanto hace a la garantía de igualdad contemplada en el artículo 4º, a mí criterio, debo de hacer mención que se debe tener también como garantía la de **protección**, que es la que el Estado proporciona a cada uno de los que conformamos su sociedad, esta protección puede verse reflejada tanto para la ex pareja, como para terceros (hijos) dejando en manos de la ley secundaria los requisitos que requiere la ley para hacerlos valer.

LEGISLACIÓN QUE REGULA EL DERECHO DE FAMILIA

Después de haber analizado todo lo concerniente a lo que es la Institución de la familia, es menester indicar porque ésta requiere protección por parte del Estado, pues aunque posee las mismas características de tiene un ser viviente, como lo es el nacer, crecer y morir, debemos de entender que por estar inmersa en este proceso a lo largo de su existencia enfrenta diferentes problemas, por ello cuando la familia tiene todo lo necesario para funcionar de una manera adecuada, ésta puede estimular el desarrollo sano tanto físico como psicológico, moral, espiritual, económico, social y más de cada uno de sus miembros, por ello nuestra legislación contempla en diferentes ordenamientos la protección a cada uno de los que integramos una familia.

Partiré indicando los ordenamientos que en nuestro país rigen actualmente el Derecho de Familia, así mismo también señalaré algunos instrumentos internacionales de los cuales México forma parte:

Nuestra Carta Magna protege a la familia en diversos numerales, dejando en claro los derechos tutelados por el Estado, teniendo como fin siempre el cuidado que requiere cada integrante de esta, por ello establece que la Ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

El Código Civil Federal, así como los treinta y tres Códigos Civiles de los Estados y el Distrito Federal, y los Códigos Familiares que rigen en algunas entidades, protegen a la familia en todos sus aspectos, pues abarcan los bienes y los derechos patrimoniales de los gobernados, los atributos de la personalidad, los derechos hereditarios, el estado civil de las personas, y un sinnúmero de cuestiones familiares.

En la misma tesitura se encuentran el Código Federal de Procedimientos Civiles y los treinta y tres Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados y el Distrito Federal, y los Códigos Procesales Familiares de las entidades que se rigen por estos, teniendo como función dar la guía de cómo deben seguirse los procedimientos relacionados con la familia, como es el trámite que se debe realizar en las sucesiones.

En otra área nos topamos con el Código Penal Federal y los treinta y tres Códigos Penales de los Estados y del Distrito Federal, así como el del Fuero Castrense, que hablan de las diversas circunstancias excluyentes de responsabilidad en tratándose de personas pertenecientes a una misma familia, así como a los delitos sexuales, violencia, abuso y la protección indirecta a la familia.

Así pues, siguiendo esta idea nos encontramos con el Código Federal de Procedimientos Penales y los treinta y tres Códigos Penales de los Estados y del Distrito Federal, así como el Código de Procedimientos Penales del Fuero Castrense, donde se enuncia entre otras cuestiones que no se puede obligar a declarar a pupilo, tutor, cónyuge del procesado, curador, parientes por afinidad o consanguinidad en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grados y en la colateral hasta el tercer grado.

Los Reglamentos de los Centros Federales y Locales de los Centros de Readaptación Social, hacen referencia a las personas que tienen prioridad para ingresar a ver a los internos, dejando a la familia principal en primer término.

La Ley Federal del Trabajo, hace diferentes menciones en cuestión de protección a la familia, y a modo de ejemplo señalo que el salario que se percibe por la realización de un trabajo, debe de cubrir la necesidades básicas de la familia.

La Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social da preferencia de socorro a los menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o maltratados, menores infractores, mujeres en gestación y/o lactancia, a las personas de la tercera edad que se encuentren en desamparo, maltratados, marginados o incapacitados, a los indigentes (hombres y niños) que requieran ayuda, a familiares que tienen a un miembro detenido y se encuentren en estado de abandono, a las familias afectadas por los desastres naturales, a las familias migrantes que se encuentran de paso en territorio nacional, dando vista al Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) y canalizando a las áreas correspondientes a cada grupo, según sea el requerimiento.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta, indica que las donaciones hechas entre cónyuges, ascendientes y/o descendientes en línea recta quedan exentas de

este impuesto, así como la deducción de los gastos médicos que se originen por un miembro de su familia.

En la Ley General de Población, el legislador trata de orientar a la familia, respetando sus derechos humanos, sobre la planeación familiar que debe darse para vivir de una mejor manera.

La Ley General de Salud y sus Reglamentos hacen especial mención al derecho de protección de la salud que establece la Constitución en diversos artículos, dando especial atención al área materno-infantil.

La Ley General de Educación se enfoca en la educación que el Estado está obligado a impartir de manera gratuita, incluyendo los niveles de pre-primaria, primaria, secundaria y bachillerato y a los padres de éstos para que se permita una mejor atención a los estudiosos.

La Ley de Cultos y Asociaciones Religiosas hace referencia a las familias que profesan alguna creencia y deben inculcar estos valores y/o rituales a sus allegados.

La Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores da una protección fundamental en la sociedad mexicana, pues hace efectivos distintos tipos de créditos hipotecarios para alojar a las familias de los trabajadores que decidan hacer efectivo su derecho, dando así oportunidad de construir el patrimonio básico de la familia, el hogar.

Las disposiciones que se encuentran en la Ley Agraria hacen especial mención a las familias ejidatarias, dando así el derecho de herencia a la familia del ejidatario dueño del título de propiedad.

La Ley de Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles protege a la familia en el sentido de no gravar con impuesto la adquisición necesaria para construir o disolver la sociedad conyugal, así como es el caso de cambio de capitulaciones matrimoniales.

Las leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado refieren esta protección en cuestiones de aseguramientos, derecho a recibir el servicio de salud a las familias de los empleados dados de alta en estas dependencias, así como los seguros por riesgos de trabajo, enfermedad, maternidad, muerte, jubilación y/o cesantía.

La Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional se protege a la familia en diferentes aspectos, muy similares a los que indica la Ley Federal del Trabajo y las leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

La Ley de Radio y Televisión protegen a la familia al contribuir al fortalecimiento de la integración nacional y mejoramientos de los regímenes de convivencia de las familias mexicanas, procurando afirmar los principios de la moral, dignidad humana y vínculos familiares, evitando también que se transmitan influencias nocivas y/o perturbadoras al desarrollo armónico de la niñez y la juventud.

La Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, protege a la familia a través de la intervención del Ministerio Público y/o Fiscalías en los juicios penales, familiares, civiles y demás donde se involucren intereses de las familias mexicanas.

La Ley de Nacionalidad prevé la protección a la familia, para aquellos extranjeros que contraen nupcias con ciudadanos mexicanos y estos tienen el deseo de naturalizarse como mexicanos y gozar de las protecciones que el Estado brinda en materia familiar.

Así pues, tenemos en la misma tesitura a la Ley de Imprenta que establece en sus artículos que se debe de regir por las normas de respeto a la vida familiar, y la vida privada de las personas.

Encontramos también disposiciones reglamentarias del Derecho de Familia en la Ley sobre el Contrato de Seguro, el Código de Comercio y la Ley de Quiebras, donde se indica que tendrán derechos recíprocos los cónyuge y los hijos que sean mayores de edad, así como la protección a favor de los incapacitados, y las responsabilidades familiares respectivamente.

En el Sistema Universal nos topamos con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16, en cada uno de sus incisos señala que *“1. Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia, y disfrutarán de iguales derechos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del matrimonio.”* *“2. Sólo mediante libre y pleno consentimiento de los futuros esposos podrá contraerse el matrimonio.”* *“3. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.*

En nuestro Sistema Interamericano nos encontramos con la Convención Americana sobre Derechos Humanos *“Pacto de San José de Costa Rica”* que en todo su artículo 17, desde el inciso 1 hasta el 5 instaura una serie de elementos que tiene la familia para su protección, ella nos indica que *“1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la sociedad y el Estado”.* *“2. Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer*

matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida en que éstas no afecten al principio de no discriminación establecido en esta Convención”. “3. El matrimonio no puede celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes”. “4. Los Estados Partes deben tomar medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y la adecuada equivalencia de responsabilidades de los cónyuges en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria de los hijos, sobre la base única del interés y conveniencia de ellos”. “5. La ley debe reconocer iguales derechos tanto a los hijos nacidos fuera de matrimonio como a los nacidos dentro del mismo”.

En el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales “*Pacto de San Salvador*” en el artículo 15 nos advierte que “*1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado, quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.*” “*2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.*” “*3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial a:*

a. Conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;

b. Garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;

c. Adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral; y

d. Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad”.

En la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en sus artículos 5°, 6°, 7° y 30 nos habla de la familia, indicándonos que:

Artículo 5°. *“Toda persona tiene derecho a la protección de la Ley contra los ataques abusivos a su honra, a su reputación y a su vida privada y familiar”.*

Artículo 6°. *“Toda persona tiene derecho a constituir familia, elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella”.*

Artículo 7°. *“Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a protección, cuidados y ayuda especiales”.*

Artículo 30. *“Toda persona tiene el deber de asistir, alimentar, educar y amparar a sus hijos menores de edad, y los hijos tienen el deber de honrar siempre a sus padres y el de asistirlos, alimentarlos y ampararlos cuando éstos lo necesiten”.*

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 23, nos habla de la protección que el Estado está obligado a dar en las siguientes cuestiones, *“1. La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.” “2. Se reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen edad para ello.” “3. El matrimonio no podrá celebrarse sin el libre y pleno consentimiento de los contrayentes.” “4. Los Estados Partes en el presente Pacto tomarán las medidas apropiadas para asegurar la igualdad de derechos y de responsabilidades de ambos esposos en cuanto al matrimonio, durante el matrimonio y en caso de disolución del mismo. En caso de disolución, se adoptarán disposiciones que aseguren la protección necesaria a los hijos”.*

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en los artículos 10 y 11 establecen que:

Artículo 10. *“Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que: “1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges.” “2. Se debe conceder especial protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.” “3. Se deben adoptar medidas especiales de protección y asistencia en favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquier otra condición. Debe protegerse a los niños y adolescentes contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben establecer también límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la ley el empleo a sueldo de mano de obra infantil”.*

Artículo 11. *“1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento”.*

La Convención sobre los Derechos del Niño en el quinto y sexto considerandos del preámbulo donde nos instituye que *“Convencidos de que la*

familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad; Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión”.

Y en su artículo 5° también establece que *“Los Estados Partes respetarán las responsabilidades, los derechos y los deberes de los padres o, en su caso, de los miembros de la familia ampliada de la comunidad, según establezca la costumbre local, de los tutores u otras personas encargadas legalmente del niño de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.*

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en su artículo 5° nos indica que *“Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para:*

b) Garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad como función social y el reconocimiento de la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos”.

La Carta Social Europea (revisada) de 1996 es un tratado muy significativo en materia familiar de donde México ha tomado algunas ideas para la redacción de algunas legislaciones que el día de hoy aún tienen vigencia en algunos Estados de la República, así como Planes y Programas impulsados por el Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) a través del programa para el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) pues estipula clara y expresamente

la obligación de los países contratantes de promover la protección de la familia, tanto en los campos sociales, legales, laborales y económicos, así lo indican algunos de sus artículos como lo son el artículo 7° donde nos indica el derecho a la protección de los niños y adolescentes en cuestión laboral, pues nos brinda la idea de que deberá siempre procurarse su bienestar y allegarlo de las mejores condiciones para que se desarrolle en un futuro de manera profesional, en el artículo 8° se garantiza la protección a la maternidad, en específico de las trabajadoras antes y después del parto, los descansos mínimos, las vacaciones pagadas, así como los permisos urgentes que se puedan llegar a solicitar, los artículos 16, 17 y 19, son los más importantes de esta carta en materia familiar, pues protegen a la familia de forma social, jurídica y económica, su redacción enuncia lo siguiente:

Artículo 16. “Con miras a lograr las condiciones de vida indispensables para un pleno desarrollo de la familia, célula fundamental de la sociedad, las Partes se comprometen a fomentar la protección económica, jurídica y social de la familia, especialmente mediante prestaciones sociales y familiares, disposiciones fiscales, apoyo a la construcción de viviendas adaptadas a las necesidades de las familias, ayuda a los recién casados o por medio de cualquiera otras medidas adecuadas”.

Artículo 17. “Para garantizar el ejercicio efectivo de los niños y adolescentes a crecer en un medio que favorezca el pleno desarrollo de su personalidad y de sus aptitudes físicas y mentales, las Partes se comprometen a adoptar, bien directamente o bien en cooperación con las organizaciones públicas o privadas, todas las medidas necesarias y adecuadas encaminadas:

A:

- a. Garantizar a los niños y adolescentes, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus progenitores, los ciudadanos, la asistencia, la educación y la formación que necesiten, en particular*

disponiendo la creación o el mantenimiento de instituciones o servicios adecuados y suficientes a tal fin;

- b. Proteger a los niños y adolescentes contra la negligencia, la violencia o la explotación;*
- c. Garantizar una protección y una ayuda especial por parte del Estado a los niños y adolescentes que se vean privados temporal o definitivamente de apoyo de su familia;*

1. A:

- a. Garantizar a los niños y adolescentes una educación primaria y secundaria gratuita, así como a fomentar la asistencia regular a clases”.*

El artículo 19 señala la protección y asistencia en el territorio de los Estados Parte en relación a los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias, comprometiéndose a brindar, alojamiento, asistencia médica, información exacta y medidas oportunas, así como ayuda en el aprendizaje de el o los idiomas oficiales del territorio, el artículo 27 nos indica que las Partes están obligadas a garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato entre los trabajadores que tengan responsabilidades familiares.

Estos son a grandes rasgos los ejemplos más cercanos que se tienen en relación a la regulación del Derecho de Familia, pero no podemos omitir que también se encuentran otros instrumentos internacionales que conciernen a la familia como lo son:

- I. El Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

- II. El Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- III. La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer.
- IV. La Convención celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa sobre la Validez de Contratos de Matrimonio.
- V. La Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
- VI. La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.
- VII. La Convención entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de Italia con el objeto de regularizar la situación de sus respectivos nacionales que hayan celebrado o celebren en lo futuro contrato de matrimonio ante sus Agentes Diplomáticos o Consulares mexicanos acreditados en Italia o los Agentes Diplomáticos o Consulares italianos acreditados en México.
- VIII. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la pornografía.
- IX. El Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
- X. La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
- XI. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

- XII. La Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.
- XIII. La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.
- XIV. La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.
- XV. La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
- XVI. La Convención sobre la Obtención de Alimentos en el Extranjero.
- XVII. El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- XVIII. El Segundo Protocolo del Pacto Internacional de Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.
- XIX. La Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- XX. La Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- XXI. La Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional.

- XXII. El Retiro Parcial de la Reserva que el Gobierno de México formuló al artículo 25 inciso B) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- XXIII. La Convención sobre el Bienestar de la Familia y del Niño.
- XXIV. La Convención de Colocación en Hogares de Guarda.
- XXV. La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- XXVI. El Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.
- XXVII. La Convención Relativa a la Esclavitud.
- XXVIII. El Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud del 25 de septiembre de 1926.
- XXIX. La Convención Internacional sobre Adopción.
- XXX. La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
- XXXI. La Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.
- XXXII. El Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.

- XXXIII. La Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Menores.
- XXXIV. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
- XXXV. El Protocolo que modifica al Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres mayores de edad del 11 de octubre de 1933.
- XXXVI. La Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
- XXXVII. El Reconocimiento por parte de México de la Competencia del Comité contra la Tortura, establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del 10 de diciembre de 1984.
- XXXVIII. La Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- XXXIX. Las Enmiendas al artículo 8° de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
- XL. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
- XLI. El Convenio sobre la Protección de la Maternidad.

- XLII. La Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- XLIII. La Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.
- XLIV. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- XLV. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Esta es la legislación nacional e internacional que se está encargando de regular el Derecho de Familia, comprometiendo cada vez más a México para salvaguardar todos y cada uno de los derechos que cada miembro de nuestra sociedad, esto con la finalidad de evitar violaciones a su persona, teniendo como finalidad que la Institución que es la familia tenga más oportunidad de sobrevivir y menos de desintegrarse, pues el Estado debe de crear más y mejores programas para que exista una mejor protección de los gobernados, así como oportunidades de crecimiento de nuestro país a nivel internacional (nivel de vida).

El respeto por la autonomía y libertad del desarrollo de cada una de las familias, estará protegida de manera especial por el Estado y la Comunidad Internacional.

HERNÁN CORRAL

CAPÍTULO III

ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SEGUNDA PARTE DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 4º CONSTITUCIONAL

PRINCIPALES CRÍTICAS QUE SE HACEN AL ARTÍCULO 4º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

El que fuera por muchos años, uno de los temas que menos se investigaba en el ámbito del Derecho Constitucional mexicano, ha cambiado de manera drástica, pues en la actualidad es sumamente apreciado y ha generado en diferentes foros cantidad suficiente de opiniones, estudios y criterios que han pugnado por la protección del Derecho de Familia, pues como ya deje asentado en el capítulo anterior, la familia es la célula fundamental del Estado y es debido a esto, que en la actualidad la encontramos protegida en diferentes aspectos, pues como lo refiriera Ricardo Guastini “*Se ha venido constitucionalizando del ordenamiento jurídico*”.⁷⁶

Debemos de considerar que nuestra Constitución debe de cumplir con la finalidad esencial para la cual fue creada por nuestros Constituyentes, que no es otra que la de proteger los derechos que consagra la Carta Magna y de manera

⁷⁶ Por Constitucionalización del ordenamiento jurídico, se entiende el proceso de transformación del ordenamiento jurídico, al término del cual, el ordenamiento en cuestión resulta totalmente “*impregnado*” por las normas constitucionales. Un ordenamiento jurídico constitucionalizado se caracteriza por una Constitución extremadamente invasora, entrometida, capaz de condicionar tanto la legislación, como la jurisprudencia y el estilo doctrinal, la acción de los actores políticos así como las relaciones sociales. *Cfr. GUASTINI Ricardo. Estudios de la Teoría Constitucional: La Constitucionalización del Ordenamiento Jurídico: El Caso Italiano.* Traducción del italiano por José María Lujambio. Doctrina Jurídica Contemporánea. Distribuciones Fontamara. México 2008. Página 49 y ss.

muy específica al que me refiero en este estudio, es al de la familia, Institución que requiere de una atención por demás especial por parte del Estado.

El texto que nos da nuestra Constitución en su artículo 4° va encaminado actualmente al esfuerzo que está haciendo el Estado mexicano a nivel internacional, en lo referente a la materia familiar, adecuando la legislación a las necesidades de la nueva era, en la cual se toma en cuenta a mujeres, niños y adolescentes dentro del sistema jurídico que ahora les protege. Nuestra Ley Suprema está comprometida a tutelar de manera primordial los derechos de los grupos más vulnerables que requieren especial atención.

En el capítulo anterior hice mención de la historia y modificaciones que ha sufrido el artículo 4° constitucional a lo largo de los años, su texto original como se mencionó no contemplaba nada respecto a la familia, en la actualidad, su redacción está encaminada a la protección de la familia, es por ello que a continuación transcribiré el texto del artículo original y las reformas que se le han venido haciendo hasta el día de hoy.

Artículo 4°. Lunes 5 de Febrero de 1917. Texto original.

“A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo, y las autoridades que han de expedirlo”.

Artículo 4°. Martes 31 de Diciembre de 1974. Primera reforma.

“El varón y la mujer iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos”.

Artículo 4°. Martes 18 de Marzo de 1980. Segunda reforma. Se adiciona el tercer párrafo.

“Es deber de los padres preservar el derecho de los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinará los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones públicas”.

Artículo 4°. Jueves 3 de Febrero de 1983. Tercera reforma. Se adiciona con un párrafo penúltimo.

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución”.

Artículo 4°. Lunes 7 de Febrero de 1983. Cuarta reforma.

“Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo”.

Artículo 4°. Martes 28 de Enero de 1992. Quinta reforma. Se adiciona un primer párrafo.

“La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La Ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean, parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley”.

Artículo 4°. Lunes 8 de Junio de 1999. Sexta reforma. Se adiciona un párrafo quinto.

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar”.

Artículo 4°. Viernes 7 de Abril de 2000. Séptima reforma. Se reforma y adiciona.

“Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentos, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos. El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez”.

Artículo 4°. Martes 14 de Agosto de 2001. Octava reforma. Se deroga el primer párrafo.

(Primer párrafo derogado).

Artículo 4°. Jueves 30 de Abril de 2009. Novena reforma. Se adiciona un párrafo noveno.

“Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural”.

Artículo 4°. Miércoles 12 de Octubre de 2011. Décima reforma. Se adiciona un párrafo décimo.

“Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

Artículo 4°. Miércoles 12 de Octubre de 2011. Décima primera reforma. Se reforman los párrafos sexto y séptimo.

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios”.

Artículo 4°. Jueves 13 de Octubre de 2011. Décima segunda reforma. Se adiciona un párrafo tercero.

“Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará”.

Artículo 4°. Miércoles 8 de Febrero de 2012. Décima tercera reforma. Se reforma el párrafo quinto y se adiciona un párrafo sexto.

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos, y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines”.

Artículo 4°. Texto vigente.

“El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia”.

Ahora bien, ya que he dejado asentado el texto original del Constituyente de 1917, así como las reformas que han venido modificado por completo la redacción original del artículo 4° y que ahora va encaminado al bienestar de la familia, debo de indicar que en esta materia se ha visto a lo largo del siglo pasado, una evolución en la cuestión de protección constitucional de la base de la sociedad, pues desde la primera reforma de 1974 hasta el texto que actualmente maneja nuestra Ley Suprema, se ha dado prioridad a la regulación del Derecho de Familia.

En lo que se refiere a la segunda parte del artículo en comento debe señalarse que no se regula una garantía constitucional, sino que se establece la obligación que tiene el Estado, pues tal y como lo da a entender el texto, la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, lo que se traduce en el establecimiento de todas y cada una de las bases que se deben de tomar en

consideración antes de legislar en esta materia, pues la protección por parte de la ley, es la familia y de manera muy específica, todo lo que tenga que ver con su organización y su correcto desarrollo, agregando que se debería de especificar en qué sentido y bajo qué posición y/o circunstancia el Estado se verá obligado a proteger a este sector en sus diferentes aspectos.

Hay una crítica que el Doctor Alberto del Castillo del Valle hace en referencia a este artículo que deseo sea conocida porque comparto su punto de vista, él dice que “... *Este párrafo no establece una garantía, porque no se protege un derecho del gobernado (individual o colectivamente considerado), frente al gobierno del Estado, sino que se trata de una disposición referente a un obligación de un órgano de gobierno, consistente en legislar en materia de protección de la organización y desarrollo de la familia, sin que con ello, se proteja o salvaguarde un derecho de la persona; cuando más lo que se prevé en este numeral, es la presencia de una declaración que resguarda un derecho difuso, máxime si se considera que cada familia se auto organiza así misma.*

*Independientemente de que no se está ante una autentica garantía del gobernado, es necesario estudiar esta disposición que se encuentra inscrita constitucionalmente. En ella se ordena legislar para proteger la organización y el desarrollo de la familia, a fin de permitir que esta siga siendo la base social”.*⁷⁷

En esta crítica que hace el Maestro coincido, pues no se da una garantía, como lo es la de igualdad (jurídica, no igualdad natural), o de seguridad, se tiene el derecho de que el Estado avance en favor de la regulación (legislación local de cada Estado), protegiendo a cada miembro de la familia, pero no de manera específica, sino general, pues la legislación se expresará siempre en referencia a la familia, no al individuo que la conforma, por ello es que esta goza de protecciones, con sus diferentes temáticas y prioridades.

⁷⁷ **DEL CASTILLO DEL VALLE** Alberto. *Garantías del Gobernado*. 2ª Edición. Ediciones Jurídicas Alma. México 2005. Página 132.

Otra crítica que se le ha hecho al artículo 4° es el que realiza el Maestro Efrén Chávez Hernández, indicándonos que “... *La Constitución considera a la familia como fundamento de la sociedad, estableciendo la inexcusable protección por parte del Estado. Dicha protección se reflejará en políticas públicas orientadas hacia el fortalecimiento y desarrollo pleno de esta, en una legislación acorde a los principios consagrados en la Ley Fundamental, así como en la resolución de los juicios conforme al interés superior de la familia y sus miembros.*

*Al contemplar a la familia dentro de la Constitución tiene como consecuencia que la interpretación del Derecho Familiar tiene que realizarse conforme al texto constitucional, debiendo estar todos los ordenamientos jurídicos conforme a él...”*⁷⁸

Al igual que el Maestro Chávez Hernández, considero que la regulación que nuestra Constitución (a pesar de sus tantas reformas), ha ido enfocándose a fortalecer el desarrollo y protección de la familia, si bien es cierto hay una mescolanza de ideas en este artículo, también lo es que se está criticando de forma positiva a favor de la familia (sociedad en general) para así evitar que esta quede desprotegida.

Ahora bien, el Licenciado Miguel Carbonell, en su ensayo Familia, Constitución y Derechos Fundamentales, hace una apreciación al primer párrafo y de manera muy específica a la segunda parte del artículo 4°, indicando que “... *A partir de este precepto podemos afirmar que el estudio jurídico de la familia entra en la órbita del derecho constitucional, y concretamente en el campo de estudio de los derechos fundamentales.*

⁷⁸ **CHÁVEZ HERNÁNDEZ** Efrén. *La Protección Constitucional de la Familia; una Aproximación a las Constituciones Latinoamericanas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. Página 20.

“... Al haberse constitucionalizado su protección, el legislador, al dar cumplimiento al mandato dado que le ordena regular y proteger lo relativo a la organización y desarrollo de la familia, debe tener en cuenta nuevas realidades sociológicas.

“... En materia familiar el ordenamiento jurídico debe renunciar a imponer un “modelo” de familia o de comportamiento familiar, y limitarse a dar cobertura a las opciones que puede tomar toda persona en uso de su autonomía moral.

“... Tradicionalmente el ordenamiento jurídico ha organizado a la familia.

“... La protección de la familia se realiza en la práctica a través de la implementación de una serie de políticas públicas sustantivas”.⁷⁹

Comenzaré por indicar que el ensayo referido tiene a mí consideración, una visión un tanto fuera de la realidad de este estudio, esto debido a que se nos indica que se hablará de la Constitución y la familia, y no se hace ese estudio, se adentra en temas que no tienen que ver con el artículo y/o sus derechos fundamentales, cita obras y da estadísticas que no dan lo que se busca que es la crítica al artículo, independientemente de que no estoy de acuerdo en que la familia en un futuro vaya a desaparecer, aun cuando se nos diga que no es la idea, ni tampoco coincido con su dicho de que no se sabe que es familia, ni que no se sabe si se forma parte de ella, sin dejar de lado los ejemplos que cita de las nuevas familias, al indicarnos que el legislador debe tomar en cuenta las nuevas realidades sociológicas se da a entender que la familia tradicional debe de desaparecer, sin hacer la crítica que se busca, a mi perspectiva le falta desarrollar la idea de porque se tuvo que constitucionalizar la protección a la familia e indicar cuales son las políticas públicas a las que se refiere, como lo hace con sus estadísticas que anexa.

⁷⁹ **CARBONELL** Miguel. *Familia, Constitución y Derechos Fundamentales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México. Página 81 y ss.

La crítica que propongo en relación al artículo 4° es la siguiente:

A pesar de que el artículo ha sido uno de los diez que más se han reformado a lo largo de la vigencia de nuestra Ley Suprema actual, y que se derogo y se tomó una idea totalmente distinta para lo que fue creado, a lo largo de los años ha sido protector de la familia, motor básico del Estado, pues a través de sus múltiples reformas no ha dejado que se haga a un lado la obligación que tiene el Estado en la protección y desarrollo de esta, y, así lo establece de manera clara al indicar que la ley será quien se encargue de esta obligación, dejando al ordenamiento local de los Estados encargarse de esas facultades.

Si bien es cierto que los legisladores han cometido muchos errores en las reformas hechas anteriormente, también lo es que nuestra Constitución sí está contemplando a la familia dentro de las prioridades del Estado para salir adelante como sociedad.

MECANISMOS DE PROTECCIÓN DE LA FAMILIA EN MÉXICO

Los mecanismos públicos de defensa de la protección de la familia en nuestro país, desempeña en la actualidad un papel fundamental en la tutela y promoción de los derechos que cobijan a las familias mexicanas.

En México desde la Constitución de 1857 se protege a la familia, en su artículo 16, al no permitirse que le sea molestado sin virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente. Posteriormente el 5 de febrero de 1871 y el 28 de abril de 1872 fueron creados el Asilo para Menores Huérfanos y el Hospicio para Pobres, respectivamente, preocupándose el Estado desde el último cuarto del siglo XIX por proteger de forma institucionalizada a la mujer, al niño y a la familia.

El 5 de abril de 1904 el General José Vicente Villada inaugura la Estancia Infantil Gota de Leche, sostenida por muchos años por la iniciativa privada, proporcionando múltiples servicios, posteriormente nuestra Constitución de 1917, se sigue dando la protección a la familia en el mismo numeral, y con el paso del tiempo se desarrollan diversas Instituciones a lo largo del país para brindar protección a la familia como lo son los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia.

A continuación citaré algunos de los mecanismos que protegen a la familia en México:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Código Civil Federal.
3. Códigos Civiles de cada entidad federativa.
4. Código Familiar de los Estados que lo implementan.
5. Código de Procedimientos Civiles Federal.
6. Código de Procedimientos Civiles de cada entidad federativa.
7. Código de Procedimientos Familiares de los Estados que lo implementan.
8. Código Penal Federal.
9. Códigos Penales de cada entidad federativa.
10. Código Penal para el Fuero Castrense.

11. Código Federal de Procedimientos Penales.
12. Código de Procedimientos Penales de cada entidad federativa.
13. Código de Procedimientos Penales para el Fuero Castrense.
14. Reglamentos de los Centros Federales y Locales de los Centros de Readaptación Social.
15. Ley Federal del Trabajo.
16. Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social.
17. Reglamento del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).
18. Reglamentos de los Sistemas de Desarrollo Integral de la Familia de cada entidad federativa.
19. Ley del Impuesto Sobre la Renta.
20. Ley General de Población.
21. Ley General de Salud y sus Reglamentos.
22. Ley General de Educación.
23. Ley de Cultos y Asociaciones Religiosas.

24. Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores Ley Agraria.
25. Ley de Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles.
26. Leyes del Instituto Mexicano del Seguro Social y del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
27. Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.
28. Ley de Radio y Televisión.
29. Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
30. Ley de Nacionalidad.
31. Ley de Imprenta.
32. Ley sobre el Contrato de Seguro.
33. Código de Comercio.
34. Ley de Quiebras.
35. Declaración Universal de los Derechos Humanos.
36. Convención Americana sobre Derechos Humanos "*Pacto de San José de Costa Rica*".

37. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "*Pacto de San Salvador*".
38. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
39. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
40. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
41. Convención sobre los Derechos del Niño.
42. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.
43. Carta Social Europea (revisada) de 1996.
44. El Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
45. El Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
46. La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer.
47. La Convención celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa sobre la Validez de Contratos de Matrimonio.
48. La Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño.
49. La Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer.

50. La Convención entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de Italia con el objeto de regularizar la situación de sus respectivos nacionales que hayan celebrado o celebren en el futuro contrato de matrimonio ante sus Agentes Diplomáticos o Consulares mexicanos acreditados en Italia o los Agentes Diplomáticos o Consulares italianos acreditados en México.
51. El Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la pornografía.
52. El Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF).
53. La Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada.
54. La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.
55. La Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios.
56. La Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores.
57. La Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias.
58. La Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores.
59. La Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero.

- 60.El Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 61.El Segundo Protocolo del Pacto Internacional de Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte.
- 62.La Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional.
- 63.La Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores.
- 64.La Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional.
- 65.El Retiro Parcial de la Reserva que el Gobierno de México formuló al artículo 25 inciso B) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- 66.La Convención sobre el Bienestar de la Familia y del Niño.
- 67.La Convención de Colocación en Hogares de Guarda.
- 68.La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares.
- 69.El Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe.
- 70.La Convención Relativa a la Esclavitud.

71. El Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud del 25 de septiembre de 1926.
72. La Convención Internacional sobre Adopción.
73. La Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
74. La Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena.
75. El Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes.
76. La Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Menores.
77. La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial.
78. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
79. El Protocolo que modifica al Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres mayores de edad del 11 de octubre de 1933.
80. La Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad.
81. El Reconocimiento por parte de México de la Competencia del Comité contra la Tortura, establecido en la Convención contra la Tortura y otros

Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes del 10 de diciembre de 1984.

82. La Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
83. Las Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial.
84. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
85. El Convenio sobre la Protección de la Maternidad.
86. La Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
87. La Declaración de los Derechos del Retrasado Mental.
88. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Como es de observarse México tiene numerosos mecanismos de protección que están encargados de salvaguardar los intereses de las familias que conformamos la sociedad mexicana. De una u otra forma se preocupa por otorgar el mayor amparo a los integrantes de estas, teniendo aún un gran margen de cobertura pendiente por resguardar sobre todo en las zonas más vulnerables del territorio.

FUNCIÓN PRINCIPAL DE LA GARANTÍA QUE CONTEMPLA EL NUMERAL EN ANÁLISIS

El artículo 4° contiene en su redacción diferentes tipos de garantías a favor del gobernado, y una gama de derechos fundados en el principio de igualdad entre las personas, dentro de este conjunto de derechos nos topamos con algunos pertenecientes a diferentes generaciones, como lo son la igualdad, la libertad y la protección, así también nos encontramos con los reconocidos como los de derechos difusos o también llamados derechos colectivos, que los tomamos y con los cuales nos comprometemos en respeto a la sociedad, y sobre todo por las generaciones venideras.

Debido a este compromiso, considero que el Derecho que debe de importar para el desarrollo de esta investigación es el de la protección a la familia, así como existen diversos ensayos, críticas y publicaciones en relación a la protección del derecho a la protección de la salud o a la protección ambiental, la segunda parte del artículo en comento nos indica que “... *Esta (la ley) protegerá, la organización y el desarrollo de la familia*”. Dándose de esta manera el derecho de protección a la familia.

Entendiendo que es tanto del anhelo de preservar a la familia (base fundamental de nuestra sociedad) que el legislador se ha venido preocupando por brindar mecanismos de defensa para que se dé un respeto por la autonomía de los fines y libertad de desarrollo de cada una de las familias para alcanzar los propósitos y el reconocimiento del Estado, obligándose este a proporcionar una protección especial a ella, extendiéndose a diversos ámbitos, importándonos a nosotros el jurídico,⁸⁰ y de manera aún más específica el ámbito constitucional, derivado de esta inmersión que hace el legislador notamos que esta evolución que se ha venido dando en la normatividad para la protección de la familia muestra el

⁸⁰ Cfr. **CORRAL TALCIANI** Hernán. *Familia sin Matrimonio ¿Modelo Alternativo o Contradicción Excluyente?* Revista Chilena de Derecho. Volumen 21. Número 2. Santiago de Chile. Mayo-Agosto 1994. Página 262 y ss.

compromiso y preocupación del Estado para su correcta organización y desarrollo.

TITULARES DE LA GARANTÍA DE PROTECCIÓN A LA FAMILIA

Las garantías que nuestra Constitución contiene en materia de protección a la familia, fueron fundadas para tutelar los derechos o la esfera jurídica en general de todas las personas físicas, pues se debe de entender que toda persona física tiene una familia, compuesta por generaciones, monoparentales, con problemas, etcétera, y, aun cuando se piense que los niños huérfanos no cuenten con una *“familia tradicional”* sí cuentan con un grupo y/o sector que se encarga de su sustento, educación, vivienda, recreación y un largo etcétera que se da en las instituciones que velan por ellos, conformando así una gran familia.

En la actualidad la familia se integra por los parientes. En sentido amplio se comprende el conjunto de personas con las cuales existe algún vínculo de orden familiar y se comprenden las relaciones conyugales, las paterno-filiales y las que genéricamente se llaman parentales. Según Fassi *“Esta familia comprende el conjunto de ascendientes, descendientes y colaterales de un linaje, incluyendo los ascendientes, descendientes y colaterales del cónyuge que reciben la definición de parientes por afinidad”*.⁸¹

Enuncio a continuación a las personas que considero como miembros de una familia, quienes serían los titulares de esta garantía:

A. Abuelos.

B. Concubinarios.

⁸¹ **BELLUSCIO** Augusto César. *Derecho de Familia* Tomo I. Editorial De Palma. Buenos Aires 1975. Página 3.

- C. Concuños.
- D. Cónyuges.
- E. Cuñados.
- F. Curadores.
- G. Hermanos.
- H. Hijos.
- I. Padres.
- J. Personas que ejercen la patria potestad.
- K. Personas que se encuentran en una Sociedad de Convivencia.
- L. Primos.
- M. Sobrinos.
- N. Suegros.
- O. Tíos.
- P. Tutores e incapaces.

FORMA DE HACER REALIDAD LA GARANTÍA DE DICHO ARTÍCULO POR PARTE DEL ESTADO

Para hacer verdaderamente real y efectivo que la Ley (Estado) proteja la organización y el desarrollo de la familia se deben de realizar diversos cambios, pero estos cambios no solo son en cuestiones legislativas, es un cambio muy drástico y que no es nada sencillo de realizar. Esto obedece a que nuestra sociedad está muy viciada, y no aceptaría la intervención total de la autoridad en su vida privada, no quiero que se mal interprete esta idea, a lo que me refiero es a la actuación que debe de proporcionar el Estado hacia los gobernados, es decir, se deben de implementar diversos planes, programas, estructuras, objetivos, proyectos, y demás a corto, mediano y largo plazo, que sean necesarios para lograr el correcto desarrollo y protección a la familia.

Esto se puede traducir en hechos como lo que se han venido dando en los últimos sexenios presidenciales en el caso de la protección de la familia.

Se podría comenzar por otorgar un mayor presupuesto de egresos de la federación a este sector, pero no solo es cuestión de tener un mayor presupuesto, sino que, debe de haber un plan de distribución de esos recursos, que desde mi perspectiva no se base en el modelo actual que se maneja, pues comúnmente la repartición de esos ingresos se queda en las mismas zonas que ya gozan de estos beneficios que se han venido obteniendo a lo largo de los últimos 30 años.

A mi consideración, se debe de comenzar por los sectores realmente más necesitados, (aunque se diga que toda la sociedad lo necesita), hay grupos muy marcados que lo ocupan de manera más que urgente y que hasta el día de hoy siguen siendo los más vulnerables y olvidados por parte del Estado, ejemplo de ellos son Oaxaca (San Juan Tepeuxila, Zahuatlán), Puebla (Eloxochitlán, Hueytlalpan), Veracruz (Mixtal de Altamirano, San Juan Texhuacan), Chiapas

(Sitalá, Chalchihután), Guerrero (Cochoapa el Grande, Metlatónoc), Nayarit (Del Nayar, Huajcori), Yucatán (Tandziú, Chikindzonot), Hidalgo (Atlapexco, Pacula), Chihuahua (Batopilas, Uruachi), Estado de México (Sultepec, Zumpahuacán), Durango (Otáez, El Mezquital), Zacatecas(Jiménez del Teúl, Mazapil), Michoacán (Tzitzio, Tuzantla), San Luis Potosí (Villa de Ramos, Aquismón), Sonora (Yécora, Bacerac), Tabasco (Jonuta, Huimanguillo), estas son solo algunas de las localidades con un gran número de familias en pobreza extrema y por las que comenzaría aplicar las estrategias que el Estado debería de lanzar para cumplir con su obligación de protección.

Ahora bien la pregunta más importante aquí es ¿Qué tiene que hacer el Estado para cumplir con esta garantía?

Podría comenzarse por un cambio de actitud hacía este sector, sabido es que el Estado tiene muchos rubros en los cuales es exigible su participación, pero también lo es que está metido en asuntos que no tienen un fin justificable. En la actualidad hay una actitud por parte de los servidores públicos (en general) que busca beneficiarse a toda costa del cargo que desempeñan, (con sus honrosas excepciones, claro está), la actitud de servicio dejó de existir como se cuenta era antiguamente, en la actualidad, los políticos principalmente, se han olvidado del fin que hace que estén disfrutando de un cargo, los representantes que tienen un cargo de elección popular, hacen de todo, menos trabajar para lo que se les ha encomendado, disfrutando de remuneraciones exorbitantes que cada día cuestan más al erario público; si bien es cierto que deben de percibir una retribución por su cargo desempeñado, también lo es que debe de ser justo y de acuerdo al desarrollo de sus funciones, sin que ello implique que perciban salarios burlescos a comparación de otros países que si tratan de dar el trato igual del que habla nuestra Constitución. Por ello debe de darse una disminución en el presupuesto de estos funcionarios públicos que son realmente extremos, (dígase los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente del Tribunal Electoral y los Consejeros Electorales, los Secretarios de Estado, el Presidente de la

República, los miembros del Consejo de la Judicatura, el Presidente del INEGI, los Diputados Federales y Estatales, los Senadores, el Gobernador del Banco de México, los Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia y Comisiones de Derechos Humanos, el Auditor Superior de la Federación, ex Presidentes de la República, así como de la Corte, Director de PEMEX, etcétera), personas que además de percibir sus ingresos millonarios todavía osan tomar más dinero para gastos absurdos que salen del presupuesto de la nación, como lo son celulares, vehículos, alimentación, calzado, peluquerías dentro de las Cámaras de Diputados y/o Senadores, seguros de vida, gasolina, y todo lo que paga el Estado, son pagos de gastos que estos funcionarios deben de realizar, pues si ya de por sí perciben salarios bastante bien remunerados, justo es que se hagan responsables de su persona.

Se tiene que cortar de manera definitiva con los favoritismos, compadrazgos, conveniencias, provechos, beneficios, oportunidades, ventajas, intereses, acomodamientos, y un sin largo número de denominaciones que se dan entre los que desean ingresar u obtener un provecho de este sector (mamar de papá gobierno) y los que tienen la capacidad (poder) de otorgarlo.

Erradicar de manera definitiva con la corrupción, si bien es cierto que México viene cambiando su mentalidad en estas cuestiones, no debemos de dejar de lado que esta práctica se sigue dando en todos los niveles de poder.

De este modo, los recursos destinados a planes y programas de desarrollo y protección de la familia terminarán en las familias que en verdad lo necesitan en todo el país y no solo en las familias de los servidores públicos que vigilan su beneficio y mucho después el de los que lo necesitan.

En esta tesitura, ya que se realicen de manera paulatina y/o definitiva estas cuestiones redactadas anteriormente, el Gobierno se tiene que enfocar a llevar a cabo las políticas que se prevean para que la familia realmente sea

protegida en la actualidad; hay tantos temas a tratar en este ámbito que no sé por dónde comenzar a realizar propuestas, así pues enlistaré una serie de planteamientos al tenor de hacer llegar en un futuro a las autoridades correspondientes la presente investigación:

- A. Incrementar en la medida de lo posible el poder adquisitivo de la población, esto se realizaría a través de estrategias que se lleven a cabo a nivel nacional, con la finalidad de que toda la sociedad goce de este beneficio, pudiéndose dar en la disminución ciertos impuestos que deben de pagarse al Estado y que son muy elevados en comparación con otros países, máxime cuando nuestra riqueza nacional lo permite, así como la disminución de algunos de los pagos de algunos de los muchos servicios que el Estado permite den particulares y que rayan en absurdos como lo es la telefonía celular.
- B. Ordenar de manera paulatina y hasta más no poder el alto tan constante y elevado del aumento de los productos que son básicos para la alimentación de la familia.
- C. Proveer a la población por medio de convenios con empresas de empleos estables, bien remunerados, produciendo con esto un poder adquisitivo mayor al que actualmente tenemos los gobernados, dándose por consiguiente una disminución en pobreza extrema que ha aumentado en los últimos tres sexenios, mayor acceso a servicios básicos, acceso a la salud, educación y vivienda.
- D. Dotar a todos los mexicanos de un verdadero acceso a la educación pública de calidad, educación que no solo se quede en planes, proyectos que nunca se terminan de implementar por falta de continuidad e interés político, afectando a las familias más limitadas económicamente. Si el Estado provee de una educación igual a toda

la población (incluyendo las zonas más pobres del país), este se beneficiaría en un futuro, pues la educación hace que la gente tenga ánimos de superación y erradicación de marginación. El instruir de manera cierta y eficaz a la población traería múltiples beneficios para todas las familias mexicanas.

- E. Abastecer a todas las familias de los recursos hídricos que le son necesarios para su correcto desarrollo, esto es, si el Estado implementa proyectos de recolección de agua natural, puede lograr dotar a todo el país de este recurso. Existen en otros países, técnicas para captar el agua, haciendo que este recurso sea distribuido a todas las zonas por medio de ingeniería avanzada; si México aplicará estos diseños en los Estados que continuamente se inundan y captará esos miles de millones de metros cúbicos del líquido vital que es el agua, y una vez que los ha concentrado, los distribuye a los Estados que padecen de constantes sequías, se reactivaría la economía nacional e igual manera, se beneficiarían miles de familias que se encuentran sin empleo, con hambre y sin acceso a muchas necesidades que requieren.

Así mismo, se debe de contar con un sistema de drenaje y alcantarillado propios y en buen estado.

- F. Facilitará un acceso total y más amplio a la protección de la salud, pues si bien es cierto que el Gobierno federal se ha venido preocupando por implementar planes y programas de acceso al seguro popular, también lo es que aunque se cuenta con un “registro” de asegurados, muchos de los hospitales y clínicas de salud no cuentan con los equipos suficientes, recursos idóneos, materiales propios, personal capacitado, bienes (muebles e inmuebles) aptos para su correcto desarrollo, se debe de poner en marcha la creación de hospitales y/o clínicas en todo el territorio

nacional para dar abasto a la población, se debe de allegar a todos los sectores, espacios especiales para llevar a cabo la práctica de la medicina de manera correcta, de esta manera se evitará que haya tanto deceso de integrantes de familia que son en muchas de las ocasiones pilares de casa, en este rubro yo propondría que se realizaran edificaciones en lugares con difícil acceso a la salud, como lo son a mero ejemplo la zona Tarahumara, la comunidad Cora, la región del Istmo de Tehuantepec, la población que habita en las Sierras y así un sin número de sectores que son afectados por la falta de estos servicios.

- G. Acercar a la población a allegarse de una vivienda digna, donde se pueda desarrollar en su interior las actividades propias de la vida diaria, viviendas de calidad y amplias, de acuerdo a las capacidades adquisitivas de las familias, pero siempre con la ayuda (en la medida de lo posible) del Estado.
- H. Vincular a las familias del país a los diversos tipos de recreación que hay en nuestro territorio, proporcionando de este modo un acceso más viable a los diferentes tipos de esparcimientos que se pueden dar en familia, creando así una cultura general en la sociedad.

Como se puede observar la mayor parte de las propuestas que he realizado tienen que ver con dinero, si nuestro Gobierno realiza una mejor distribución de la riqueza, muchos de los problemas que sufren las familias mexicanas terminarían en un santiamén, pues no es coherente que mientras un servidor público gana más \$11'000.00 pesos por día, más de 4 millones al año, en el otro extremo un no servidor público y sí pilar de un hogar en algunos casos no perciba ni siquiera \$20 pesos por día, ósea \$7'300.00 al año.

Ya para finalizar en el caso de las familias pertenecientes a comunidades

de pobreza extrema, de manera muy específica, para que se hiciera efectiva la protección del Estado y el desarrollo de la familia, en estas zonas de tanta pobreza y rezago, implementaría planes y estrategias, para hacer a estos sectores autosuficientes, (claro, sin que los recursos destinados a estos proyectos no llegue a su destino), y poniendo en práctica el proverbio que reza *"Regala un pescado a un hombre y le darás alimento para un día, enséñale a pescar y lo alimentarás para el resto de su vida"*.

Verbigracia, si se hace a estas familias productivas, principalmente, erradicará el Estado la pobreza y marginación, con lo que ira terminado conforme el pasar de los años, el hambre, desnutrición, violencia, delincuencia, y un sin más de acciones, obteniendo de este modo en un tiempo razonable al avance que se vaya dando un mayor y mejor acceso a la educación, sistemas de salud y eliminando analfabetismo, vicios, y emigración.

El futuro depende, en gran parte, de la familia, lleva consigo el porvenir mismo de la sociedad; su papel especialísimo es el de contribuir eficazmente a un futuro de paz.

JUAN PABLO II

CAPÍTULO IV

APLICACIÓN REAL DE LA PROTECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA

IDEAS SOBRE PROTECCIÓN, ORGANIZACIÓN Y DESARROLLO DE LA FAMILIA

PROTECCIÓN DE LA FAMILIA

La protección de la familia como principal objetivo de las políticas públicas del país, se incorpora en el ámbito de la política a diario, traduciéndose en políticas de gobierno de protección social o políticas de familia, de ahí la importancia de estos grupos políticos que en el territorio nacional ofrecen una serie de ideas (propuestas ante los representantes de la ciudadanía, que son los Diputados y Senadores), hasta concretarlas en programas de protección a la familia, y/o legislación en pro de ella.

Estas diferentes protecciones que se dan hacia las familias cobran importante relevancia, debido a que la toman como sujeto de derechos, independientemente de las consideraciones que se pudieran tener de carácter moral, psicológico, literario, filosófico, doctrinal y/o político.

Se puede afirmar que la familia a nivel internacional así como a nivel nacional (que es lo que nos interesa en este estudio), ha sido tomada en consideración como una de las cuestiones principales para el correcto desarrollo de los gobernados y por ende de las naciones, por ello en las últimas décadas la estructura familiar ha venido sufriendo una serie de cambios por de más

significativos. Cambios que se dan no solo en nuestro México, sino a nivel internacional y que países como el nuestro debido a estas evoluciones, han tenido que adecuar las legislaciones que protegen a la familia para lograr el objetivo propuesto, no es otro que la correcta salvaguarda de todas y cada una de las familias mexicanas.

Es importante que se tomen en consideración que todas estas series de políticas públicas que son enfocadas a la protección de la familia, parten del esfuerzo que se ha venido dando desde los últimos treinta años; treinta años en los que la familia mexicana ha sufrido una serie de cambios tan profundos que han sido necesarias un ciclo de reformas para la tutela de la misma, por ello, nuestra legislación se ha tenido que ir adaptando a las diferentes formas de familia con que contamos actualmente (conformación de estas), por ello la tendencia legislativa se ha preocupado por legitimar las tan variadas situaciones de hecho que se vienen dando entorno a lo que es el concepto de familia, todo esto con el propósito de dar de todas las maneras posibles, la protección legal necesaria para su correcto funcionamiento y crecimiento.

Estas “*políticas públicas*” de protección han arrojado como resultado, una visión diferente de familia, dando como resultado un cambio cultural que estimula cambios estructurales en las diversas formas de vida familiar que tenemos en nuestra sociedad, teniendo siempre como meta un proyecto que dé más estabilidad y prevea de alguna forma las tendencias más repetitivas que se dan de manera incierta y que mutan en los diferentes tipos de familia. De ahí que las familias que gozan de más urbanización, tiendan a ser más permeables a estas nuevas tendencias (políticas de familia) que las que están más alejadas de la modernidad, siendo menos expuestas a estos cambios culturales que el gobierno conlleva paulatinamente.

Me atrevería afirmar que nuestra legislación se ha preocupado por allegarse de un marco jurídico que se movilizase en favor de la familia, pero que

hasta el día de hoy, se ha visto rebasado, ya sea por las tendencias que afectan gravemente a la sociedad y/o por cuestiones ajenas a esta, nótese, que no se actúa en la promoción integral de la familia, y que esto está dando como resultado, consecuencias que en la mayoría de los casos son de resultados irreparables para las familias que lo sufren, y con ello me refiero en casos muy concretos a lo que es drogadicción, muertes de miembros de las familias disfuncionales, delincuencia, falta de valores, embarazos a temprana edad, abandono de estudios, entre otras.

Por este aumento en los últimos años del crimen y el desorden social, es que nuestra sociedad se ve afectada, trayendo consigo, a raíz de esta ola de violencia, una serie de consecuencias graves a nivel nacional, tanto así que en algunas áreas del territorio nacional es ya tan marcado el cambio cultural y tan elevado el temor de una vida en paz, que se ve afectada la tasa de fecundidad de manera tradicional, desde el matrimonio estable que ha venido a la baja, y que va dejando como consecuencia que los hijos sean menos frecuentes al núcleo familiar y del mismo modo la elevación de divorcios, sin dejar de lado los hijos extramatrimoniales que se registran en aumento y como consecuencia final, la falta de credibilidad y confianza en las instituciones tanto públicas como privadas que tratan de proteger realmente a la familia.

Debido a esta serie de acontecimientos, es que las políticas públicas de gobierno que van enfocadas a la protección de la familia, tienen como fundamento los vínculos vitales y orgánicos que posee con la sociedad, pues siempre se tendrá la concepción de que esta constituye la base de todo, y que el Estado depende de ella para su evolución, por ello es que se ha dicho que la familia es el ecosistema del ser humano que es la verdadera ecología humana y célula del entero organismo social.

Llama la atención lo que la especialista en materia de familia Irma Arriagada nos indica en un estudio referente a la protección de la familia, donde expresa que *“Es importante hacer notar la falta de correspondencia entre la central*

*importancia asignada a las familias por los gobiernos, las instituciones civiles y religiosas y las personas, y su ausencia o subvaloración en las políticas públicas, en general”.*⁸²

Concluyendo a mi óptica, que si el Estado no se aplica desde la estructura de la sociedad, que lo son las familias, sus programas nunca prosperarán como realmente lo desean, con esto no quiero decir que el Gobierno no tenga ya en sus programas proyectos destinados a la protección de la familia, pero si nos vamos a la definición literal de lo que significa la palabra protección⁸³ que deriva de la voz latina *protectio*, *-ōnis-*, que alude a la acción y efecto de proteger,⁸⁴ y, proteger que también es un verbo latino “*protegere*”, que significa, amparar, favorecer, defender, nos damos cuenta que la administración pública, no está cumpliendo con las funciones encomendadas y las metas propuestas para llevar a cabo dicho amparo a la familia.

Ahora bien, nuestro país cuenta con programas de protección a la familia, donde su tarea principal es salvaguardar a la Institución, estos programas van enfocados a lograr una mejor sociedad, partiendo de las políticas públicas dentro del Plan Nacional de Desarrollo y llevándose a cabo por medio de diversas Instituciones, organizaciones, públicas, privadas, gubernamentales, no gubernamentales, nacionales, internacionales, empresas, escuelas y un sinnúmero de lugares donde lo que se busca es el cobijo y resguardo de la familia.

Estos planes y/o programas los encontramos plasmados ya en ciertos trabajos que se han lanzado a la práctica a través de dependencias nacionales e internacionales, como lo son:

⁸² **ARRIAGADA** Irma. *Familias Latinoamericanas. Diagnóstico y Políticas Públicas en los Inicios del Nuevo Siglo*. CEPAL. Serie Políticas Sociales No. 57. División de Desarrollo Social. Santiago de Chile. Diciembre de 2001. Publicación de las Naciones Unidas LC/L. 1652. Página 11.

⁸³ Diccionario de la Lengua Española. Real Academia Española. Editorial ESPASA 22^a Edición. México 2001. Página 1849.

⁸⁴ Diccionario de la Lengua Española. *Op. Cit.*

- A. La Secretaría de Salud (SS), quien lo lleva a cabo por medio de:
- I. El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).
 - II. El Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).
 - III. El Seguro Popular (SP).
 - IV. El servicio de Salubridad (SSA).
 - V. La Cruz Roja Mexicana (CRM).
- B. La Secretaría de Educación Pública (SEP), quien es responsable como su nombre lo indica de la educación de la población mexicana, abarcando desde el nivel pre-escolar, primaria, secundaria y preparatoria que conforman la educación básica y obligatoria, y que es la educación que el Estado otorga de manera gratuita y el nivel superior, en donde también asigna parte de los ingresos al erario para apoyar a diversas Instituciones que otorgan esta instrucción.

Así mismo, la Secretaría tiene a su cargo, aun siendo un órgano desconcentrado, a la Comisión Nacional del Deporte (CONADE), quien es responsable de promover la cultura física y la protección a los miembros de las familias que se encuentran inmersos en esta área.

- C. La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), que está creada para impulsar diversos programas sociales, con la finalidad de superación de la pobreza, formulando políticas con enfoques

subsidiarios y no asistenciales, lo que provoca el fomento de la corresponsabilidad, es decir, el gobierno ayuda a la población a superar la situación de pobreza que atraviesa, pero estas personas que son beneficiadas, deben aprender a valerse por sí mismas, a través de las enseñanzas que se les han brindado en los programas, de este modo se protegerán a las familias y se respetará la diversidad cultural y étnica que hay en nuestro país.

Dentro de esta dependencia se encuentran la mayor parte de los programas que están encargados de proteger a la familia mexicana, esto por medio de dependencias ligadas a la Secretaría.

- D. El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), es otro de los órganos que se encarga de llevar a cabo esta política pública de protección a las familias, encaminando sus quehaceres para mejorar la situación vulnerable de niños, adolescentes y adultos mayores, así como de las personas que padecen algún tipo de discapacidad.

El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral para la Familia (DIF) lleva a cabo la protección a las familias en los tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal, por medio de:

- I. Agencias de Integración Laboral para Personas con Discapacidad.
- II. Asesoría Jurídica en Materia Familiar.
- III. Atención Psicológica.
- IV. Casa Hogar para Ancianos.

- V. Centros de Rehabilitación.
- VI. Credencialización de Personas con Discapacidad.
- VII. Denuncias de Maltrato Infantil y Violencia Familiar.
- VIII. La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.
- IX. Las Casas de Cuna Públicas.
- X. Las Casas Hogar Públicas.
- XI. Las Casas Públicas de la Mujer.
- XII. Las Casas Públicas de la Tercera Edad.
- XIII. Las Casas Públicas de los Niños.
- XIV. Los Asilos de Ancianos Públicos.
- XV. Los Centros Amanecer para Niños.
- XVI. Los Centros de Atención Integral para las Personas en Desamparo.
- XVII. Los Centros de Atención para la Rehabilitación de Adictos.
- XVIII. Los Centros de Desarrollo Infantil.
- XIX. Los Centros de Salud Mental.
- XX. Los Centros Nacionales de Atención, Investigación y Capacitación de Casas Hogar Para Niñas.
- XXI. Los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación Gerontológica.

- XXII. Los Centros Nacionales Modelo de Atención, Investigación y Capacitación de Casas Cuna.
- XXIII. Los Orfanatos Públicos.
- XXIV. Programa de Atención a Menores de 5 Años en Riesgo no Escolarizados.
- XXV. Programa de Prevención de Maltrato Infantil.
- XXVI. Programas de Inclusión de Igualdad para Personas con Discapacidad.
- XXVII. Repartición de desayunos.
- XXVIII. Trámites de Adopción.

E. Las Distribuidoras CONASUPO-DICONSA-LICONSA tienen más de un decalustro de existencia y fueron creadas para proteger de alguna forma a las familias mexicanas garantizándoles la regulación de precios en productos de la canasta básica, con el fin de ayudar a las personas más necesitadas del sector urbano y rural en crecimiento de ingesta alimentaria.

F. La Organización de Naciones Unidas (ONU), en conjunto con casi dos cientos países en el mundo, tienen un compromiso para proteger a todo ser humano, esto en pro del desarrollo y bienestar de millones de personas en todo el orbe, basándose en la convicción de la paz y seguridad internacional, mediante iniciativas para el desarrollo sostenible a futuras generaciones, pues aún con el crecimiento económico de los países, no se ha reducido la pobreza, ni mejorado la igualdad, ni se han producido trabajos donde se puedan emplear a miles de personas que necesitan una

fuente de ingresos, esto, solo se ha dado en empresas globales, de forma tal que para ingresar a estas empresas se requieren muchos papeles (documentación) que acredite lo que la transnacional requiere para ingresar a laborar, requisitos que muchos de los aplicantes no tienen y que debido a la carencia de ellos no pueden acceder a estas fuentes de empleo, pues son tales como certificados de preparatoria, título profesional, cartas de recomendación de empresas donde ya haya laborado la persona (que no ha tenido trabajo anterior en este tipo de empresas porque no cubrió los requisitos), documentos que acrediten su formación profesional, y un largo etcétera; cabe señalar que en muchos de los casos los que están en busca de empleo no cuentan siquiera con el certificado de secundaria y que les es muy difícil ingresar a estas áreas.

Mediante investigaciones se ha demostrado que la mayoría de los que desean ingresar a laborar en diversas empresas, no tuvieron educación básica debido a que su familia fue disfuncional y/o en otros extremos que fueron el único apoyo para su Madre y/o Padre durante su infancia-adolescencia y que debido a esta situación les fue prácticamente imposible acceder a una educación suficiente para alcanzar el empleo que desearía llegar ocupar.

G. United Nations International Children's Emergency Fund (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia) (UNICEF), se dedica como organización a cubrir las necesidades de los niños, con programas para proveer comida, educación y atención sanitaria en cualquier región del planeta. Teniendo como principio el velar por el cumplimiento de la Declaración de los Derechos del Niño, afirmando que se deben de otorgar los "*medios necesarios*" para su "*normal desarrollo material*

y espiritual”, sin dejar de lado a los menores de veinte años que también son protegidos, con derecho a desarrollarse y participar activamente en la sociedad.

La UNICEF une voluntades y articulando esfuerzos para cumplir con la misión de la organización, es muy importante indicar nuestro país cumple este año (2014) sesenta años de cooperación para contribuir con el pleno cumplimiento de los derechos de los niños y adolescentes, atacando las desigualdades que los afectan y apoyando los esfuerzos del Gobierno, la sociedad civil y el sector privado, promoviendo el diseño y la implementación de políticas y presupuestos adecuados para la infancia, haciendo notar que así como se critican las áreas de oportunidad donde el Estado puede pulirse, también hay aciertos que han traído consigo evolución (aunque sea pequeña), en estos rubros.

La UNICEF tiene una serie de políticas que ha implementado para lograr la protección de niños y adolescentes como son entre otras, las siguientes:

- I. Agua, Medio Ambiente y Saneamiento.
- II. Combatimiento el VIH/SIDA.
- III. Deporte y Desarrollo.
- IV. Desarrollo y Participación Adolescente.
- V. Educación Primaria Universal.
- VI. Emergencias.
- VII. Erradicación de la Pobreza y el Hambre.

- VIII. Infancia y Leyes.
 - IX. Mejoramiento de la Salud Materna.
 - X. Niñez Migrante.
 - XI. Pobreza y Desigualdad.
 - XII. Promoción de Equidad y Género y la Promoción de la Autonomía de las Mujeres.
 - XIII. Promoción de políticas y Alianzas.
 - XIV. Reducción de la Mortalidad de los Niños Menores de Cinco Años.
 - XV. Salud y Nutrición.
 - XVI. Supervivencia y Desarrollo Infantil.
 - XVII. Trabajo Infantil.
 - XVIII. Violencia.
- H. El Ministerio Público y/o Fiscalías en sus tres niveles de gobierno Federal, Estatal y Municipal, son también instituciones velan por la protección de la familia, no a través de planes y/o programas como lo hacen otras dependencias u organizaciones, sino que logran su cometido por medio de la aplicación de la ley, salvaguardando los derechos de los integrantes de la sociedad.
- I. Las Comisiones Intersecretariales para la Atención de Familias Extranjeras, están encargadas de la protección de este sector de la población, se dice que México es un país de origen, tránsito y destino, en donde el gobierno también ha hecho su papel en cuanto

a la salvaguarda de estas personas, las familias legales, gozan de los mismos derechos que cualquier gobernado mexicano, las familias que están en el país de manera ilegal, gozan también de derechos, aunque carecen de algunos como lo son la afiliación al Seguro Popular, educación, así como los programas de SEDESOL, por carecer de los documentos que les permitan allegarse de estos beneficios, pero que en muchos de los casos sí tienen un mejor nivel de vida que en donde se ubicaban antiguamente.

- J. La Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, es otra institución que vela por la protección de las familias, efectuando los procedimientos de reconocimiento, cesación, cancelación y revocación de la conducta de refugiados, otorgando asistencia, y atendiendo las solicitudes que llegan de los extranjeros que desean recibir esta protección, con pleno respeto a sus derechos humanos. La asistencia institucional que proporciona la Comisión, consiste en identificar las necesidades que presentan los solicitantes, (individual o colectivamente), elaborando planes de atención a seguir y estableciendo contacto con las dependencias y/o instituciones que satisfagan esa necesidad.

Los niños menores no acompañados o separados de los refugios donde se encuentran los padres y/o que están solos huyendo por pobreza, catástrofe natural, violencia, desintegración familiar, miedo, entre muchas otras, y que desean poner su vida en seguridad y libertad, tienen esta dependencia para procurar y proteger su bienestar y sano desarrollo.

- K. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), se encarga de la protección a los adultos mayores para fortalecer sus derechos y la atención integral que merecen, a través de los modelos, programas y acciones que implementan a lo largo del

país.

Sería prácticamente imposible señalar todas y cada una de las dependencias, planes y/o programas que se encargan de la protección de la familia, lo que hice en los párrafos anteriores, fue enlistar apenas las políticas más destacadas en este rubro, no pretendiendo quitarle su punto bueno a las Instituciones que se dedican de manera cierta a la protección de todas las familias mexicanas.

Estas dependencias que mencioné, son las encargadas de llevar a cabo las políticas de gobierno que más se implementan en todo el territorio, no por ello, se debe entender que son suficientes, aún falta mucho por hacer, porque no es solo cuestión de implementar tantos números quieran en políticas públicas dedicadas a la familia, sino que el Estado debe de integrar a toda la sociedad en estas, pues si no logra que el pensamiento de todas las familias evolucione por medio de la educación y sigue permitiendo que se concreten intereses superiores a los deseados por la política implementada, nunca le funcionará nada, los que están en la cima del poder (económico-político-social) del país, deben entender que si no se educa a la población, siempre seremos un país de tercer mundo.

ORGANIZACIÓN DE LA FAMILIA

La organización familiar se ha tornado en una constante problemática, esto deviene a raíz de la desintegración de los núcleos sociales en nuestro país, el aumento tan disparado dado en la tasa de divorcios, embarazos no deseados y de drogadicción, ha hecho que la organización de la familia como se venía dando en décadas pasadas (la manera tradicional) deje de existir, tanto es así, que la situación y el contexto actual del país demanda una estructuración de nuevos lazos familiares, estos deben de estar orientados bajo una consigna del bienestar de todos los miembros que la integran, previéndolos de estabilidad dentro del hogar, que es donde se da la organización real de la familia.

Es por ello que se debe de dar una especial importancia a este rubro, porque desde el momento en que se dé una buena crianza de una manera más adecuada a las futuras generaciones estaremos garantizándonos a nosotros mismos que ellos crecerán con una educación distinta a la que se dio en tiempos pasados y trae como consecuencia esta crisis en la que nos encontramos actualmente inmersos y que tratamos de erradicar, este cambio que se viene dando de mentalidades así como puede traer modificaciones positivas, también puede dejarnos figuras negativas, que son en las que debemos de trabajar y eliminar, para que de este modo la misma educación que se le ha dado a las familias nuevas, estas las transmitan y tengamos una cultura empática, donde sean cada vez menos los casos de violencia, drogadicción y disgregación familiar, pues si no lo logramos a corto, mediano y largo plazo esta desorganización será una carga más a la sociedad repercutiendo de manera definitiva en las políticas que se han creado para la correcta organización de la familia.

Si tomáramos en consideración que la organización familiar es un plan por virtud del cual no únicamente se busca satisfacer las necesidades de la existencia diaria sino que cumple con funciones como puede ser, la biológica, que va siempre de la mano con la cuestión de la familia (descendencia), la económica, que busca dotar de todos los medios que sean necesarios y adecuados a los integrantes de su familia para que su nivel de vida sea mejor que el que tuvieron ellos cuando niños, la cultural, que tiene como finalidad hacer que este sea un país mejor, proporcionando para ello la educación más basta que se pueda, la social, que va enfocada a integrar a toda la comunidad y que desea que los resultados buenos se hagan llegar de manera equitativa, y la afectiva, que se da desde el seno familiar y que es primordial en todo ser, siempre el saberse amado por quienes nos rodean es algo fascinante y nada puede sustituir esta necesidad; de estas funciones, dos de ellas (aunque todas son importantes) contribuyen de manera especial en la formación del ser social y determinaran los caracteres psicológicos así como el comportamiento del individuo en un futuro, procurando que siempre

sean los resultados adecuados para todos.

Generalmente, la organización inmediata de la familia involucra a los padres e hijos, quienes son quien conviven a diario bajo un mismo techo, en algunos otros casos se puede incluir a familiares cercanos como lo son los abuelos, tíos y primos. En estos supuestos la organización y las actividades que se planean son tan flexibles como se pueda para adaptarse unos a otros y lograr una convivencia sana.

Esta organización, el Estado la deja en manos de los jefes de familia, sin dejar de lado su obligación de otorgarla, el Gobierno ayuda para que se pueda dar de mejor manera con talleres, eventos, conferencias, cursos, proyectos, programas y planes que están dedicados a que la los gobernados compartan buenos momentos como la familia organizada que son.

DESARROLLO DE LA FAMILIA

Así como trate de dar la idea de lo que es la protección y la organización de la familia por parte del Estado y los medios de los que se allega para hacerlo, trataré de hacer lo propio en relación a lo que es el desarrollo de la familia mexicana, y de cómo lo logran las diversas Instituciones que están encargadas de hacerlo.

Como la protección que requiere la familia por parte del Estado debe tener un orden y respeto así mismo lo debe de tener el desarrollo de esta, respeto absoluto de todos y cada uno de los miembros que la componen, estas personas deberán ser considerados como gobernados con un propósito insustituible individual.

Coplow dice que la organización familiar es *“Un sistema social que posee una inequívoca identidad colectiva, número de miembros, un programa de*

*actividades y sustitución de sus miembros”.*⁸⁵

Observemos pues los diversos vínculos que existen entre el Estado y la familia, partiendo de la idea de que la familia es una agrupación natural que tiene su origen en el matrimonio, concubinato y/o relación estable entre hombre y mujer, hombre-hombre, mujer-mujer, y su plena realización en la filiación derivada de esta unión, (si, es que es su deseo), y estando de acuerdo que el Estado no la crea, que su propósito no es otro que el de ayudarla y dirigirla.

Al cobijo de nuestra Constitución, se encuentran las familias mexicanas, cierto es que entre estas y el Estado hay una relación indisoluble, en la que aquéllas contribuyen de modo dinámico, y el Estado las favorece con la distribución de los bienes y servicios que realiza a favor de las familias, relaciones que tienen como requisito principal la comunicación entre unos y otros.

La Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), es la principal encargada de garantizar este derecho a la comunidad mexicana, ella es la que se encarga a través de diversos programas de concretar los planes que se van estableciendo a lo largo de los mandatos presidenciales que México tiene, dando cumplimiento a lo que se plasma en el Plan Nacional de Desarrollo y de ese modo proporcionar a la población el resguardo de los más vulnerables.

Para dar una idea de las actividades estatales que están encargadas de llevar a cabo la vigilancia de estos proyectos, citaré algunos de estos que son parte de los programas que se llevan a cabo actualmente para avanzar de manera efectiva en área de desarrollo social en nuestro país:

- I. Atención a Jornaleros Agrícolas.

⁸⁵ **LÓPEZ MONROY** José de Jesús. *Aspectos Jurídicos Referentes a la Organización y Desorganización de la Familia Mexicana*. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM. Página 9.

- II. Empleo Temporal.
- III. Evaluación de los Programas Sociales.
- IV. Guías de Programas Sociales en Lenguas Indígenas.
- V. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- VI. Opciones Productivas.
- VII. Padrón de Beneficiarios de los Programas Sociales.
- VIII. Pensión para Adultos Mayores.
- IX. Programa 3x1 para Migrantes.
- X. Programa de Estancias Infantiles para Apoyar a Madres Trabajadoras.
- XI. Programa OPORTUNIDADES:
 - A. Programa Sesenta y más.
 - B. Programa Sesenta y Cinco y más.
 - C. Programa Setenta y más.
- XII. Programas para el Desarrollo de Zonas Prioritarias.
- XIII. Reglas de Operación de los Programas Sociales 2014.
- XIV. Seguro de Vida para Jefas de Familia.

Así mismo se tienen Instituciones que se encargan de que el desarrollo de las familias sea el adecuado teniendo siempre a la cabeza a lo que es el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), que cuenta con los siguientes programas para apoyar el desarrollo correcto de las familias en nuestro país y erradicar en las más zonas posibles la desnutrición, especialmente en la

niñez del país, por ser prioritario que estos tengan una vida feliz y sana para que el día de mañana sean hombres de bien, como lo son:

- A. Repartición de desayunos escolares a nivel nacional para niños, adultos mayores y personas con discapacidad en escuelas, hospitales y centros de atención del DIF, evitando así deserciones sobre todo en la escuela, pues en algunos de los casos, es el único alimento que reciben en el día.
- B. Programa de Atención a Menores de 5 Años en Riesgo no Escolarizados, logrando brindar apoyo alimentario, acompañado de acciones de orientación sobre los responsables de su cuidado.
- C. Programa de Prevención de Maltrato Infantil, que busca que el índice de violencia sobre menores disminuya, poniendo en práctica acciones para prevenir, atender y denunciar los diferentes tipos de abuso, físico y emocional.
- D. Programas de Inclusión de Igualdad para Personas con Discapacidad, dando pauta a que cada vez más, niños, adolescentes y personas con capacidades diferentes, sean tomadas en cuenta para que vivan en condiciones de igualdad, equidad y lo más importante con la dignidad que merecen a través de los Centros de Atención Múltiple (CAM).

Así mismo, este programa dentro de sus facultades, tiene la de dotar en la medida de lo posible a las personas con capacidades diferentes de los recursos que necesitan para un mejor desenvolvimiento.

- E. Las Distribuidoras Compañía Nacional de Subsistencias Populares, Leche Industrializada CONASUPO, S.A., Distribuidora e Impulsora Comercial CONASUPO, (CONASUPO-DICONSA-LICONSA),

quienes tienen a su cargo la protección en relación a la alimentación de la población del país, mediante sistemas de apoyo alimentario y abasto suficiente y oportuno, que se da mediante una red de alimentación y nutrición de cobertura nacional.

Estas empresas que tienen una existencia de más de 60 años, fueron creadas por el Gobierno para garantizar la compra y regulación de precios en productos de la canasta básica, con el fin de ayudar a las personas más necesitadas del sector urbano y rural en crecimiento de ingesta alimentaria.

- F. El fondo de la Organización de Naciones Unidas (ONU), en concordancia con alrededor de doscientos países en el mundo, y en nuestro país con el DIF, se han comprometido en la tarea de proteger todos los seres humanos, todo esto en pro del desarrollo y bienestar de las millones de personas que habitamos el planeta, teniendo como prioridad la convicción de paz y seguridad internacional, a través de propuestas ante los diferentes gobiernos de los Estados, para fomentar el desarrollo sostenible para las futuras generaciones, basándose para ello, en los diversos estudios que demuestran que aún con todo y el crecimiento económico de la mayoría de los países miembros (globalización), no se ha reducido la pobreza en el mundo, ni que tampoco se ha visto una mejoría en cuestión de igualdad, así como tampoco se ha tenido el conocimiento de que los empleos que se han producido sean los suficientes y estén bien remunerados para el desarrollo de las familias, ahora bien, se tiene como principal objetivo que el desarrollo prospere, pero que también se invierta en las personas e instituciones para que se dé un mayor crecimiento en empleo, educación y alimentación, es debido a ello que existe la ayuda hacia los gobiernos, para que con las políticas aplicadas de manera

adecuada, se esté midiendo y comprendiendo constantemente la pobreza, promoviendo día con día el desarrollo humano global y sostenible, para reducir la pobreza en todas sus dimensiones, centrando esfuerzos en el crecimiento y el comercio de los países en desarrollo y que beneficien a todos.

G. La United Nations International Children's Emergency Fund (Fondo Internacional de Emergencia de las Naciones Unidas para la Infancia) (UNICEF), en coordinación con el DIF, comparten una serie de programas que se ha implementado durante los últimos años, para lograr una protección adecuada entre los niños y adolescentes para que lleguen a su sano desarrollo físico, moral, espiritual, social y emocional, como son:

- I. Deporte y Desarrollo.
- II. Desarrollo y Participación Adolescente.
- III. Infancia y Leyes.
- IV. Mejoramiento de la Salud Materna.
- V. Niñez Migrante.
- VI. Pobreza y Desigualdad.
- VII. Promoción de Políticas y Alianzas.
- VIII. Salud y Nutrición.
- IX. Supervivencia y Desarrollo Infantil.
- X. Trabajo Infantil.
- XI. Violencia.

H. El Instituto Nacional para las Personas Adultas Mayores (INAPAM), vela por promover el desarrollo humano de estas personas, brindándoles para ello a las personas que son mayores de sesenta

años, atención integral para alcanzar niveles de bienestar y alta calidad de vida en una sociedad que debe convertirse en una sociedad más incluyente de este sector.

- I. El Instituto Nacional de las Mujeres (INMujeres), en cuestión de desarrollo, busca hacer valer la igualdad jurídica, social y familiar, de las mujeres que han promovido los derechos humanos, en específico de las mujeres que son víctimas de violencia, y que son cabezas de familia, promoviendo el mejoramiento de su condición social.

El Instituto lo hace por medio de programas, siendo imposible transcribir su totalidad, estos son algunos de ellos:

- I. Combate Contra la Violencia.
- II. Derechos Humanos de las Mujeres.
- III. Fortalecimiento a la Transversalidad.
- IV. Fondo Proequidad.
- V. Maternidad.
- VI. Mujer y Medio Ambiente.
- VII. Modelo de Equidad de Género.
- VIII. Proigualdad.
- IX. Salud en la Mujer Mexicana.

Es menester mencionar que, adicional a estos programas, diferentes Estados también protegen a las mujeres del país con programas de apoyo, como lo son becas para madres solteras (apoyos mensuales), ayuda por desempleo a

madres solteras, apoyo alimentario, seguro de vida, asesoría jurídica, atención psicológica y de salud, entre otros.

En este orden de ideas el Estado cuenta con una gama de programas que están destinados a lo que es el correcto desarrollo de la familia, tiene aún un largo margen de error, a mi consideración aunque tiene ya políticas de gobierno enfocadas a este tema, siguen haciendo falta otras políticas que garanticen a más población el sano desarrollo de todos los integrantes de las familias mexicanas.

OBLIGACIÓN DE TODAS LAS PERSONAS DE RESPETAR DICHOS DERECHOS

La obligación que tiene el Estado en relación a la protección de la familia no solo lo involucra a él, sino que todas las personas que estamos obligadas a respetar los derechos de cada individuo en la sociedad, debemos entender que si nosotros como sociedad integrada, lleváramos a cabo las políticas que se han creado para la protección, organización de desarrollo de la familia, hallaríamos que todas estas propuestas si se hubieran logrado incorporar en la mente de las familias, tendríamos una sociedad completamente diferente a la actual, en la actualidad se pretende resaltar que los derechos de los que goza cada una de las familias en el territorio nacional nos involucran a todos en la obligación de respetarles dichos derechos, pues no podemos confundir la libertad de expresar una idea hacia otra familia, con la facultad que tiene cada una de ellas de tomar sus propias decisiones. Este respeto que se pide a todos es debido a que se piensa que la obligación que se deriva de estos derechos, es sólo exigible a la autoridad del Estado, cuando en realidad estos derechos nos involucran a todos, pues se rigen como los criterios y las normas mínimas de convivencia de todas nuestras relaciones sociales, principalmente las que se dan en el ámbito de la vida privada.

También, de esta manera se consagraría de manera formal, el compromiso que asumimos como sociedad en relación al respeto de los Derechos

Humanos de cada individuo, esta cuestión tiene una relevancia en la actualidad, debido a que muchas de las violaciones que se cometen en este entorno, provienen de agentes no estatales, cuyos actos, en muchas de las veces, tienen la naturaleza de autoridad. Se podría indicar a modo de ejemplo el de que cuando un Estado (Dependencia de Gobierno, en cualquiera de sus tres ámbitos de poder Federal, Estatal o Municipal), delegan ciertas responsabilidades de interés público y éstos son los encargados de realizar las tareas que son fundamentales para que el resto de las personas puedan acceder y ejercer debidamente ciertos derechos, como se da en muchos de los programas que implican el desarrollo de la familia.

Llevando a cabo ciertos proyectos, el Estado podría hacer comprender a todas las personas que es una obligación de todos el respetar nuestros derechos, reeducando a las familias, lograría que nuestra sociedad avanzara no solo en cuestión de tecnología, sino que también fuera un país con mayores aprovechamientos de todas las riquezas que tiene nuestro territorio y que otros que tienen visiones de beneficios propios, aplican en ciertos sectores obteniendo para un grupo muy delimitado estos aprovechamientos.

Para mí, la protección de la familia como obligación de toda la sociedad se va a lograr hasta que todos entendamos que es necesario un cambio estructural en la cultura de las generaciones que se están gestando en estos momentos, debemos entender que si hay formas de salir adelante con los programas que el Estado tiene destinados para la salvaguarda de las familias, que el aprovechamiento dependerá de los ánimos de superación que cada persona en lo particular dese para sí, y que el trato igualitario y equitativo de la distribución de la riqueza será siempre en relación al trabajo que cada individuo haga por sí mismo o para sus familias, se debe poner especial énfasis en el desarrollo sustentable de las futuras generaciones, y debemos de valorar el trabajo que hace cada persona en nuestro país para que el crecimiento sea parejo y alejemos lo más rápido posible la pobreza que padecen muchos de nuestros connacionales debido a esta falta de respeto hacía ellos.

OBLIGACIÓN DEL ESTADO DE PROTEGER A LA FAMILIA

A lo largo de este trabajo, he realizado una serie de análisis de las diversas formas en las que el Estado protege a la familia, podría creerse que es un tema que no le interesa al propio Estado, o que si le interesa, no le pone la atención suficiente para su éxito, el Estado mexicano sí tiene toda una serie de políticas públicas, gubernamentales y no gubernamentales, que están enfocadas a la protección de las familias que habitan en el territorio nacional, políticas que pueden parecer insuficientes, ilógicas o que desde que nacen se cree que están destinadas al fracaso. Es importante señalar que cada política que el Estado lanza al público ha tenido un porque, puedo comprender también que el motivo por el cual fue creada no tuvo el merecido éxito que se esperaba, debido a que fue mal planteada o su enfoque no fue el acertado, podría pensarse que el sector hacía quien fue dirigido, no estuvo preparado para su desarrollo, etcétera; variables pueden haber tantas como nos imaginemos, la realidad es que el Estado, no puede hacer todo por nosotros, pues aunque sin familia no hay sociedad y sin sociedad no hay estado, también hay muchas otras necesidades que debe cubrir para poder funcionar de manera adecuada.

Nuestro Gobierno brinda la protección que cualquier otro Gobierno brinda en otro país, nos proporciona educación, servicios de salud, alimentación, desarrollo, etcétera; (si se quiere ver deplorable para algunos), aunque finalmente otorgándola, pero las preguntas que yo me he hecho a lo largo de la investigación, es, ¿Si nuestras familias comprenden y hacen valer los derechos a los que tienen derecho como gobernados?, ¿Por qué somos una sociedad que siempre estamos queriendo que nuestro Gobierno nos resuelva el mayor número de problemas que pueda evitarnos? Pero ¿Nosotros como sociedad hacemos algo para ayudar a nuestro Gobierno a evitar problemas que no solo afectan de manera directa a la familia nuclear? Pensamos ¿Cómo también afecta a la sociedad entera, nuestra apatía?, ¿Cómo origina problemas sociales que a la larga tendrán que ser

abatidos por una política pública para su solución?

Si cuestionamos si el Estado protege a la familia, mi respuesta es sí, teniendo siempre áreas de oportunidad, hace falta inmiscuirse muchísimo más en zonas que requieren atención extra especial en relación a desarrollo y organización.

Debe de entender que necesita hacer una limpieza en sus malos integrantes (servidores públicos) y que es necesario eliminar a los funcionarios que buscan el beneficio propio, es menester que se entienda que si cambiamos la ideología de estos servidores públicos que están destinados a proteger a las familias para el fin que están siendo contratados y que no lo hacen nunca por, más que se desee y quiera, nuestro país avanzará en cuestión de protección total de la familia, hasta que se reeduce a los prestadores del servicio.

Concluyo diciendo que el Estado mexicano sí cumple con su obligación de protección de la familia, apoyado de las miles de familias que se organizan de manera adecuada y que al igual que el Gobierno, no buscan otra cosa que el desarrollo de nuestro país.

CONCLUSIONES

Del estudio que he realizado en la presente investigación, puedo concluir lo siguiente:

a) La confusión constante que se tiene entre lo que son las garantías y los derechos humanos y/o derechos fundamentales es menester indicar que el derecho humano o derecho del hombre es aquél que surge antes que el Estado surja, es decir, desde que nace el hombre este nace con esos derechos naturales (derechos fundamentales), son derechos innatos a nuestro ser, son inherentes a su surgimiento, no nos podemos desprender de ellos, estos derechos son oponibles ante el Estado; debido a esto, la diferencia con la garantía digo que ella es el medio por el cual el Estado protege, tutela, guarda y cuida ese derecho natural, ahora derecho humano, hace que ese derecho sea efectivo, sea salvaguardado, respetado por los agentes del Estado, llamados servidores públicos.

b) Nuestro país cumple con la protección de nuestros derechos humanos, derechos fundamentales, derechos naturales y garantías desde hace ya más de doscientos años, pues el otorgamiento de las garantías individuales proviene desde que se hicieron públicos los Bandos de Hidalgo, siguiendo la tradición con los Sentimientos de la Nación de 1813, pasando por la Constitución de Apatzingán de 1814, así como la Constitución de 1824, las Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de la República de 1843, el Acta Constitucional y de Reformas de 1847, la Constitución de 1857, hasta concluir con la Constitución de 1917, desde entonces los gobernados hemos gozado de la protección jurídica de un conjunto importante de derechos humanos.

c) El objetivo de las garantías implicará un derecho, esto es, una potestad jurídica que hará valer su obligatoriedad frente al Estado en forma inmediata, traducándose en una obligación correlativa.

d) Este derecho público subjetivo, no sólo es atribuible a los individuos, persona física, sino a todo ente que se halle en la situación de gobernado.

e) El fin social que tiene la familia dentro del Estado, se debe de entender como la base principal de nuestra sociedad.

f) El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la familia y el ejercicio pleno de sus derechos, coadyuvando con el cumplimiento de ellos.

g) Las garantías que otorga el artículo 4° Constitucional son la de **igualdad** que tenemos cada uno de nosotros y la de **protección**, que es la que el Estado proporciona a cada uno de los que conformamos su sociedad.

h) En lo que se refiere a la segunda parte del artículo en comento debe señalarse que no se regula una garantía constitucional, sino que se establece la obligación que tiene el Estado, pues tal y como lo da a entender el texto, la ley protegerá la organización y el desarrollo de la familia, lo que se traduce en el establecimiento de todas y cada una de las bases que se deben de tomar en consideración antes de legislar en esta materia.

i) Al lograr que cada vez más familias sean productivas, principalmente, se erradicará el Estado la pobreza y marginación, con lo que ira terminado conforme el pasar de los años, el hambre, desnutrición, violencia, delincuencia, y un sin más de acciones,

obteniendo de este modo en un tiempo razonable al avance que se vaya dando un mayor y mejor acceso a la educación, sistemas de salud y eliminando analfabetismo, vicios, y emigración.

j) La protección de la familia como obligación de toda la sociedad se va a lograr hasta que todos entendamos que es necesario un cambio estructural en la cultura de las generaciones que se están gestando en estos momentos, debemos entender que si hay formas de salir adelante con los programas que el Estado tiene destinados para la salvaguarda de las familias, que el aprovechamiento dependerá de los ánimos de superación que cada persona en lo particular dese para sí, y que el trato igualitario y equitativo de la distribución de la riqueza será siempre en relación al trabajo que cada individuo haga por sí mismo o para sus familias, se debe poner especial énfasis en el desarrollo sustentable de las futuras generaciones.

PROPUESTAS

A continuación realizó una serie de propuestas que se desprenden de este trabajo de investigación:

- i. La educación con que cuenta nuestro país debe de ser renovada, alcanzar un mayor abarcamiento de conocimientos, pues al educar a la base que será responsable de nuestro futuro, obtendremos una mejor calidad de vida.
- ii. Se deben de realizar mejores planes para la erradicación de violencia, drogadicción, crimen, disminución de la tasa de divorcios, embarazos prematuros, baja escolar entre otras.
- iii. En relación al otorgamiento mayor del presupuesto de egresos de la federación destinado a las familias mexicanas, considero que no solo es cuestión de obtenerlo, sino que, debe de haber un plan de distribución de esos recursos, que desde mi perspectiva no se base en el modelo actual que se maneja, pues comúnmente la repartición de esos ingresos se queda en las mismas zonas que ya gozan de estos beneficios.
- iv. Debe de darse una disminución en el presupuesto de estos funcionarios públicos que son realmente extremos, dígame los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Presidente del Tribunal Electoral y los Consejeros Electorales, los Secretarios de Estado, el Presidente de la República, los miembros del Consejo de la Judicatura, el Presidente del INEGI, los Diputados Federales y Estatales, los Senadores, el Gobernador del Banco de México, los Presidentes de Tribunales Superiores de Justicia y Comisiones de Derechos Humanos, el Auditor Superior de la Federación, ex Presidentes de la República, así como de la Corte, Director de PEMEX.
- v. Se tiene que cortar de manera definitiva con los favoritismos, compadrazgos, conveniencias, provechos, beneficios, oportunidades, ventajas, intereses, acomodamientos, y un sin largo número de denominaciones que se dan entre los que desean ingresar u obtener un provecho de este sector (mamar de papá gobierno) y los que tienen la capacidad (poder) de otorgarlo.

- vi. Se debe de erradicar de manera definitiva con la corrupción, si bien es cierto que México viene cambiando su mentalidad en estas cuestiones, no debemos de dejar de lado que esta práctica se sigue dando en todos los niveles de poder.

BIBLIOGRAFÍA

- **ÁLVAREZ TABÍO** Fernando. *Comentarios a la Constitución Socialista*. Ediciones Jurídicas. Editorial de Ciencias Sociales. La Habana, Cuba 1981.
- **AQUINO** Santo Tomás de. *Suma Teológica*. Buenos Aires, Club de Lectores, 1950, Tomo XVII. Página 7. Cfr. **NEYRAGUET**, D. *Compendio de Teología Moral de San Alfonso María de Ligorio*. 4ª Edición. Madrid y Santiago. S. E.
- **ARRIAGADA** Irma. *Familias Latinoamericanas. Diagnóstico y Políticas Públicas en los Inicios del Nuevo Siglo*. CEPAL. Serie Políticas Sociales No. 57. División de Desarrollo Social. Santiago de Chile. Diciembre de 2001. Publicación de las Naciones Unidas LC/L. 1652.
- **Augusto C** Bellucio. *Derecho de Familia Tomo I*. Editorial De Palma. Buenos Aires. 1975.
- **AVENDAÑO LÓPEZ** Raúl. *El Divorcio Análisis Jurídico y Práctico*. Editorial SISTA. 1ª Edición. México 2012.
- **BAZDRESH**, Luis. *Garantías Constitucionales*. 4ª Edición. México. Trillas 1990.
- **BELLUSCIO** Augusto César. *Derecho Constitucional y de Familia*. Publicación extraordinaria en adhesión al IX Congreso Mundial sobre Derecho de Familia. Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Cuyo, Mendoza, Argentina 1996.
- **BURGOA ORIHUELA** Ignacio. *Las Garantías Individuales*. 39ª Edición. Editorial Porrúa, México 2007.
- **BUSSO** Eduardo B. *Código Civil Anotado*. Tomo II. Ediciones Ediar. Buenos Aires 1949.
- **CABANELLAS** Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. Tomo I. 18ª Edición, revisada, actualizada y ampliada por **ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO** Luis. Editorial Heliasta, Buenos Aires 1984.
- **CARBONELL** Miguel. *Familia, Constitución y Derechos Fundamentales*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México.

- **CHÁVEZ ASENCIO** Manuel. *La Familia en el Derecho*. Editorial Porrúa. México 1985.
- **CHÁVEZ HERNÁNDEZ** Efrén. *La Protección Constitucional de la Familia; una Aproximación a las Constituciones Latinoamericanas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. México.
- **COLECTIVO DE AUTORES**. *La Familia Cubana. Cambios, Actualidad y Retos*. Ministerio de la Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente. La Habana, Cuba 1996.
- **COLLINGWOOD**. (R.G.) *The New Leviathan or Man, Society, Civilization and Barbaris*, Clarendon. 1944.
- **CORRAL TALCIANI** Hernán. *Familia sin Matrimonio ¿Modelo Alternativo o Contradicción Excluyente?* Revista Chilena de Derecho. Santiago de Chile. Volumen 21. Número 2. Mayo-Agosto 1994.
- **DE PINA VARA** Rafael. *Diccionario de Derecho*. 15ª Edición. Editorial Porrúa. México 1988.
- **DE PINA VARA** Rafael. *Diccionario de Derecho*. 27ª Edición. Editorial Porrúa. México 1999.
- **DE PINA VARA** Rafael. *Elementos del Derecho Civil Mexicano*. Volumen Primero. Editorial Porrúa. 21ª Edición. México 2000.
- **DEL CASTILLO DEL VALLE** Alberto. *Garantías del Gobernado*. Ediciones Jurídicas Alma S.A. de C. V., 2ª Edición. México 2005.
- **DEL CASTILLO DEL VALLE** Alberto. *Versión esquemática y Diccionario de Garantías Individuales*. Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V., 1ª Edición. México 2006.
- **DEL CASTILLO DEL VALLE**, Alberto. *Derechos Humanos, Garantías y Amparo*. Ediciones Jurídicas Alma, S.A. de C.V., 3ª Edición. México 2012.
- **ESPÍN CÁNOVAS** Diego. *Manual de Derecho Civil Español*. Volumen IV. Familia. 7ª Edición. Editorial Revista de Derecho Privado. Editoriales de Derecho Unidas. Madrid 1982.
- **FIX ZAMUDIO** Héctor. *Juicio de Amparo*. México 1964. Editorial Porrúa.

- **FULLER-THOMSON** Esme, y **DANTO** Angela. *Tanto los Niños como los Hombres y Mujeres de Padres Divorciados Tienen más Probabilidades de Pensar Seriamente en el Suicidio en Algún Momento de su Vida en Comparación con los Descendientes de Familias Intactas*. Universidad de Toronto, Canadá 2011.
- **GALINDO GAFIAS** Ignacio. *Derecho Civil*. 5ª Edición. Editorial Porrúa. México 1985.
- **GALINDO GARFIAS** Ignacio. *Derecho Civil*. 7ª Edición. Editorial Porrúa. México 2001.
- Nidia del Carmen. *La Teoría del Hecho y Acto Jurídico Aplicada al Derecho Familiar*. Universidad Juárez Autónoma de Tabasco. Secretaría de Educación Pública. Serie Colección Francisco J. Santamaría. Editorial Villahermosa, 1ª Edición. México 2006.
- **GARCÍA DE PEÑA** L.V. *El contrato de Matrimonio y los Regímenes Matrimoniales*. Universidad Iberoamericana UNIBE. Santo Domingo. D.N. 1ª Edición. 1994.
- **GROSS** Ernest. *Las Formas de la Familia y las Formas de la Economía*. UNAM-Instituto de Investigaciones Sociológicas. México. 1949.
- **GUASTINI** Ricardo. *Estudios de la Teoría Constitucional: La Constitucionalización del Ordenamiento Jurídico: El Caso Italiano*. Traducción del italiano por José María Lujambio. Doctrina Jurídica Contemporánea. Distribuciones Fontamara. México 2008.
- **GUTIERREZ Y GONZÁLEZ** Ernesto. *Derecho Civil para la Familia*. Editorial Porrúa. 2ª Edición. México 2011.
- **HENRY MAZEAUD** León y **MAZEAUD** Jean. *Lecciones de Derecho Civil*. Parte Primera. Volumen III La Familia. Tratado de Luis Alcalá-Zamora y Castillo. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires 1959. Lección XXXII.
- **IZQUIERDO MUCIÑO** Martha Elba. *Garantías Individuales y Sociales*. 2ª Edición, México. 2000. Universidad Autónoma del Estado de México, Colección: Textos y Apuntes/55.

- **JOSSERAND** Louis. *Derecho Civil*. Tomo III. Volumen I. Los regímenes matrimoniales. Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires.
- **KELSEN** Hans. *Teoría General del Derecho y del Estado*. 2^{da} Edición, 1958, 5^{ta} reimpresión 1995.
- **KIPP WOLFF** Enneccerus. *Tratado de Derecho Civil*. Volumen Primero. Derecho de Familia por Theodor Kipp y Martín Wolff.
- **KOENIG** Rene y/o König R. *Tratado de Sociología Empírica*. 1^a Edición. Volumen 1. Obra Completa. Editorial Tecnos. Universidad de Chile 1973.
- **LACRUZ BERDEJO** José Luis y otros. *Elementos de Derecho Civil, IV Derecho de Familia*. Volumen I. Editorial Dykinson. S. L. 7^a Edición. Barcelona 2001.
- **LINTON** Ralph. *The Natural History of the Family*. The Family l'ts Function and Detiny. Plannet and Edited by Ruth Nanda Anahen. Harper and Brothers Publishers. New York 1949.
- **LÓPEZ MONROY** José de Jesús. *Aspectos Jurídicos Referentes a la Organización y Desorganización de la Familia Mexicana*. Instituto de Investigaciones Jurídica UNAM.
- **MACLEVER** (R.M. & Page (CH). *Society; An Introductory Analisis*. Rinehart, Nueva York 1950.
- **MARIANTAN ALCMEON** Hugo. Revista Argentina de Clínica Neuropsiquiátrica, Vol. 16. N° 2. Marzo de 2010.
- **MAZEAUD** Henri y **LEÓN** y **MAZEAUD**, Jean. *Lecciones de Derecho Civil*. Parte Cuarta. Volumen I. La Organización del Patrimonio Familiar (Los Regímenes Matrimoniales). Ediciones Jurídicas Europa-América. Buenos Aires 1959. Lección CIXVII-.
- **MAZZINGUI** Jorge Adolfo. *Tratado de Derecho de Familia*. Tomo 2. 4^a Edición. Editorial La ley. Buenos Aires 2006. Páginas 1, 94 y confrontando.
- **MENDIETA Y NUÑEZ** Lucio. *Teoría de las Agrupaciones Sociales*. UNAM. México 1950.

- **MESSINEO.** *Manuale di Diritto Civile e Comemmerciale.* 8ª Edición. II-Iª Milano 1950.
- **MONTIEL Y DUARTE** Isidro. *Estudio Sobre Garantías Individuales.* 7ª Edición. México 2006. Editorial Porrúa.
- **MORGAN** Lewis H. *La Sociedad Primitiva. Convivencia y Organización Social.* América-Grecia-Roma-Germania. Ediciones Pavlov. DF Biblioteca del Congreso de la Unión. Colección: A45020.
- **MORILLAS FERNÁNDEZ** Marta. *Divorcio Objetivo y Violencia Doméstica.* Editorial Dykinson. S. L. 1ª Edición .Madrid 2009.
- **NEYRAGUET** Dieudonné. *Compendio de la Teología Moral de S. Alfonso María de Ligorio.* Editorial Lima en Casa de los Señores Viuda de Palacios é Hijos y en la D. Angel Calleja en la Casa de los Señores Calleja, Ojeda y Compañía. 3ª Edición, revisada y aumentada. Madrid 1852.
- **NORIEGA CANTÚ** Alfonso. *La Naturaleza de las Garantías en la Constitución de 1917.* (UNAM-Coordinación de Humanidades). 1967.
- **ORIZABA MONROY** Salvador. *Matrimonio y Divorcio Efecto Jurídicos.*1ª Edición. Editorial PAC, S.A. de C.V.
- **PALLARES** Eduardo. *El divorcio en México.* Editorial Porrúa. México 1979.
- **PERALTA VALDES** Emma. *La Familia.* UNAM-Coordinación de Ciencias Políticas y Sociales. México 1956.
- **PÉREZ CONTRERAS** María Monserrat. *Derecho de los Padres y de los Hijos.* Cámara de Diputados LVIII Legislatura. UNAM. México 2001.
- **PÉREZ CORREA** Catalina y **AZAOLA** Elena. *Resultados de la Primera Encuesta Realizada a Población Interna en Centros Federales de Readaptación Social.* Centro de Investigación y Docencia Económica 2012.
- **PLANIOL** Marcel Fernand. *Tratado Práctico de Derecho Civil Frances/ Marcel Planiol y Jorge Ripert.* Anales de Jurisprudencia. Colección Doctrina, Derecho Civil, Francia. TJDF-UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1880-1958.
- **PUIG PEÑA** Federico. *Tratado de Derecho Civil Español.* Tomo II Volumen I. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1947.

- **ROWLAND CRUZ** James A. *Los Regímenes Matrimoniales*. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini. Santo Domingo. República Dominicana 2002.
- **SÁNCHEZ VIAMONTE** Carlos. *El Habeas Corpus: la Libertad y su Garantía: Doctrina, Jurisprudencia y Legislación Comparada*. Editorial Valerio Abeledo. Buenos Aires 1927.
- **SERRA ROJAS** Andrés. *Diccionario de Ciencia Política A-LL*. Facultad de Derecho/UNAM, Fondo de Cultura Económica. 2^{da} Edición. México. 1998.
- **TOENNIES** (F). *Principios de Sociología*. Fondo de Cultura Económica. México 1942.
- **WEITZMAN** L. J. **The Divorce Revolution**. Journal of Family Law. University Lousville School of Law. Estados Unidos 2010.

DICCIONARIOS

- *Diccionario de Derecho Civil y de Familia*. Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. 1^a Edición. México 2004.
- *Diccionario de la Lengua Española*. Real Academia Española. Editorial ESPASA 22^a Edición. México 2001.

LEGISLACIÓN

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Código Civil Federal
- Código de Comercio
- Código de Comercio
- Código de Procedimientos Penales del Fuero Castrense
- Código Federal de Procedimientos Civiles
- Código Federal de Procedimientos Penales
- Código Penal Castrense

- Código Penal Federal
- Códigos Civiles de los Estados y el Distrito Federal
- Códigos de Procedimientos Civiles de los Estados y el Distrito Federal
- Códigos Familiares
- Códigos Penales de los Estados y del Distrito Federal
- Códigos Penales de los Estados y del Distrito Federal
- Códigos Procesales Familiares
- Ley Agraria
- Ley de Cultos y Asociaciones Religiosas
- Ley de Impuesto sobre la Adquisición de Inmuebles
- Ley de Nacionalidad
- Ley de Quiebras
- Ley de Radio y Televisión
- Ley del divorcio de 29 de diciembre de 1914. En su exposición de motivos
- Ley del Impuesto Sobre la Renta
- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
- Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social
- Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado
- Ley Federal del Trabajo
- Ley General de Educación

- Ley General de Población
- Ley General de Salud
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
- Ley sobre el Contrato de Seguro
- Ley sobre el Sistema Nacional de Asistencia Social

ACUERDOS, CARTAS, CONVENCIONES, DECLARACIONES, ENMIENDAS, PACTOS, PROTOCOLOS Y TRATADOS INTERNACIONALES FIRMADOS Y RATIFICADOS POR MÉXICO

- Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF)
- Carta Social Europea (revisada) de 1996
- Convención Americana sobre Derechos *Humanos* “*Pacto de San José de Costa Rica*”
- Convención celebrada entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Francesa sobre la Validez de Contratos de Matrimonio
- Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- Convención de Colocación en Hogares de Guarda
- Convención entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno del Reino Unido de Italia con el objeto de regularizar la situación de sus respectivo nacionales que hayan celebrado o celebren en lo futuro contrato de matrimonio ante sus Agentes Diplomáticos o Consulares mexicanos acreditados en Italia o los Agentes Diplomáticos o Consulares italianos acreditados en México

- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Civiles de la Mujer
- Convención Interamericana sobre Concesión de los Derechos Políticos a la Mujer
- Convención Interamericana sobre Conflictos de Leyes en Materia de Adopción de Menores
- Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores
- Convención Internacional para la Represión de la Trata de Mujeres Menores
- Convención Internacional Relativa a la Represión de la Trata de Mujeres Mayores de Edad
- Convención Internacional sobre Adopción
- Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena
- Convención Relativa a la Esclavitud
- Convención sobre el Bienestar de la Familia y del Niño
- Convención sobre el Consentimiento para el Matrimonio, la Edad Mínima para contraer Matrimonio y el Registro de los Matrimonios

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer
- Convención sobre la Nacionalidad de la Mujer Casada
- Convención sobre la obtención de alimentos en el extranjero
- Convención Sobre la Protección de Menores y la Cooperación en Materia de Adopción Internacional
- Convención sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de América Latina y el Caribe
- Convenio sobre la Protección de la Maternidad
- Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre
- Declaración de los Derechos del Retrasado Mental
- Declaración para el Reconocimiento de la Competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Declaración sobre los Principios Sociales y Jurídicos Relativos a la Protección y el Bienestar de los Niños, con Particular Referencia a la Adopción y la Colocación en Hogares de Guarda, en los Planos Nacional e Internacional

- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Enmienda al párrafo 2 del artículo 43 de la Convención sobre los Derechos del Niño
- Enmiendas al artículo 8 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
- Estatuto de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Opinión consultiva, núm. 2, sobre El Efecto de las Reservas sobre la Entrada en Vigencia de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículos 74 y 75)
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales "*Pacto de San Salvador*"
- Protocolo Facultativo de la Convención Contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la pornografía
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo que Enmienda la Convención sobre la Esclavitud del 25 de septiembre de 1926
- Protocolo que modifica al Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres del 30 de septiembre de 1921 y el Convenio para la Represión de la Trata de Mujeres mayores de edad del 11 de octubre de 1933
- Reconocimiento por parte de México de la Competencia del Comité contra la Tortura, establecido en la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes del 10 de diciembre de 1984
- Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos
- Reglamentos de la Ley General de Salud
- Reglamentos de los Centros Federales y Locales de los Centros de Readaptación Social
- Retiro Parcial de la Reserva que el Gobierno de México formuló al artículo 25 inciso B) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Segundo Protocolo del Pacto Internacional de Civiles y Políticos Destinado a Abolir la Pena de Muerte

JURISPRUDENCIA

- [TA]; 5a. Época; 1a. Sala; S.J.F.; XXXI; Pág. 2429

GARANTIAS INDIVIDUALES, VIOLACION DE LAS.

OTROS

- *Manual de calificación de conductas violatorias; Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.* Colombia. Oficina en Colombia del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Unión Europea, Defensor del Pueblo de Colombia. 2005.

- Instituto Nacional de Salud Pública. *Encuesta Nacional de Adicciones 2011*
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Violencia Intrafamiliar. Encuesta 1999. Documento Metodológico y Resultados
- Conceptos del Derecho positivo: Garantías Individuales. <http://www.mitecnologico.com/Main/ConceptosYElementosGarantiasIndividuales>